

Producto	: Multipóliza Primer Riesg
Unidad	: Z.C.S.C.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

Identificación

Póliza : 520723

Vigencia : Desde : el 28 de Febrero de 2007
Hasta : el 31 de Diciembre de 2007

a las 12 hrs (mediodía) del lugar de su expedición

Documento : Póliza
Solicitud : 10163073
Fecha Emisión : 13 de Abril de 2007

Asegura a

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

R.F.C. SMA -941228-GU8

Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209
Col: Jardines en la Monta, Tlalpan
Distrito Federal

Zurich Compañía de Seguros, S.A., de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide esta póliza a favor de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Este documento es una renovación de la póliza próxima a vencer que el asegurado mantiene con LA COMPAÑIA.

Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

RENEVA POLIZA 496502.
f/139755*irg.

Resumen Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurable	Primer Riesgo	Prima Neta
Incendio Todo Riesgo	1,349,885,483	575,000,000	3,182,314.37
Gastos Extraordinarios	30,000,000		53,314.42
Remoción de Escombros	50,000,000		
Cobertura Automática para Incisos Contratados	30,000,000		
Cobertura Automática - Incisos Nvos o No Contratados	30,000,000		
Robo con Violencia	1,000,000		99,999.46
Asalto	Amparada	Amparada	33,333.38
Rotura de Cristales	300,000		12,000.40
Riesgos Ordinarios de Tránsito	5,000,000		460,526.25
Robo Parcial	Amparada	Amparada	
Mojadura y Oxidación	Amparada	Amparada	
Contacto con Otras Cargas	Amparada	Amparada	
Rotura	Amparada	Amparada	
Derrame	Amparada	Amparada	
Merma	Amparada	Amparada	
Todo Riesgo Transportes	5,000,000		
Maniobras de Carga y Descarga	Amparada	Amparada	
Bodega a Bodega Terrestre/aereo	Amparada	Amparada	
Bodega a Bodega Marítimo	Amparada	Amparada	
Huelgas Transportes	Amparada	Amparada	
Robo Total	Amparada	Amparada	
Manchas	Amparada	Amparada	
Cobertura Básica de Equipo Electrónico	249,941,657		874,788.17
T.E.V. para Equipo Electrónico	Amparada	Amparada	
Huracán Equipo Electrónico	Amparada	Amparada	
Inundación Equipo Electrónico	Amparada	Amparada	
Huelgas Equipo Electrónico	Amparada	Amparada	
Robo Sin Violencia/Hurto de Equipo Electrónico	Amparada	Amparada	
Cob. Básica de Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	1,000,000		3,499.97
Dinero y/o Valores Dentro y Fuera de Oficinas Diario	500,000		576,136.04
R. C. Actividades e Inmuebles	100,000,000		425,946.67
R. C. Arrendatario	Amparada	Amparada	
R. C. Asumida	Amparada	Amparada	
R. C. Contaminación	Amparada	Amparada	
R. C. Cruzada	Amparada	Amparada	
R. C. Contractual	Amparada	Amparada	
R. C. Vehículos en Exceso de la Cobertura Básica.	Amparada	Amparada	
R. C. Estacionamientos	Amparada	Amparada	
R.C. Viajero	7,000,000		
Cobertura Básica de Rotura de Maquinaria	10,542,740		26,356.62
Cobertura Básica de Equipo de Contratistas	2,000,000		19,999.99
		Prima neta	5,768,215.74
		Gastos de expedición	300.00
		I. V. A.	865,277.36
		Prima total	5,633,793.10


 Peter G. Porto H.
 Director División Líneas Comerciales



ZURICH

Producto	: Multipóliza Primer Riesg
Unidad	: Z.C.S.C.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

Condiciones

Los anexos que se describen a continuación, forman parte de la presente póliza:

Los anexos que se describen a continuación, forman parte de la presente póliza:

Anexo I " Condiciones Especiales "

Anexo II " Condiciones Generales Comunes "

Se establece que el texto adjunto denominado Anexo I, tiene prelación sobre el Anexo II, en cuanto se contrapongan entre si.

Asimismo se anexa la relación de ubicaciones por dependencia como sigue:

Anexo III	Semarnat
Anexo IV	INE
Anexo V	Profepa
Anexo VI	Conanp

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.

El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

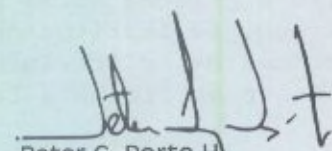
CLAUSULA DE COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo los registros números CGEN-S0025-0303-2005, CGEN-S0025-0314-2005, CGEN-S0025-0316-2005, CGEN-S0025-0318-2005 y CGEN-S0025-0319-2005, de fecha 12 de Enero de 2006.

CLAUSULA DE NO ADHESION CUANDO NO HAY INTERMEDIARIO

Se conviene por ambas partes que este contrato, está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre las partes. En tal virtud este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, de acuerdo con lo estipulado en la circular S.8.1.3 de la C.N.S.F., referente al artículo 36-B de la LGISMS, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F por los conceptos legales antes indicados.


Peter G. Porto H.
Director División Líneas Comerciales



ZURICH

Producto : Multipóliza Primer Riesg
Unidad : Z.C.S.C.
Sucursal : México D.F.
Moneda : Pesos
Agente : Directo

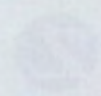
Plan de Pago

Aceptante	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES R.F.C. SMA -941228-GU8	Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209 Col: Jardines en la Monta, Tlalpan Distrito Federal

Forma de pago : Contado	Póliza : 520723
-------------------------	-----------------

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : \$	Vencimiento
1	6,633,793.10	28/Feb/2007
Total :	6,633,793.10	



ZURICH

Blank lined area for handwritten notes.

Blank lined area for handwritten notes.

Blank lined area for handwritten notes.

Blank lined area for handwritten notes.



ZURICH

ANEXO I

QUE FORMA PARTE DE LA POLIZA No. 520723

CONDICIONES ESPECIALES

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

1.- CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO **ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA" SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A "SEMARNAT" DE ACUERDO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, COBERTURAS Y CLÁUSULAS DE ESTA ESPECIFICACIÓN.

POR SU PARTE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PROFEPA, INE, CONANP** DENOMINADA EN ADELANTE "SEMARNAT" SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA PÓLIZA.

2.- ASEGURADO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PROFEPA, INE, CONANP**, LLAMADA MÁS ADELANTE "SEMARNAT" CUYA RELACIÓN DE UBICACIONES Y BIENES, SE MENCIONAN EN EL CD PROPORCIONADO POR SEPARADO, SIENDO ESTA RELACIÓN ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA. NO DEBIENDO APARECER COMO PARTE INTEGRANTE DEL TEXTO.

3.- VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE UN PERÍODO ANUAL, INICIANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

4.- ACTIVIDADES DE "SEMARNAT":

LAS QUE LE INDIQUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR, TALES PERO NO LIMITADO A: CONSTITUIR UNA POLÍTICA DE ESTADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLÓGICO Y SIENDE LAS BASES PARA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL PAÍS.

5.- TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y PARA BIENES EN TRÁNSITO OPERA EN TODO EL MUNDO.

6.- BIENES CUBIERTOS

TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES, FLORA, FAUNA Y ACCIDENTES PERSONALES DE CUALQUIER TIPO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, INSTALACIÓN, ENSAMBLE, ASÍ COMO TODO TIPO DE BIENES, QUE ESTAN EN PROCESO DE ENAJENACION O INHABILITACION TEMPORAL, INCLUYENDO LOS BIENES QUE DEBAN ESTAR BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, CIMIENTOS Y SÓTANOS, YA SEA PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O DE TERCEROS MIENTRAS SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL Y RESPONSABILIDAD, YA SEA POR LEY O ADQUIRIDA POR CONTRATO PREVIO, EXCEPTO LOS BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS COMO SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE LA INTEGRAN. (EL PARQUE VEHICULAR, LAS EMBARCACIONES Y LAS AERONAVES SE ASEGURAN EN PÓLIZA POR SEPARADO) SE ASEGURA COMO CONTENIDO LA AERONAVE TRANSAT ULTRALIGERO, MODELO MD 03TR/2000, MATRICULA 491U, CON VALOR DE \$40,000.00, SERIE 112 EB 33397 E 003.

7.- RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO BIEN A TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA, COMO SE DESCRIBE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA.

8.- ESTRUCTURA DE ASEGURAMIENTO

CON EL FIN DE ENTENDER EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DIVIDE EN SECCIONES, Y ASÍ FACILITAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS QUE DIERAN LUGAR ENTRE AMBAS PARTES, "SEMARNAT" Y "LA COMPAÑÍA"; SE DETERMINA LA OPERACIÓN, PRECISANDO SU ESTRUCTURA COMO UN SEGURO QUE CUBRE TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, OPERANDO SOLO CON LAS EXCLUSIONES QUE ESTÉN CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS SECCIONES, SIENDO ESTAS LAS ÚNICAS QUE APLICARÁN, QUEDANDO NULAS TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES Y SUS ENDOSOS FUERA DE LAS PRESENTES, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

SECCIÓN I.-	DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS
SECCIÓN II.-	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
SECCIÓN III.-	EQUIPO ELECTRÓNICO
SECCIÓN IV.-	EQUIPO DE CONTRATISTAS
SECCIÓN V.-	ROTURA DE MAQUINARIA
SECCIÓN VI.-	DINERO Y/O VALORES
SECCIÓN VII.-	ROBO DE CONTENIDOS
SECCIÓN VIII.-	CRISTALES
SECCIÓN IX.-	CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN
SECCIÓN X.-	TRANSPORTES CARGA
SECCIÓN XI.-	OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN
SECCIÓN XII.-	FAUNA
SECCIÓN XIII.-	FORESTAL
SECCIÓN XIV.-	ACCIDENTES PERSONALES



ZURICH

NOTA: EN EL CASO DE QUE EN UN SOLO EVENTO RESULTEN AFECTADOS BIENES DE DOS O MÁS SECCIONES O DOS O MÁS EQUIPOS, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

9.- BIENES EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES

- A. TERRENOS.
- B. EMBARCACIONES MARÍTIMAS, AVIONES, VEHÍCULOS SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.
- C. PRESAS, CANALES, LAGOS, SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- D. COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- E. TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, PEDRERÍAS NO MONTADAS, CHEQUES, LETRAS PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS SALVO LO CUBIERTO EXPRESAMENTE.
- F. DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- G. PÉRDIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES, SALVO QUE SE PIERDAN POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- H. LLANTAS, BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO, SALVO QUE SE DAÑEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

10.- RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS SECCIONES

- A. LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR ÉL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN "SEMARNAT".
- B. EL COSTO DE MEJORAR O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL DE LOS BIENES CUBIERTOS.
- C. DESAPARICIÓN MISTERIOSA EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO.
- D. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS LEYES DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O DE OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES.
- E. DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, DERRUMBE, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- F. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADA POR ÉL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI SE PROVOCA UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTÁ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

G. ACTOS DE AUTORIDAD, HOSTILES O BÉLICOS EN TIEMPOS DE PAZ O GUERRA:

1. INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, EMINENTE O ESPERADO.
 - a) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
 - b) POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.
2. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA.
3. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
4. SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

H. TERRORISMO.

11.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, (EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES PERSONALES Y DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES) LOS INTERESES DE "SEMARNAT" EN CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA PARA UNA O MÁS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES O POR CAMBIO DE PARIDAD CON LA MONEDA EXTRANJERA

12.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES NUEVOS O NO CONOCIDOS.

ESTA PÓLIZA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE, TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIDOS POR "SEMARNAT" DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN, YA SEAN FIJAS O QUE DEBAN ESTAR EN TRÁNSITO.

ESTA CLÁUSULA TIENE UNA COBERTURA AUTOMÁTICA Y SE REPORTARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y NO EXISTIRÁ COBRO DE PRIMA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR DICHA ADQUISICION SE TENGA QUE INCREMENTAR LA SUMA ASEGURADA.

13.- NUEVAS EDIFICACIONES.

ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LAS NUEVAS EDIFICACIONES QUE REALICE LA "SEMARNAT":

A). LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, ADICIONES, EXTENSIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO SOBRE LOS PREDIOS DESCRITOS TANTO DURANTE EL PERÍODO DE SU EDIFICACIÓN COMO YA TERMINADOS.

B). MATERIALES, PROVISIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

C). LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PREDIOS DEL ESTADO QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA PÓLIZA.



ZURICH

14.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS.

“LA COMPAÑÍA” PAGARA EL 100% DE LAS PÉRDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A VALOR DE REPOSICIÓN, SIN APLICACIÓN DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES.

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN I.-DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO SEMARNAT PROFEPA CONANP <u>LÍMITE PARA RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.</u> <u>PRIMER RIESGO ABSOLUTO</u> <u>CONANP</u>	\$485,000,000.00 10,000,000.00 80,000,000.00	DEDUCIBLE: INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DE "SEMARNAT" Y QUE NO SE DESCRIBA EN ESTA SECCIÓN SERÁ SIN DEDUCIBLE. TERREMOTO 2% DEL VALOR DE CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO. HURACÁN 1% DEL VALOR DE CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO CON UN MÁXIMO DE 750 D.S.M.V.D.F. PARA TERREMOTO, HURACÁN, GRANIZO, INUNDACIÓN Y CUALQUIER RIESGO CATASTRÓFICO, SE APLICA EL EVENTO DE 72 HORAS. COASEGURO: TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS(*) SIN SER MAYOR DEL 10% INUNDACION 10%
I.-1.-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	50'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
I.-2.-PÉRDIDAS CONSECUENCIALES (GASTOS EXTRAORDINARIOS)	30,000,000.00	DEDUCIBLE DE 5 DÍAS

COBERTURAS	LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO	100'000,000.00 SUB LÍMITE 2'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	10,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
ESTACIONAMIENTOS POR UNIDAD:	2'000,000.00 VALOR COMERCIAL	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO	7'000,000.00 P/PERSONA SEGÚN LEY	SIN DEDUCIBLE

SUBLÍMITES	SUB LÍMITE POR UBICACIÓN Y EVENTO M.N.	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
SECCIÓN III.-EQUIPO ELECTRÓNICO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO INCLUYENDO EL EQUIPO MÓVIL SEMARNAT PROFEPA CONANP	50'000,000.00 13'000,000.00 10'000,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA EQUIPO MÓVIL; HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA: 25% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO,
SECCIÓN IV.-EQUIPO DE CONTRATISTA	2'000,000.00	1% SOBRE LA PERDIDA CON UN MÍNIMO 50 D.S.M.V.D.F.
SECCIÓN V.-ROTURA DE MAQUINARIA	5'000,000.00	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO 50 D.S.M.V.D.F
SECCIÓN VI.-DINERO Y/O VALORES	500,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA.
SECCIÓN VII.-ROBO DE CONTENIDOS	1,000,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA
SECCIÓN VIII.-CRISTALES ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN	300,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA
SECCIÓN IX.-CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1'000,000.00	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO CON UN MÍNIMO 50 D.S.M.V.D.F
SECCIÓN X.-TRANSPORTES CARGA A TODO RIESGO(COBERTURA DE CLAVO A CLAVO) LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	5'000,000.00	R.O.T. Y DEMÁS RIESGOS 1% S/VALOR DEL EMBARQUE ROBO TOTAL O PARCIAL 10% S/VALOR DEL EMBARQUE
SECCIÓN XI.-OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	2'000,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS.
SECCIÓN XII.-FAUNA	1,000,000.00	10% SOBRE LA PERDIDA
SECCIÓN XIII.-FORESTAL (FLORA)	\$ 1'050,000.00 M.N	10% SOBRE LA PERDIDA EXCEPTO PARA SAN CAYETANO QUE SERÁ 3 HECTÁREAS
SECCIÓN XIV.-ACCIDENTES PERSONALES SEMARNAT PROFEPA CONANP ACCIDENTES PERSONALES: ACUMULADO ANUAL A).-MUERTE Y PERDIDAS ORGÁNICAS (ESCALA "A") :POR PERSONA B).-REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE: POR PERSONA 1).-GASTOS QUE RESULTEN POR PRÓTESIS 2).-GASTOS DE TRASLADO O AMBULANCIA	CUBIERTO NO CUBIERTO CUBIERTO 2,000,000.00 200,000.00 100,000.00 15% 5%	SIN DEDUCIBLE

(*)AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
D.S.M.V.D.F: DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
R.O.T. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO



ZURICH

COBERTURAS AUTOMÁTICAS:	LÍMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO	DEDUCIBLES Y COASEGUROS
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
INCISOS CONOCIDOS	30'000,000.00	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO

VALORES GLOBALES ESTIMADOS.

EL VALOR GLOBAL DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

S 700,000,000.00M.N

15.- MONEDA

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDADABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

16.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

"LA COMPAÑÍA" PAGARÁ A "SEMARNAT" SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y SON INDEMNIZABLES LOS GASTOS O:

- CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES "SEMARNAT" SEA REQUERIDO.
- PÉRDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

17.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EN EL CASO DE PÉRDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO A "SEMARNAT" Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ:

1. LOS GASTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR, DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DE "SEMARNAT" Y AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, Y CONTROL
2. EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR, CUANDO LAS AUTORIDADES ASI LO INDIQUEN.

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE INCISO SIEMPRE FORMARÁ PARTE DE Y NO OPERARÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA PARA CADA SECCIÓN AMPARADA POR ÉSTA PÓLIZA.

18.-PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE SINIESTROS

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, "SEMARNAT" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A "LA COMPAÑÍA" LO MÁS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 18.1 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE OCURRA UN ACCIDENTE, QUE PUEDA SER RECLAMADO BAJO ALGUNA DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, "SEMARNAT" DEBERÁ DAR EL AVISO PRELIMINAR A "LA COMPAÑÍA", QUIEN A SU VEZ NOTIFICARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO.
- 18.2 DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL AVISO PRELIMINAR DE "SEMARNAT", EL AJUSTADOR DESIGNADO SOLICITARÁ A "SEMARNAT", FECHA DE INSPECCIÓN AL LUGAR DEL ACCIDENTE.
- 18.3 LA INSPECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL AVISO PRELIMINAR.
- 18.4 DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS, EL AJUSTADOR DESIGNADO PRESENTARÁ UN REPORTE A "SEMARNAT" SOBRE LOS DAÑOS REGISTRADOS, SOLICITANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN.
- 18.5 DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "SEMARNAT", ENTREGUE AL AJUSTADOR DESIGNADO LA DOCUMENTACIÓN RESPALDO DE LA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EL AJUSTADOR DEBERÁ PRESENTAR. EL CUADERNO DE AJUSTE PARCIAL O TOTAL, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE "SEMARNAT" Y EN SU CASO PARA QUE EL AJUSTADOR PROCEDA A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL Y SEA FIRMADO POR PARTE DE "SEMARNAT", PARA QUE EL AJUSTADOR DESIGNADO LO ENTREGUE A "LA COMPAÑÍA".
- 18.6 "LA COMPAÑÍA" DEBERÁ PAGAR A "SEMARNAT" LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "SEMARNAT" HAYA FIRMADO EL CONVENIO DE PÉRDIDA.
- 18.7 EN CASO DE QUE "LA COMPAÑÍA" NO CUMPLA CON EL PAGO A "SEMARNAT", DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, "LA COMPAÑÍA" PAGARÁ INTERESES MORATORIOS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.
- 18.8 EN CASO DE QUE EN UN MISMO ACCIDENTE SE VEAN AFECTADOS BIENES AMPARADOS EN UNA O MÁS DE LAS SECCIONES DEL NUMERAL 8, "LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ EN FORMA INDEPENDIENTE, CONFORME INTEGRE EL EXPEDIENTE DE CADA BIEN O SECCIÓN AFECTADA.

19.-PAGO DE PRIMA

LA PRIMA A CARGO DE "SEMARNAT" VENCE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL PERÍODO DEL SEGURO ES DE DIEZ MESES.

A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA, EL ASEGURADO GOZARA DE UN PERIODO DE ESPERA DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN CONTRATO.

EN CASO DE SINIESTRO, "LA COMPAÑÍA" DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ÉSTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO CONTRATADO.

20- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "SEMARNAT" Y PROFEPA DEBEN RENDIR A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE PÉRDIDA.

CUANDO SON BIENES TRANSFERIDOS, AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE RESGUARDO DE ACTIVO FIJO; DE BIENES TRANSITORIOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS; LAS ACTAS DE



ZURICH

DONACIÓN Y/O DE ENTREGA DE BIENES CON QUE CUENTA LA ENTIDAD; TAMBIÉN PUEDEN SER AQUELLOS QUE POR LEY ESTÁN BAJO CUIDADO O CUSTODIA DE "SEMARNAT", EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN EL CASO, SE PRESENTARÁ CARTA FIRMADA POR SERVIDOR PÚBLICO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "SEMARNAT"

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ÉSTA SE REALIZARÁ EN SU CASO CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"SEMARNAT" COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, EL AJUSTADOR DESIGNADO SOLICITARÁ A "SEMARNAT" TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE RAZONABLEMENTE SE PUEDA PROPORCIONAR SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LA CAUSA DEL MISMO. ENTREGARÁ AL AJUSTADOR DESIGNADO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE FUERON SOLICITADOS, SEGÚN LO PERMITA SU OPERACIÓN.

21- PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

"LA COMPAÑÍA", PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO, AL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RIESGO ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL DE REPOSICIÓN O CONVENIDO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

22.-ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA "COMPAÑÍA" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN LA PÓLIZA.

23.- ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN NO IMPUGNARÁ LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO CUANDO LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA O EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTIMACIÓN DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SUS SECCIONES, POR TANTO CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

24.- NO SUBROGACIÓN.

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "SEMARNAT" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "LA COMPAÑÍA" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAYAN SIDO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEAN FILIALES, SUBSIDIARIAS O EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS O MIEMBROS DE SU FAMILIA.

25.- CONCEPTOS ACLARATORIOS.

CINCUENTA METROS.

POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

GRAVAMEN.

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL "SEMARNAT" O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL "SEMARNAT" ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

HONORARIOS PROFESIONALES

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR, EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, "SEMARNAT" PODRÁ, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN EL QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO BIEN PARA DESTINARLOS A OTRO USO; QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" ESTA LIMITADA AL COSTO REAL O DE REPOSICIÓN DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

PERMISOS.

SE CONCEDE PERMISO A LA "SEMARNAT", SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR LOCALES, QUEDANDO OBLIGADA LA "SEMARNAT" A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LA "SEMARNAT" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

TRASLADO DE BIENES

LOS ASEGURADOS PODRÁN EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A "LA COMPAÑÍA" TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS



ZURICH

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUEDAN CUBIERTOS POR LA MISMA CANTIDAD, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAMES DE CUALQUIER EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, HIDRANTES Y EXTINGUIDORES.

26.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS, SIENDO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y ACCIDENTES PERSONALES QUE ES UN AGREGADO ANUAL, COBRANDO PRIMA ADICIONAL, A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

27.- PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE

LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASÍ COMO CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE "SEMARNAT" O PROFEPA Y "LA COMPAÑÍA".

28.-INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES.

LAS REDUCCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE COBRARÁ O DEVOLVERÁ A LAS TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES EN ESTA PÓLIZA, A PRORRATA DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

29.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, "LA COMPAÑÍA" LIQUIDARÁ A "SEMARNAT" DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PÉRDIDAS. POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERÁ EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SE DEBEN CONSIDERAR LOS GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN Y OTROS GASTOS REFERIDOS A REDISEÑO O REPROYECTO DE LOS AFECTADOS SIN REBASAR EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

A SOLICITUD DE SEMARNAT Y DE SUS ORGANISMOS, PODRAN REQUERIR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, A NOMBRE DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS E INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA O EN SU CASO DE UN PROVEEDOR DETERMINADO, SIEMPRE QUE DICHA SOLICITUD SEA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE CADA ORGANISMO.

30- CONDICIONES IMPRESAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE DE LAS CONDICIONES IMPRESAS, SOLO SE ACEPTARAN LAS CONDICIONES GENERALES COMO COMPLEMENTO A LAS CONDICIONES ESPECIALES, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO ÉSTAS SE OPODRÁN O LIMITARÁN EL ALCANCE DE LAS ESPECIALES, QUEDANDO SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUE TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN CONTENIDA EN DICHAS CONDICIONES GENERALES CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE NO SEAN DESCRITAS EN ESTAS CONDICIONES ESPECIALES Y SUS SECCIONES.

31.-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

CUBRE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA, PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

32.-CLAUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS:

"SEMARNAT" PODRÁ SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 60% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE.

33.-COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA:

SE CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE O BAJO EL AGUA, COMO POR EJEMPLO: BOMBAS SUMERGIBLES, CABLEADO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO, ENTRE OTROS.

34.- RESTITUCION EN ESPECIE:

LA "COMPAÑÍA" PAGARÁ A "SEMARNAT" O A SUS ORGANISMOS LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RECLAMACIONES DE EQUIPO ELECTRONICO Y OTRO TIPO DE BIENES QUE DE CONFORMIDAD PUEDAN SER RESTITUIDOS BAJO EL PRESENTE CONVENIO, SINIESTRADOS DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA, QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS DENTRO LA PRESENTE POLIZA Y QUE HAYAN SIDO DECLARADOS POR LA "COMPAÑÍA" Y "SEMARNAT" PÉRDIDA TOTAL O ROBO.

"SEMARNAT" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO O PROFEPA POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION PRESENTARÁN POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN DERIVADO DE UN SINIESTRO SUFRIDO POR EQUIPO ELECTRONICO Y OTRO TIPO DE BIENES, SOBRE EL CUAL SE DICTAMINÓ LA PÉRDIDA TOTAL O ROBO, AMBAS PARTES DETERMINARÁN LA PROCEDENCIA DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SE CUBRA A TRAVÉS DE RESTITUCION EN ESPECIE.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLAÚSULA ANTERIOR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEL EQUIPO ELECTRONICO AFECTADO: COPIA DE LA FACTURA, ACTA ADMINISTRATIVA, RESGUARDO DEL BIEN, EN CASO DE ROBO ACTA DEL MINISTERIO PUBLICO DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COPIA DE LA CREDENCIAL O IDENTIFICACIÓN DEL RESGUARDANTE PARA COMPROBAR LA RELACIÓN LABORAL.

DE NO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL "LA COMPAÑÍA" ACEPTARÁ COPIA SIMPLE DE LA MISMA O EN SUDEFECTO CONSTANCIA DE SU EXTRAVÍO FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES INMUEBLES Y SERVICIOS DE "SEMARNAT" O DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA PROFEPA.



ZURICH

CUANDO YA SE DICTAMINARON LOS CASOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR COMO PÉRDIDA TOTAL O ROBO, "LA COMPAÑÍA" PRESUPUESTARÁ LO CONDUCENTE PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, DICHO PRESUPUESTO DONDE SE AMERITE SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN.

UNA VEZ ACORDADOS ENTRE AMBAS PARTES LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS TOTALES O ROBOS DE QUE SE TRATE, LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL SEGURO EN ESPECIE Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, "SEMARNAT" O PROFEPA DETERMINARÁN EL BIEN QUE DEBERÁN ADQUIRIR Y FORMULARÁN POR ESCRITO LA SOLICITUD A "LA COMPAÑÍA" PARA QUE EXPIDA EL CHEQUE A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE ÉSTAS INDIQUEN, EL CUAL FACTURARÁ A FAVOR DE LA "SEMARNAT" O PROFEPA.

CON EL FÍN DE QUE SE REALICEN COMPRAS CONSOLIDADAS DE BIENES NUEVOS COMO RESULTADO DE LA SUMA DE SINIESTROS OCURRIDOS, LA "SEMARNAT" O LA PROFEPA, "LA COMPAÑÍA" LLEVARÁN UN REGISTRO DE DICHOS SINIESTROS QUE INPLIQUEN PÉRDIDAS TOTALES O ROBOS, DE BIENES DE LOS QUE DERIVEN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, A EFECTO DE QUE CUANDO CONJUNTAMENTE LO ACUERDEN SE EFECTÚEN LAS ADQUISICIONES CON EL PRESUPUESTO ACUMULADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAMBIEN SE PODRÁN HACER COMPRAS UNITARIAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "SEMARNAT" O LA PROFEPA.

A PARTIR DE QUE "LA COMPAÑÍA" CUENTE CON LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN.

EL O LOS CHEQUES ENTREGADOS POR "LA COMPAÑÍA" A "SEMARNAT" O PROFEPA, CORRERÁ POR CUENTA DE ÉSTAS CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PUEDA GENERARSE POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO. UNA VEZ QUE "LA COMPAÑÍA" HAYA ENTREGADO EL CHEQUE CORRESPONDIENTE Y ESTE SEA COBRADO, "LA COMPAÑÍA" QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RECLAMO, QUEDANDO FINIQUITADA POR CUALQUIER OBLIGACIÓN.

EN LOS CASOS QUE EL RIESGO AMERITE LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE O COASEGURO, DE COMUN ACUERDO ENTRE "SEMARNAT", PROFEPA Y "LA COMPAÑÍA", SE DECIDIRA SI EL MONTO CORRESPONDIENTE SE DESCONTARA DE LA INDEMNIZACION O SE EXTENDERA UN CHEQUE POR ESTE CONCEPTO.

35.-MANEJO DE INFORMACIÓN

LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJARÁN CON RELACIÓN, Y TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO SERÁ DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

36.- NO ADHESIÓN:

DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE "LA COMPAÑÍA" ADOPTÉ LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D

DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

POR LO TANTO, "LA COMPAÑÍA" ACEPTA Y CONVIENE QUE LA PÓLIZA RESULTA DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.

37.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES.

LOS ESTÁNDARES AQUÍ PREVISTOS SERÁN OBLIGATORIOS PARA "LA COMPAÑÍA" Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE SE ACUERDEN EN EL CONTRATO QUE SE LLEGASE A FIRMAR.

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5	DÍAS	6 AL MILLAR DEL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS	
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS	10	DÍAS	
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES	10	DÍAS	
5	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	7	DÍAS	
7	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS	
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	

LOS TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 SE REFIEREN A ADICIONES A LA PRESENTE PÓLIZA.



ZURICH

NO	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3	DÍAS	6 AL MILLAR DEL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO
2	SOLICITUD DE FECHA DE INSPECCIÓN CUANDO SEA NECESARIO	3	DÍAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS
3	REALIZAR INSPECCIÓN DEL SINIESTRO	30	DIAS	ACEPTACION Y PAGO DEL SINIESTRO
4	PRESENTAR EL REPORTE DE LA INSPECCIÓN Y SOLICITAR LA DOCUMENTACION NECESARIA	20	DIAS	6 AL MILLAR DEL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO
5	PRESENTAR EL CUADERNO DE AJUSTE TOTAL O PARCIAL O EL CONVENIO DE PAGO O DAR CARTA RECHAZO	20	DIAS	6 AL MILLAR DEL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO
6	ENTREGA DEL CHEQUE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	30	DIAS	APLICACIÓN DE CLAUSULA DE INTERESES MORATORIOS
7	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL TRIMESTRE.		6 AL MILLAR DEL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO.
8	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE	15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ANTICIPO		6 AL MILLAR MULTIPLICADO POR EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO
9	ENTREGA DE CHEQUE POR RESTITUCIÓN EN ESPECIE	10 DÍAS		APLICACIÓN DE CLAUSULA DE INTERESES MORATORIOS

EL TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO ES EN DÍAS HÁBILES.

38.- CLÁUSULA DE BUENA FE

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO LA "SEMARNAT" COMO "LA COMPAÑÍA" ACEPTAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 10 DE LA CITADA LEY

39.- SALVAMENTOS

COMO CONSECUENCIA DE PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARAN A SER PROPIEDAD DE "LA COMPAÑÍA", POR LO QUE "SEMARNAT" SE COMPROMETE A ENTREGAR A ESTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD.

SIN EMBARGO, CUALQUIER SALVAMENTO QUE SEA RECUPERADO O QUEDE EN PODER DE "LA COMPAÑÍA", YA SEAN BIENES O INDEMNIZACIONES, DEBERÁ INFORMAR A "SEMARNAT" DEL MONTO RECUPERADO, PARA QUE DE PROCEDER, SE DEVUELVA LA CANTIDAD RETENIDA COMO DEDUCIBLE O APLICAR UNA PROPORCIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO RECUPERADO, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE "SEMARNAT" TENDRÁ PRIMACÍA Y SE CONSIDERARA EN PRIMER LUGAR PARA LA COMPRA DE LOS SALVAMENTOS.

"LA COMPAÑÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "SEMARNAT", VENCIDO EL CUAL, LA "SEMARNAT" TENDRÁ DERECHO A DISPONER DE LOS BIENES COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES, SIN NOTIFICAR PREVIAMENTE A "LA COMPAÑÍA", AUN EN CASO DE HABER ADQUIRIDO "LA COMPAÑÍA" EL SALVAMENTO.

EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA COMPAÑÍA" SOLICITARÁ A "SEMARNAT", EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR ESCRITO, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RETIRO DE LOS RESTOS DE SALVAMENTOS.

40.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTA PODRÁ DARSE POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE EN LOS TÉRMINOS SUSTENTADOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DADA A LA CONTRAPARTE, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES PERÍODOS DE ANTICIPACIÓN:

- SI "SEMARNAT" SOLICITA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL AVISO SERÁ CON UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES.
- SI "LA COMPAÑÍA" SOLICITA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL AVISO SERÁ CON UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES.

LA PRIMA A DEVOLVER EN CUALQUIER CASO, SERÁ CALCULADA EN FORMA PROPORCIONAL POR EL TÉRMINO FALTANTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

41.- BENEFICIOS PARA LA "SEMARNAT"

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES DE O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DE "SEMARNAT".

ASÍ MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO O ANTES, A SOLICITUD DE LA "SEMARNAT", "LA COMPAÑÍA" LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL REBAJA HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

42.-DEFINICIONES DE TEXTOS:

PARA LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ CUANDO EN SU TEXTO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICIÓN QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACIÓN O SINÓNIMO APLICABLE:

COMPAÑÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O SEMARNAT: QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

DEDUCIBLE: ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

COASEGURO: ES EL PORCENTAJE QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.



ZURICH

EVENTO: LA EMPRESA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR CADA EVENTO; DEFINIENDO EVENTO CADA VEZ QUE SUCEDA UN ACONTECIMIENTO CUYAS CONSECUENCIAS SE HAYAN ASEGURADO, CONSIDERANDO UN LAPSO DE 72 HORAS.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACIÓN.

PERDIDAS CONSECUENCIALES (GASTOS EXTRAORDINARIOS): CUBRE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA "SEMARNAT", A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES, CAUSADA POR LA DESTRUCCIÓN O POR DAÑOS QUE SUFRA EN SUS INSTALACIONES POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS .

PRIMER RIESGO: LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE "SEMARNAT" Y "LA COMPAÑÍA" QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PRELACIÓN: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTOS CONTRATOS-PÓLIZA TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOLICITADAS ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARÁN SIN EFECTO.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA, BIENES E INTERESES SIMILARES O ADICIONALES, YA SEA POR ADQUISICIÓN O POR CUALQUIER MOTIVO QUE CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA CONVOCANTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA MISMA.

EL VALOR DE LOS BIENES E INTERESES SERÁ EL INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA.

PARTIDA 1

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-I

DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS

ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES CUBIERTOS.

LOS BIENES CUBIERTOS SON:

1 INMUEBLES: TODO INMUEBLE DE CUALQUIER CLASE Y DESCRIPCIÓN EN PROPIEDAD, CONTROL, CUSTODIA, O QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD "SEMARNAT", TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ALMACENES, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS A LOS INMUEBLES EN USO.

2 CONTENIDOS: TODOS LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER CLASE, DESCRIPCIÓN Y CALIDAD TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIAS AL GIRO DEL "SEMARNAT", INCLUYENDO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES, ACCESORIOS, EQUIPO MECÁNICO, TODO TIPO DE BIENES INHABILITADOS PARA SU ENAJENACION Y EN GENERAL, BIENES EN BODEGA, BIENES TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS INMUEBLES Y/O PREDIOS EN PROPIEDAD, CONTROL O CUSTODIA DE "SEMARNAT". SE ASEGURA COMO CONTENIDO LA AERONAVE TRANSAT ULTRALIGERO, MODELO MD 03TR/2000, MATRICULA 491U, CON VALOR DE \$40,000.00, SERIE 112 EB 33397 E 003.

3 LOS BIENES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS ANTERIORES PUEDEN SER PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA O CONTROL Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y/O EN LOS QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE., SIEMPRE Y CUANDO UNOS Y OTROS ESTÉN CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT".

CLÁUSULA 2ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA E IMPREVISTA.

CLÁUSULA 3ª.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

EN TODA Y CADA PÉRDIDA, EN CUALQUIER UBICACIÓN Y EVENTO

SEMARNAT \$485'000,000.00 M. N.

PROFEPA \$ 10'000,000.00 M. N.

CONANP \$ 80'000,000.00 M. N.

Zurich Compañía de Seguros, S.A. Póliza Núm. 520723

Impreso lunes, 16 de abril de 2007



ZURICH

ADICIONALMENTE QUEDAN AMPARADOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y LÍMITES:

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS.- HASTA POR \$ 50,000,000.00 M.N. (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100)
- GASTOS EXTRAORDINARIOS.- HASTA LA CANTIDAD DE \$ 30,000,000.00 M.N. (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100) EN CADA EVENTO. SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL PLAZO DE 12 MESES DE COBERTURA.

CADA EVENTO DARÁ ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA. SI EN EL CASO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, OCURREN VARIOS DE ESTOS ACONTECIMIENTOS DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, Y LOS DAÑOS, PÉRDIDAS Y GASTOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

CLÁUSULA 4ª.-DEDUCIBLES.

- A.-INCENDIO Y EXPLOSIÓN, Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DEL ASEGURADO Y QUE NO SE DESCRIBA EN ESTA SECCIÓN SERÁ SIN DEDUCIBLE.
- B.-PARA TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA 2% DEL VALOR DE CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO.
- C.-PARA HURACÁN SERÁ DEL 1% DEL VALOR DE CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO CON UN MÁXIMO DE 750 D.S.M.V.D.F.
- D.-PERDIDAS CONSECUENCIALES 5 DIAS DE ESPERA.

CLÁUSULA 5ª.- COASEGUROS.

TERREMOTO: DE ACUERDO A LA TARIFA AMIS(*) SIN SER MAYOR DEL 10%
INUNDACIÓN 10%

CLÁUSULA 6ª.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA "SEMARNAT" CON EL FIN DE CONTINUAR EN CASO DE SINIESTRO, CON SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES NORMALES, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA, POR LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO DE LA SECCION I.

LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA DEL REMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CON UN LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD EQUIVALENTE A LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA POLIZA Y POR UN PERIODO DE HASTA DE 12 MESES.

CLÁUSULA 7ª.-EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

- A. DAÑOS A MAQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE EN TALES MAQUINAS APARATOS O ACCESORIOS, POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES, SALVO LOS RIESGOS CUBIERTOS EN OTRA SECCIÓN
- B. PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES A CONSECUENCIA DE ROBOS OCURRIDOS DURANTE EL SINIESTRO.
- C. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

CLÁUSULA 8ª.-PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

EN TODA RECLAMACIÓN LA INDEMNIZACIÓN REPRESENTARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, DEFINIDO ÉSTE COMO LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EN DICHO VALOR EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

CLÁUSULA 9ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS
- PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN SU CASO



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-II

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

CLÁUSULA 1ª.- MATERIA DEL SEGURO.

CUBRE LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS, Y EL DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE "SEMARNAT" CAUSE A TERCEROS, Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, A CAUSA DE LAS OPERACIONES DE "SEMARNAT", SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS.

SE EXCLUYE LA REONSABILIDAD CIVIL DEL FUNCIONARIO PUBLICO.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 100'000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100) INCLUIDA LA DEFENSA LEGAL, EN EL AGREGADO ANUAL, POR TODOS LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON UN LIMITE DE \$50,000,000.00 M.N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS), POR EVENTO HASTA AGOTAR ESTE LÍMITE, INCLUYENDO COMO SUBLÍMITES:

DENTRO DE ESTE LÍMITE QUEDARÁN AMPARADOS LOS EXCESOS QUE SE PRODUZCAN BAJO LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE CARGA, HASTA. \$. 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100).

\$ 10'000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESTACIONAMIENTOS.

\$ 7'000,000.00 M.N. (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100) PARA RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO

EL LÍMITE ESPECIFICADO EN ESTA CLÁUSULA TAMBIÉN APLICA PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES. EL LIMITE PARA LA COBERTURADE R.C. ARRENDATARIO ES EL MISMO QUESE TIENE PARA R.C. GENERAL.

CLÁUSULA 3ª.- DEDUCIBLES.

ESTAS COBERTURAS NO TENDRÁN DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 4ª.- ALCANCE DEL SEGURO.

LA OBLIGACIÓN DE "LA COMPAÑÍA" COMPRENDE:

- 1 EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD, O EL DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.
- 2 EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE "SEMARNAT", DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
 - 2.1 EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "SEMARNAT" DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
 - 2.2 EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "SEMARNAT" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - 2.3 EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERA "SEMARNAT", CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

- 1 EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, POR UNO O POR TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN TENERSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CLÁUSULA 2A DE LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
- 2 LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS, PROCEDENTES DEL MISMO ACCIDENTE, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, Y SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 5ª.- COBERTURA BÁSICA.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "SEMARNAT", EMPLEADOS O PERSONAL POR DAÑOS A TERCEROS O AL PERSONAL DE "SEMARNAT", DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS, YA SEA COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O ALMACENES, POR EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y PRODUCTOS PELIGROSOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, SOBRE BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO LESIONES CORPORALES A TERCEROS, CAUSADOS EN FORMA INVOLUNTARIA.

LA PÓLIZA AMPARA, DENTRO DEL MARCO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "SEMARNAT" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES TALES COMO:

1. PROPIETARIO, ASIGNATARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, FLORA Y FAUNA QUE SEAN UTILIZADOS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL GIRO DE "SEMARNAT", SIN QUEDAR CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES PROPIEDAD DE "SEMARNAT", EXCEPCIÓN DE LO QUE SE ESTIPULA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.



ZURICH

SE CUBRIRAN EN LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO UNICAMENTE LOS EDIFICIOS CON LOS QUE SE CUENTE CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2. DERIVADA DE LA CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES PROPIOS A LAS OPERACIONES DE "SEMARNAT", ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
3. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD BAJO SU CONTROL TALES COMO SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES.
4. DERIVADA DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE: PROPAGANDA (ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS), GAS, AGUA, ELECTRICIDAD, FUERZA, TELECOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO TIPO O NATURALEZA, LOCALIZADAS DENTRO O FUERA DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DE "SEMARNAT".
5. DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
6. DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS
7. ESTA ASEGURADA ADEMÁS, CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL, DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 6ª.- COBERTURAS ADICIONALES.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES, INCLUIDAS EN EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CLÁUSULA 2ª DE ESTA SECCIÓN Y APLICARÁ PARA TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

- 1.-**RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO PARA EL USO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.
- 2.-**RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "SEMARNAT" Y DE TERCEROS:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE POR DAÑOS A AUTOMÓVILES PROPIEDAD DE TERCEROS O DEL PERSONAL DE "SEMARNAT" QUE ESTUVIEREN EN LOS ESTACIONAMIENTOS O ESPACIOS DESTINADOS POR LA "SEMARNAT" PARA TAL EFECTO.
- 3.-**INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRE "SEMARNAT" A CONSECUENCIA DE DAÑOS CORPORALES O MATERIALES PRODUCIDA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN O ESCAPE, SUPUESTO O INMINENTE DE CONTAMINANTES Y AGUAS NEGRAS O CUALQUIER PÉRDIDA COSTO O GASTO RESULTANTE DE EVALUAR, PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTROLAR, RETENER, TRATAR, ELIMINAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA EMISIÓN POR ACCIDENTE QUE OCURRA EN FORMA IMPREVISTA, REPENTINA Y ACCIDENTAL.
- 4.-**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS QUE RESULTEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO O CONTRATO A CAUSA DE UN DAÑO EN EL QUE "SEMARNAT" HAYA EMITIDO UNA OBLIGACIÓN POR UN ACTO JURÍDICO, SIN TENER RELACIÓN ALGUNA CON LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

5.-RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERA "SEMARNAT" CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.

6.-RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTE O LA OBLIGATORIA DEL VIAJERO: SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA MEDICA, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O MUERTE, ASÍ COMO GASTOS FUNERARIOS A QUE ESTE OBLIGADO EL "ASEGURADO", COMO RESULTADO DE LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN A LOS VIAJEROS (PASAJEROS, INVITADOS, TRIPULANTES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) QUE SE TRANSPORTEN EN AUTOBUSES, MICROBUSES Y EMBARCACIONES, PROPIEDAD O A CARGO DE "SEMARNAT" SUS ENTIDADES U ORGANISMOS AQUÍ DESCRITOS.

INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA, EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, SE PAGARA EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARA A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS SERÁ, A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS, EL IMPORTE QUE A LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO QUE PUDIERA SOBREVENIR DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DEL MISMO.

7.-RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO: CUBRE EN EXCESO DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y DESDE CERO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- CARTA RECLAMACIÓN DE TERCEROS
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN, FACTURAS Y COMPROBANTES DE GASTOS



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-III

EQUIPO ELECTRÓNICO, ELÉCTRICO Y ELECTROMAGNÉTICO

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL, PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE COMPUTO FIJO O PORTÁTIL, SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN CAÑONES DE PROYECCIÓN, COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN, TELEVISIÓN, FOTOGRAFICOS, VIDEOGRABADORAS, INCLUYENDO SUS INSTALACIONES, ACCESORIOS Y ANTENAS, ASÍ COMO EQUIPO PERIFÉRICO, PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EQUIPOS AMPARADOS. INCLUYÉNDOSE LOS EQUIPOS PARA TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA, ASÍ COMO LAS PLANTAS DE EMERGENCIA. QUEDAN AMPARADOS LOS BIENES DURANTE SU TRANSPORTE.

EQUIPO PORTÁTIL: SERÁN TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN MOVERSE DE UBICACIÓN, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN PERO NO LIMITATIVO A: COMPUTADORAS E IMPRESORAS PORTÁTILES, RADIOS LOCALIZADORES, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN EN VÍDEO, FILMACIÓN, FOTOGRAFÍA Y SONIDO ASÍ COMO SUS ADITAMENTOS ENTRE OTROS.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

SEMARNAT	\$ 50'000,000.00 M. N.
PROFEPA	\$ 13'000,000.00 M. N.
CONANP	\$ 10'000,000.00 M. N.

POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO, DE DATOS, FACSIMILES, COMPUTADORAS Y DEMÁS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS, LAS PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁN A VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

PARA CUALQUIER RIESGO 10% SOBRE PÉRDIDA EQUIPO MÓVIL (HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA) 25% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO DAÑADO.

CLAUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERÍODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- B. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO "SEMARNAT".
- C. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- E. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- F. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- G. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO A "SEMARNAT".

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- CERTIFICADO DE AVERÍAS
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-IV

EQUIPO DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

BIENES AMPARADOS EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

1% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 D.S.M.V.D.F.

CLAUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN LOS BIENES ASEGURADOS O POR NO UTILIZAR LOS VEHÍCULOS ADECUADOS.
- B. PÉRDIDA O DAÑOS POR SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE.
- C. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- F. SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL

DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

- G. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "SEMARNAT".
- H. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- I. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- J. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- K. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- L. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- M. PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- N. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.
- O. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- CERTIFICADO DE AVERÍAS
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS
- PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-V

ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

LOS BIENES AMPARADOS EN OPERACIÓN O ALMACENADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O QUE HAYA ASUMIDO BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

1% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 D.S.M.V.D.F.

CLAUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

- A. PÉRDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
- B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, Y ROBO, YA QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS RIESGOS EN OTRA SECCIÓN.
- C. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, FALTA DE AISLAMIENTOS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- E. SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.

- F. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO "SEMARNAT".
- G. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- H. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- I. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- J. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- K. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, "LA COMPAÑÍA" CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- L. PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- M. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.
- N. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- CERTIFICADO DE AVERÍAS
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-VI

DINERO Y/O VALORES

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

CUBRE DINERO EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES DE TESORERÍA, VALORES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, BRASALETES (DE ACCESO A AREAS NATURALES PROTEGIDAS), VALES DE DESPENSA Y GASOLINA, DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE "SEMARNAT" O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN TAMBIÉN VALORES PROPIEDAD DE "SEMARNAT" ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS, INCLUYENDO CUANDO SE ENCUENTREN EN ESCRITORIOS CERRADOS CON LLAVE Y QUE ÉSTOS SEAN VIOLADOS, DEJANDO HUELLA DE VIOLENCIA

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO ESTA SECCIÓN SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL MONTO DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT"

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- FACTURAS, AVALÚOS, RECIBOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS
- DOCUMENTOS NEGOCIABLES, COPIA CARTAS O ACTUACIONES PARA CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-VII

ROBO DE CONTENIDOS

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

BIENES PROPIEDAD DE "SEMARNAT", O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

VALOR DE LOS CONTENIDOS Y EQUIPO A VALOR DE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, INCLUYENDO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON MOTIVO DEL ROBO O INTENTO DEL MISMO.

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- PARTE DE BOMBEROS (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS O ROBADOS
- PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN SU CASO



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-VIII

CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

LOS BIENES ASEGURADO PROPIEDAD DE "SEMARNAT", O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE.
SOLO SE CUBREN CRISTALES CON UN ESPESOR MINIMO DE 4MM.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

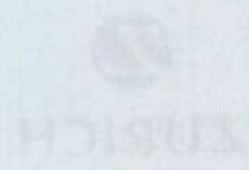
ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT"

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

- A. RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- B. DAÑOS O PÉRDIDAS A CRISTALES CON GROSOR MENOR A 4 MILÍMETROS.
- C. DESGASTE O DECOLORACIÓN POR EL USO.
- D. DAÑOS INDIRECTOS O PÉRDIDA DE MERCADO.
- E. GASTOS DE MANTENIMIENTO



CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-IX

CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

LOS BIENES AMPARADOS DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN PROPIEDAD DE "SEMARNAT" O QUE HAYA ASUMIDO Y TENGA BAJO RESPONSABILIDAD TOTAL O PARCIAL

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA LA VALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA SECCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA VALUACIÓN INCLUIRÁ EL COSTO DE MEJORAS O ADICIONAR EL DISEÑO ORIGINAL.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

1% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 D.S.M.V.D.F.

CLAUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA SECCIÓN.

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADO POR INCENDIO YA SEA QUE OCURRA ANTES, DESPUÉS O DURANTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

- B. PÉRDIDA O DAÑOS POR EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
- C. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN UTILIZADOS PARA TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL SEGURO.
- E. FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIONES DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDAS, A NO SER QUE PROVENGAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- F. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PERIODO TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.
- G. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO DE "SEMARNAT".
- H. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- I. PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- J. DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL NO CUBIERTA POR LA PÓLIZA.
- K. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- L. DAÑOS POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LOS APARATOS ASEGURADOS.
- M. PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPORTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DE TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS INTERNOS A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- N. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS EN ESTA PÓLIZA.
- O. ROBO DE PARTES ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ROBO



ZURICH

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- CERTIFICADO DE AVERÍAS
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- AVALÚOS O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS
- PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-X

TRANSPORTES CARGA

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

BIENES, FLORA O FAUNA PROPIEDAD DE "SEMARNAT", O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) POR EMBARQUE.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR BAJO LA PÓLIZA SERÁN LIQUIDADAS EN BASE AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA.

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

1% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE, EXCEPTO ROBO TOTAL O PARCIAL QUE SERÁ DEL 10%

CLÁUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

- A. RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- B. LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES TRANSPORTADOS, EL VICIO PROPIO DE LOS MISMOS, MERMAS O PÉRDIDA DE PESO
- C. EMPLEO DE UN TRANSPORTE INADECUADO.
- D. DAÑOS INDIRECTOS.
- E. MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- CERTIFICADO DE AVERÍAS
- PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- CONSTANCIA U ORDEN DE TRASLADO DE BIENES DEL TRANSPORTISTA
- PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN (EN SU CASO)



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-XI

OBJETOS RAROS O DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PROPIEDAD DE "SEMARNAT", O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

PARA OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN Y EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO ORIGINAL., SIENDO BENEFICIARIO PREFERENTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN S.H.C.P.

SE PRECISA QUE EXISTE RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y SE CONVIENE ENTRE "SEMARNAT" Y LA COMPAÑÍA QUE SE INDEMNIZARÁN AL VALOR CONVENIDO O DECLARADO, Y LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE INCISO APLICARÁ PARA LAS OBRAS FUTURAS QUE SE INCREMENTEN EN EL PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES O BIEN SE ENCUENTREN FUERA DE LA RELACIÓN CITADA.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARÁ LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSITORIOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, SERÁ SUFICIENTE CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT"

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS.

CLÁUSULA 6ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- ❖ COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- ❖ COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PÚBLICO (EN SU CASO)
- ❖ FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- ❖ FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ❖ ÚLTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- ❖ PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- ❖ FACTURAS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN
- ❖ AVALÚOS, FACTURAS O COMPROBACIÓN DE BIENES DAÑADOS
- ❖ PERMISO DE AUTORIDADES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (EN SU CASO)



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-XII

FAUNA

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

CUBRE LOS ANIMALES DECOMISADOS O QUE ESTÉN BAJO CUSTODIA, CONTROL DE "SEMARNAT" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; LOS DEL CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA, DESARROLLO EN OAXACA Y SU FAUNA, TAL COMO MAS NO LIMITADA A LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UN SEMOVIENTE SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO EL SEMOVIENTE SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LO HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "SEMARNAT", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
3. CUANDO EL SEMOVIENTE SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIEN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "SEMARNAT", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE SEMOVIENTE SIMILAR AL ASEGURADO.

AL CARECER DE FACTURAS DE LOS BIENES DAÑADOS Y CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN Y POR SER BIENES TRANSFERIDOS PARA SU ACREDITACIÓN SOLO BASTARA LA PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE BIENES TRANSITORIOS O CARTA CESIÓN DE DERECHOS, ESTA ÚLTIMA FIRMADA POR FUNCIONARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO DE "SEMARNAT" Y/O PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DÉ LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT"

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

1. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESCAPE O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
2. MATANZA INTENCIONAL SI EL ANIMAL SE VUELVE INCONTROLABLE DURANTE SU TRANSITO AÉREO, PARA LA SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SUS PASAJEROS O TRIPULANTES.
3. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES.
4. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3º DE ESTA SECCIÓN.



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-XIII

FLORA

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

CUBRE LA FLORA DECOMISADA O QUE ESTE BAJO CUSTODIA DE "SEMARNAT" QUE TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA CON TERCEROS; LOS VIVEROS DE COYOACÁN, NATIVITAS Y EL BOSQUE DEL CENTRO DE DESARROLLO DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "SAN CAYETANO" INCLUYENDO TODA LA FLORA, TAL COMO, MAS NO LIMITADA A LA RELACIÓN QUE SE ANEXA, QUE ES ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 1'050,000.00 M.N. (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100) POR UBICACIÓN Y POR EVENTO EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

EL VALOR SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO UNA SIMILAR EN CARACTERÍSTICAS A LA ASEGURADA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUANDO UNA AUTORIDAD PROPORCIONA EL VALOR: SE PAGARÁ AL VALOR PROPORCIONADO POR DICHA AUTORIDAD, EXCEPTO CUANDO POR RAZONES DE DAR UN VALOR PARA TRANSFERIR LE DESIGNE UN VALOR SIMBÓLICO.
2. CUANDO LA FLORA SE ENCUENTRE EN LITIGIO Y SE DESCONOZCA EL VALOR O CUANDO ALGUNA AUTORIDAD LA HAYA DEJADO EN CUSTODIA DE "SEMARNAT", SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:
 - a. SI SU ADQUISICIÓN FUE ORIGINADA POR UNA IMPORTACIÓN: SE PAGARÁ DE ACUERDO A LOS VALORES QUE MARCA EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
 - b. SI SU ADQUISICIÓN FUE NACIONAL: SE PAGARÁ DE ACUERDO AL VALOR DE LA FACTURA.
 - c. SI POR EL SISTEMA LEGAL ES IMPOSIBLE OBTENER EL DOCUMENTO MENCIONADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
3. CUANDO LA FLORA SE HAYA DEJADO EN CUSTODIA POR QUE SE DESCONOZCA QUIÉN ES EL PROPIETARIO Y RESULTE POR TAL HECHO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "SEMARNAT", SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.
4. CUANDO UNA AUTORIDAD, PARA LOGRAR LA TRANSFERENCIA DESIGNE UN VALOR ESTIMATIVO O DE \$ 1.00 M.N.: SE PAGARÁ RECURRIENDO A LOS LISTADOS (EL MAYOR COSTO) QUE PROPORCIONEN TIENDAS O COMERCIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, QUE SE DEDIQUEN A COMERCIALIZAR EL TIPO DE FLORA SIMILAR A LA ASEGURADA.

5. PARA EL BOSQUE DENOMINADO "SAN CAYETANO" SERÁ EL COSTO DE REFORESTAR, DE ACUERDO A LOS VALORES QUE PROPORCIONE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT", PARA "SAN CAYETANO" ÚNICAMENTE INCENDIO.

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

10% SOBRE LA PÉRDIDA, EXCEPTO PARA "SAN CAYETANO" QUE SERÁ DE 3 HECTÁREAS

CLÁUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

- A. DESAPARICIÓN MISTERIOSA, DESTRUCCIÓN O ACTO VOLUNTARIO QUE PRODUZCA UNA PÉRDIDA.
- B. DESTRUCCIÓN INTENCIONAL SI EL VEGETAL SE VUELVE INCONTROLABLE POR ALGÚN RIESGO BIOLÓGICO QUE CAUSE INSEGURIDAD.
- C. DESHONESTIDAD O INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O CUIDADORES
- D. DESTRUCCIÓN DECRETADA POR AUTORIDADES DE SALUD POR LA EXPOSICIÓN O EL HECHO DE HABER CONTRAÍDO ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

CLÁUSULA 7ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ULTIMO INVENTARIO ANTES DEL SINIESTRO
- PRESUPUESTO DE REPOSICIÓN CONFORME A LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA 3º DE ESTA SECCIÓN.



ZURICH

PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

SECCIÓN.-XIV

ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA 1ª.- BIENES AMPARADOS.

QUEDAN AMPARADOS LA COLECTIVIDAD DE 100 (CIEN) PERSONAS, ESTUDIANTES O INVESTIGADORES VOLUNTARIOS QUE PUEDEN O NO TENER VÍNCULO LABORAL CON "EL ASEGURADO" EN CASO DE ACCIDENTE MIENTRAS ESTÉN DESARROLLANDO ALGUNA LABOR O DESARROLLANDO UN TRABAJO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEMARNAT Y ORGANOS PARTICIPANTES.

ENTENDIÉNDOSE COMO ASEGURADO PARA ESTA SECCIÓN ÚNICAMENTE A SEMARNAT Y A CONANP.

EN VIRTUD DE TRATARSE DE PERSONAS VOLUNTARIAS, "EL ASEGURADO" NO PODRÁ PROPORCIONAR A LA "COMPAÑÍA", LA RELACIÓN CONFORME A DICHA COLECTIVIDAD, POR LO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DEL SEGURO.

LA COBERTURA ES EXCLUSIVAMENTE TERRITORIO NACIONAL Y SOLO OPERA PARA MAYORES DE 12 AÑOS.

ACCIDENTE: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE A TODA LESIÓN CORPORAL SUFRIDA INVOLUNTARIAMENTE POR LA COLECTIVIDAD DE 100 (CIEN) PERSONAS, ESTUDIANTES O INVESTIGADORES VOLUNTARIOS QUE PUEDEN O NO TENER VÍNCULO LABORAL CON "EL SEMARNAT" POR LA ACCIÓN SÚBITA, FORTUITA O VIOLENTA DE UNA FUERZA EXTERNA.

CLÁUSULA 2ª.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

\$ 2'000,000.00 M.N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100
COMO AGREGADO ANUAL (SE CUBRIRÁN MÁXIMO HASTA 10 EVENTOS).

CLÁUSULA 3ª.- VALOR INDEMNIZABLE.

POR PERSONA:	
MUERTE ACCIDENTAL	\$200,000.00 M.N.
PÉRDIDAS ORGÁNICAS, ESCALA A	\$200,000.00 M.N.
REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	\$100,000.00 M.N.

CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE LA MUERTE O PÉRDIDAS ORGÁNICAS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE "SEMARNAT" Y EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EROGADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS MISMOS A LAS PERSONAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA 1ª DE ESTA SECCIÓN.

CLÁUSULA 5ª.- DEDUCIBLE.

SIN DEDUCIBLE

CLÁUSULA 6ª.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA SECCIÓN.

- A. ESTE SEGURO NO CUBRE ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, INFECCIONES, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE ACONTEZCAN COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN ACCIDENTAL Y SU TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO.
- B. LESIONES QUE EL ASEGURADO SUFRA EN SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, RIÑA, CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROVOCADOR Y ACTOS DELICTIVOS EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO POR CULPA GRAVE DEL MISMO O DE SUS BENEFICIARIOS.
- C. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.

CLÁUSULA 7ª.-PROCEDIMIENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN O DAÑOS RECLAMADOS.

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, HOSPITALIZARSE O HACER USO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERA, AMBULANCIA O MEDICINAS, "LA COMPAÑÍA" REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EFECTUADOS.

EN CASO DE FALLECIMIENTO "LA COMPAÑÍA" INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL IMPORTE QUE A LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA LE CORRESPONDA (DESIGNADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ESTA SECCIÓN), EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTOS, SE PAGARÁ EN PRIMER LUGAR A SU CÓNYUGE, EN SEGUNDO LUGAR A LOS BENEFICIARIOS DESCENDIENTES Y EN TERCER LUGAR SE INDEMNIZARÁ A SUS BENEFICIARIOS ASCENDENTES Y EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE ESTOS SERÁ, A LOS LEGÍTIMOS BENEFICIARIOS.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS: PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ COMO REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA DEBA REEMBOLSAR AL ASEGURADO POR SOMETERSE A TRATAMIENTO MÉDICO O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O HACER USO DE ENFERMERA AMBULANCIA O MEDICINAS, ADEMÁS DE OTRAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERA DERECHO, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA ASEGURADA POR ESTE CONCEPTO Y PREVIA COMPROBACIÓN.



ZURICH

CLÁUSULA 8ª.-LIMITACIONES PARA ESTA COBERTURA

LOS GASTOS QUE RESULTEN DE APARATOS DE PRÓTESIS DENTAL O DE CUALQUIER CLASE Y TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA, NECESARIOS A CAUSA DE ACCIDENTE SERÁN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE UN \$ 15,000.00 DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS.

LOS GASTOS DE AMBULANCIA O DE TRASLADO DEL ASEGURADO SE REEMBOLSARÁN HASTA UN MÁXIMO DE \$ 5,000.00 DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS.

LAS CANTIDADES QUE SE REEMBOLSEN POR ESTOS CONCEPTOS, DISMINUIRÁN EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS ESTABLECIDA PARA CADA ASEGURADO

LOS GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS POR ACCIDENTE SE REEMBOLSARÁN POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 365 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE Y SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

EL LIMITE MÁXIMO EN CASO DE CÚMULO SERÁ HASTA \$ 2,000,000.00 M.N.

CLÁUSULA 9ª.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ LA "SEMARNAT" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- ❖ COPIA ACTA ADMINISTRATIVA
- ❖ COPIA ACTA ANTE MINISTERIO PUBLICO (EN SU CASO)
- ❖ FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO
- ❖ FOTOGRAFÍAS SI LAS HUBO
- ❖ COMPROBANTES, FACTURAS Y RECIBOS

MÉXICO, D.F., 28 de Febrero de 2007.

FIRMA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

1. Die...
2. Die...
3. Die...

4. Die...
5. Die...
6. Die...

7. Die...
8. Die...
9. Die...

10. Die...
11. Die...
12. Die...

13. Die...
14. Die...
15. Die...

16. Die...
17. Die...
18. Die...

19. Die...
20. Die...
21. Die...



ZURICH

ANEXO II

QUE FORMA PARTE DE LA POLIZA No. 520723

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ALCANCE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES, TIENEN APLICACIÓN PARA TODOS LOS SEGUROS INCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE EXISTA ALGUNA INDICACIÓN EXPLÍCITA EN CONTRARIO.

CLAUSULA 1A. PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA A LAS 12:00 HRS. (MEDIODÍA) DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLAUSULA 2A. LIMITE TERRITORIAL

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

CLAUSULA 3A. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS COMO CAMBIO DE GIRO, DE PROCESO O CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

SI EL ASEGURADO OMITE EL AVISO O SI ÉL MISMO PROVOCA LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LO SUCESIVO, LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 4A. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DEL SEGURO CORRESPONDIENTE QUE SEA AFECTADO POR SINIESTRO, Y LAS INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA RESTANTE, SIN EMBARGO, LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER REINSTALADA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

CLAUSULA 5A. OTROS SEGUROS

EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, SOBRE TODO SEGURO QUE CONTRATE O HAYA CONTRATADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA CUBRIENDO LOS MISMOS BIENES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, INDICANDO ADEMÁS EL NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO Y SI EXISTEN VARIOS SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES Y RIESGOS CONTRATADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN DE LAS SUMAS RESPECTIVAMENTE ASEGURADAS EN TODAS LAS PÓLIZAS.

SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE SE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLAUSULA 6A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES O MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A) PENETRAR EN EL LOCAL DEL ASEGURADO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, PERO EN NINGÚN CASO ESTÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.



ZURICH

CLAUSULA 7A. PERITAJE

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUIEN DE ACUERDO A LA LEY Y AL REGLAMENTO RESPECTIVOS, PROCEDERÁ A NOMBRAR UN PERITO PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA.

CLAUSULA 8A. FRAUDE, DOLO O MALA FE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA, LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS SEGUROS AMPARADOS.
- C) SI HUBIERA EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES, DE LOS APODERADOS O DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- D) SI EL SINIESTRO SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 9A. SUBROGACION DE DERECHOS

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERA INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA CONVIENE EXPRESAMENTE EN NO HACER USO DEL DERECHO QUE LE ASISTE DE REPETIR EN CONTRA DE LOS EMPLEADOS U OBREROS DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS FUERAN EN FORMA ACCIDENTAL LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS.

CLAUSULA 10A. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS SEGUROS AMPARADOS.

CLAUSULA 11A. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO DEBERA OCURRIR A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DE SUS DELEGACIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ARBITRO, PODRA OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA 12A. COMUNICACIONES

CUALQUIER DECLARACION O COMUNICACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERA ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO, INDICADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CLAUSULA 13A. PRIMA

- A) LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE Y DEBERA SER PAGADA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, SE ENTENDERA QUE EL PERIODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO.
- B) EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES DEBERAN CUBRIR PERIODOS DE IGUAL DURACION NO INFERIORES A UN MES. EN ESTE CASO SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.



ZURICH

- C) LA PRIMA CONVENIDA DEBERA SER PAGADA EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.
- D) EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑIA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA AL BENEFICIARIO (CON EXCEPCION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL), EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O A LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO CONTRATADO.

CLAUSULA 14A. ANULACION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

- A) PAGO UNICO. SI NO HUBIERA SIDO PAGADA LA PRIMA DENTRO DEL PERIODO DE GRACIA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE ESTE PERIODO.
- B) PAGO FRACCIONADO. SI NO HUBIERA SIDO PAGADA LA PRIMERA FRACCION DE LA PRIMA, DENTRO DEL PERIODO DE GRACIA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE ESTE PERIODO.

EL PAGO DE LAS FRACCIONES POSTERIORES DEBERA EFECTUARSE A MAS TARDAR EL DIA DEL VENCIMIENTO SEÑALADO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE, EN CASO CONTRARIO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE.

CLAUSULA 15A. REHABILITACION

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 14A. ANULACION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, EL ASEGURADO PODRA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DEL PERIODO DE GRACIA SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PAGAR LA PRIMA DE ESTA POLIZA O LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA FRACCION; EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA SE REHABILITARAN A PARTIR DE LAS DOCE HORAS DEL DIA SEÑALADO EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA VIGENCIA ORIGINAL SE PRORROGARA AUTOMATICAMENTE POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ULTIMO DIA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DIA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACION.

SIN EMBARGO, SI A MAS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE ESTA POLIZA CONSERVE SU VIGENCIA ORIGINAL, LA COMPAÑIA AJUSTARA Y EN SU CASO, DEVOLVERA DE INMEDIATO A PRORRATA, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DE LA MISMA, CONFORMA AL ARTICULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO CUYOS MOMENTOS INICIAL Y TERMINAL, SE INDICAN AL FINAL DEL PARRAFO PRECEDENTE.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMATICOS, LA REHABILITACION A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA, LA HARA CONSTAR LA COMPAÑIA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

CLAUSULA 16A. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIESE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO AUTORIZADA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS QUE A CONTINUACION SE INSERTA:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CUANDO LA COMPAÑIA LO DE POR TERMINADO, LO HARA MEDIANTE LA NOTIFICACION POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACION DEL SEGURO DESPUES DE 15 DIAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACION RESPECTIVA. LA COMPAÑIA DEVOLVERA LA PRIMA NO DEVENGADA, A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACION, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRA POR NO HECHA.

CLAUSULA 17A. PRESCRIPCION

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRAN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPIRA NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS SINO TAMBIEN POR EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO O POR LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.



ZURICH

CLAUSULA 18A. DISMINUCION DE LAS TARIFAS APROBADAS

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LAS NUEVAS CONDICIONES; PERO SI ESTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PRESTACIONES MAS ELEVADAS PARA LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE EN PRIMA QUE CORRESPONDA.

ASI MISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS REGISTRADAS, A LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO O ANTES, SI ASI LO SOLICITA EL ASEGURADO, LA COMPAÑIA QUEDARA OBLIGADA A BONIFICAR AL ASEGURADO LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA, DESDE LA FECHA DE LA REBAJA HASTA LA TERMINACION DE LA POLIZA.

CLAUSULA 19A. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO COINCIDEN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA QUE RECIBA LA POLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

CLAUSULA 20A. INTERESES MORATORIOS

SI LA INSTITUCION NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERA PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACION POR MORA DE ACUERDO AL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

- 1) LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARAN EN UNIDADES DE INVERSION AL VALOR DE ESTAS EN LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD LEGAL Y SU PAGO SE HARA EN MONEDA NACIONAL AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSION TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL MISMO.

ADEMAS, LA EMPRESA DE SEGUROS PAGARA UN INTERES MORATORIO SOBRE LA OBLIGACION DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSION CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUYA TASA SERA IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

- II) CUANDO LA OBLIGACION PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESTA OBLIGACION, LA EMPRESA DE SEGUROS ESTARA OBLIGADA A PAGAR INTERES MORATORIO QUE SE CALCULARA APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACION, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE LA INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;
- III) EN CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL INTERES MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO, EL MISMO SE COMPUTARA MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV) EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE GENERAN POR DIA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y HASTA EL DIA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTUE EL PAGO. PARA SU CALCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA DEBERAN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NUMERO DE DIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO.
- V) EN CASO DE REPARACION O REPOSICION DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACION POR MORA CONSISTE EN EL PAGO DEL INTERES CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACION PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO Y SE CALCULARA SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACION O REPOSICION;
- VI) SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRA EFECTO LEGAL ALGUNO.
- ESTOS DERECHOS SURGIRAN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO POR LA LEY PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, AUNQUE ESTA NO SEA LIQUIDA EN ESE MOMENTO. UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCION DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ARBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO DEBERAN SER CUBIERTAS POR LA INSTITUCION DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL ASI DETERMINADA;
- VII) SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACION AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTICULO, EL JUEZ O ARBITRO, ADEMAS DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, DEBERA CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIEN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES.



ZURICH

CLAUSULA 21A. MONEDA

CUALQUIER INDEMNIZACION DEBERA SER PAGADA EN LA MISMA MONEDA EN LA QUE FUE PAGADA LA PRIMA. POR LO TANTO, CUALQUIER CONVERSION NECESARIA PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION DEBERA SER DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO Y REGLAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, BAJO EL TITULO DE "TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA", DE LA FECHA EN LA QUE OCURRIO EL SINIESTRO.

SI ESTA POLIZA INLCUYE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EL TIPO DE CAMBIO QUE SE HABRA DE CONSIDERAR PARA CUALQUIER CONVERSION REFERENTE A DICHO SEGURO, SERA EL DE LA FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES

CLAUSULA 1A. BIENES CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA O LIMITE A PRIMER RIESGO CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN ADELANTE CONTENIDOS, TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA POLIZA Y QUE NO ESTEN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTAS CONDICIONES O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA 2A. BIENES EXCLUIDOS

ESTA POLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS A:

1. EXPLOSIVOS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETA DE CREDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES; LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE NO ESTEN MONTADAS; PIELES, JOYERIA, GEMAS, ORO, PLATA Y PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGUEDADES, OBJETOS DE ARTE Y DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICION.
2. AVIONES, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, NAVES ESPACIALES, SATELITES, CUALQUIER VEHICULO A MOTOR (Y SUS REMOLQUES) AUTORIZADO PARA USO EN LA VIA PUBLICA, EMBARCACIONES, VEHICULOS ACUATICOS, VIAS FERREAS, MATERIAL FERROVIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO O CUALQUIER TIPO DE BIEN BAJO TIERRA, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE O DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS.
3. BIENES EN TRANSITO.
4. TODA CLASE DE BIENES QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.
5. EDIFICIOS O ESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, MONTAJE, DEMOLICION O DESMANTELACION, ASI COMO A SUS CONTENIDOS Y/O LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS.



ZURICH

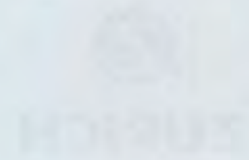
LAS CONSTRUCCIONES EXTERIORES QUE SE CONSIDERAN COMO BIENES A LA INTERPERIE SON AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN SEPARADAS ESTRUCTURALMENTE DEL O LOS EDIFICIOS PRINCIPALES DEL NEGOCIO, TALES COMO:

BARDAS, CERCAS, PATIOS, CALLES, ANDADORES, BANQUETAS, POSTES, JARDINES, ALBERCAS, PALAPAS, ILUMINACION EXTERIOR, POZOS DE AGUA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES SIMILARES. CUANDO EXISTA ESTE TIPO DE BIENES SE DEBERAN DECLARAR DE MANERA ESPECIFICA, INDICANDO EL SUBLIMITE ASEGURABLE.

6. TERRENOS, TIERRAS, RELLENOS, AGUA, POZOS, PRESAS, SEMBRADOS, CULTIVOS EN PIE, COSECHAS, Y/O SEMOVIENTES.
7. MUELLES, ESCOLLERAS, DIQUES, MUROS DE CONTENCION, OLEODUCTOS O GASODUCTOS.
8. REACTORES NUCLEARES EN PLANTAS DE FUERZA, INCLUYENDO TODOS LOS BIENES AUXILIARES EXISTENTES EN LA UBICACION O CUALQUIER OTRA INSTALACION DE REACCION NUCLEAR. COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASI COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
9. LINEAS ELECTRICAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION YA SEA QUE SE ENCUENTREN SOBRE O BAJO TIERRA, TRANSFORMADORES, TUBERIA Y MAQUINARIA O APARATOS CONECTADOS CON ELLOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE UBIQUEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
10. MINERALES Y COMBUSTIBLES FOSILES, LIQUIDOS Y GASEOSOS ANTES DE SU EXTRACCION. CAVERNAS, ESTRATOS SUBTERRANEOS Y SUS CONTENIDOS.
11. ACCION CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

CLAUSULA 3A. RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR UN RIESGO SUBITO E IMPREVISTO, CON EXCEPCION DE LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 4A. "RIESGOS EXCLUIDOS".



CLAUSULA 4A. RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGUN CASO LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE:

1. ERRORES EN DISEÑO, PROCESO O MANUFACTURA; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS; PRUEBAS, REPARACION, LIMPIEZA, RESTAURACION, REPOSICION, ALTERACIONES O MODIFICACIONES, A MENOS QUE SE PRODUZCA INCENDIO O EXPLOSION.
2. DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, POR EJEMPLO: FUGAS, CONTAMINACION, FILTRACIONES, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSION, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSION, EVAPORACION, DEFECTOS LATENTES, PERDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACION, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
3. ESTALLAMIENTO, SOBREFLUJO, CONGELAMIENTO, DESCARGA O DERRAME DE TANQUES DE AGUA, EQUIPO, TUBERIA, SISTEMAS DE ENFRAMIENTO, CALENTAMIENTO O DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, OCASIONADOS CUANDO LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN DESOCUPADAS O EN DESUSO POR UN PERIODO CONTINUO MAYOR A 30 DIAS.
4. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, CONTRACCION O EXPANSION DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, A MENOS QUE TAL PERDIDA O DAÑO RESULTE DE UNA PERDIDA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
5. ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, SAQUEOS, ABUSOS DE CONFIANZA O FALTANTES DE INVENTARIOS.
6. CULPA GRAVE, FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, O SUS REPRESENTANTES, SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.
7. REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
8. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, SUSPENSION DE GARANTIAS, ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

NACIONALIZACION, EXPROPIACION, CONFISCACION, REQUISA O DESTRUCCION POR ORDEN DE LA AUTORIDAD PUBLICA, EXCEPTO SI LA DESTRUCCION SE CAUSA EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.



ZURICH

9. TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

CON BASE EN LO ANTERIOR QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

10. BORRADO, DISTORSION O CORRUPCION DE INFORMACION ELECTRONICA DE SISTEMAS DE COMPUTACION:

- A) MIENTRAS ESTA SIENDO CARGADA O RESIDA EN UNA MAQUINA O APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- B) DEBIDO A LA ACCION DE VIRUS O CUALQUIER DISTORSION DE DATOS.
- C) DEBIDO A LA PRESENCIA DE FLUJOS MAGNETICOS, A MENOS QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL DIRECTO A LA MAQUINA O APARATO EN DONDE ESTE CARGADA LA INFORMACION.
- D) DEBIDO A UNA FALSA PROGRAMACION, ETIQUETADO, INSERCIÓN INCORRECTA DE LINEAS EN EL CODIGO O ELIMINACION O BORRADO INADVERTIDO DE CODIGOS O PROGRAMAS.

11. LA AMENAZA ACTUAL O ALEGADA DE LA LIBERACION, DESCARGA, ESCAPE O DISPOSICION DE CONTAMINANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADA POR, RESULTANTE DE, CONTRIBUIDA POR O EMPEORADA POR CUALQUIER RIESGO.

12. CONTAMINACION.

13. CUALQUIER ORDEN DE AUTORIDAD QUE REGULE LA CONSTRUCCION, QUE OBLIGUE A LA DEMOLICION, REPARACION, REEMPLAZO, RECONSTRUCCION, O CUANDO SE REQUIERA



LA DEMOLICION DE LAS PARTES NO DAÑADAS DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA UBICACION AMPARADA.

14. CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER TIPO.
15. RETRASOS, PERJUICIOS O PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE QUE SE PRODUZCAN EN OCASION DEL SINIESTRO, TALES COMO DEMORA, PERDIDA DE MERCADO, DE USO O PENALIZACIONES.
16. LA FALLA O INTERRUPCION EN EL ABASTECIMIENTO DE CUALQUIER SERVICIO TALES COMO COMBUSTIBLE, VAPOR, AGUA, ELECTRICIDAD O TELECOMUNICACIONES.
17. INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS O DEPREDADORES.
18. TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA. SEGUN SE DEFINE EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.
19. FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS. SEGUN SE DEFINE EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.
20. DAÑOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, O ELECTROMECHANICOS EN MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS COMPONENTES. DAÑOS EN MAQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELECTRICAS, CUANDO DICHS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.
21. DAÑOS A BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS, O SIMILARES DEBIDOS A CAMBIOS DE TEMPERATURA.
22. AGUAS FREATICAS O CORRIENTES SUBTERRANEAS.
23. EL DERRAME Y/O LA SOLIDIFICACION DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICION, HORNOS, CANALES Y TUBERIAS.
24. SU PROPIA EXPLOSION O IMPLOSION SUFRAN CALDERAS, TANQUES O APARATOS SUJETOS A PRESION.
25. COMBUSTION ESPONTANEA. SEGUN ENDOSO RESPECTIVO.

CLAUSULA 5A. REMOCION DE ESCOMBROS

SOLO CUANDO SE INDIQUE EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LA EROGACION DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICION, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE



ZURICH

TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS O DAÑADOS QUEDEN EN CONDICION DE REPARACION O RECONSTRUCCION.

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA, PARA ESTA COBERTURA, SERA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, EL CUAL ES PARTE Y NO EN ADICION A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN CADA INCISO PARA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA CLAUSULA 5A, ESTE SEGURO NO CUBRE LOS GASTOS EROGADOS POR REMOCION DE ESCOMBROS PARA:

1. EXTRAER CONTAMINANTES DE LOS ESCOMBROS.
2. EXTRAER CONTAMINANTES DE LA TIERRA, AIRE O AGUA.
3. REMOVER, RESTAURAR O REEMPLAZAR AIRE, TIERRA O AGUA CONTAMINADA.
4. REMOVER O TRANSPORTAR CUALQUIER ESCOMBRO A UN SITIO PARA CONFINARLO, ALMACENARLO O DESCONTAMINARLO, AUN CUANDO LA REMOCION, TRANSPORTE O DESCONTAMINACION SEA REQUERIDO POR ALGUNA LEY O REGLAMENTO.
5. REMOVER MATERIAL DE ASBESTO DE UN BIEN ASEGURADO.

CLAUSULA 6A. PROPORCION INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, UNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

SALVO CONVENIO POR ESCRITO EN CONTRARIO, SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR TOTAL REAL O UN VALOR TOTAL DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO.

LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLO SE APLICARA SI LA PROPORCION RESULTANTE ES MAYOR AL 10%.

SI LA POLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SERA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL VALOR TOTAL (REAL O DE REPOSICION DE LOS BIENES CUBIERTOS) Y EL LIMITE ASEGURADO A PRIMER RIESGO CONTRATADO QUE SE INDICAN EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, HAN SIDO DECLARADAS Y FIJADAS POR EL ASEGURADO Y NO SON PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, UNICAMENTE REPRESENTAN LA BASE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPANIA.

SALVO CONVENIO POR ESCRITO EN CONTRARIO, SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR TOTAL REAL O UN VALOR TOTAL DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, SUPERIOR AL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO, LA COMPANIA SOLAMENTE RESPONDERA EN LA MISMA PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR DECLARADO SOBRE EL VALOR QUE EFECTIVAMENTE TENGAN LOS BIENES.

LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLO SE APLICARA SI LA PROPORCION RESULTANTE ES MAYOR AL 10%.

SI LA POLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SERA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLÁUSULA 7A. VALOR INDEMNIZABLE (TAMBIEN APLICA A TODOS LOS ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA SECCION)

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN BIENES, LA COMPANIA PODRÁ OPTAR POR REPONERLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS A VALORES TOTALES

EL VALOR INDEMNIZABLE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA PÉRDIDA SUFRIDA TOMANDO COMO BASE EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN (SEGÚN SE HAYA CONTRATADO) DE LOS BIENES AL MOMENTO ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA. CUALQUIER SALVAMENTO SERÁ DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%



ZURICH

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, ÉSTA SE PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA. LA MULTICLÁUSULA NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, SÓLO AJUSTARÁ LOS VALORES TOTALES DECLARADOS.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

DEFINICIONES DE VALOR

DONDE QUIERA QUE APAREZCAN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE DEFINEN SE ENTENDERÁ COMO:

VALOR REAL

- A) EN EDIFICIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA RECONSTRUIR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO, DEDUCIENDO LA DEPRECIACION FISICA POR USO.
- B) EN MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO Y UTENSILIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO POR OTRO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD DE PRODUCCION, DEDUCIENDO LA DEPRECIACION FISICA POR USO.
- C) EN MERCANCIAS E INVENTARIOS: EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA PARA EL ASEGURADO.

VALOR DE REPOSICION

- A) EN EDIFICIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO, SIN CONSIDERAR REDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACION FISICA POR USO.
- B) EN MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO Y UTENSILIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO POR OTRO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD DE PRODUCCION, SIN CONSIDERAR REDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACION FÍSICA POR USO.
- C) EN MERCANCIAS E INVENTARIOS: EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA PARA EL ASEGURADO.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACION O ESTEN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA MOSTRADO INTENCION DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERAN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

CLAUSULA 8A. DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACION POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA POLIZA, SIEMPRE QUEDARAN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.

APLICACION

1. CUANDO EL DEDUCIBLE ESTE EXPRESADO EN PORCENTAJE, ESTE SE APLICARA A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO, INCLUYENDO SUS CONTENIDOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS BIENES ESTEN ASEGURADOS EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS POLIZAS.
2. CUANDO EL DEDUCIBLE ESTE EXPRESADO EN UNA CANTIDAD FIJA, ESTE SE APLICARA POR EVENTO O POR UBICACION CUANDO ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.
3. LOS DEDUCIBLES DISMINUYEN LA SUMA ASEGURADA O LIMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

CLAUSULA 9A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA POLIZA, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y SE ATENDRA A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION PODRA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.



ZURICH

2. AVISO AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACION, CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO VERBALMENTE A LA COMPAÑIA, A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO EN LAS 72 HORAS SIGUIENTES.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNICION SEA REDUCIDA HASTA LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRIA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑIA

EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACION Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

EL ASEGURADO DEBERA ENTREGAR A LA COMPAÑIA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ESTA ESPECIALMENTE LE HUBIERE CONCEDIDO POR ESCRITO:

- 3.1 UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES DAÑADOS, ASI COMO EL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 3.2 UNA RELACION DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.
- 3.3 TODOS LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS OCERTIFICADOS DE AVALUO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACION.
- 3.4 TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y, A PETICION DE LA COMPAÑIA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACION DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

4. DENUNCIA PENAL

ada SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARA COMPROBADA LA REALIZACION DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACION Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERA SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO

PERSONA FISICA O MORAL TITULAR DEL INTERES OBJETO DEL SEGURO Y QUE ASUME LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ASI COMO EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

PERSONA FISICA O MORAL QUE, PREVIA CESION DEL ASEGURADO Y ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

3. COMPAÑIA

PERSONA FISICA O MORAL QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO.

4. CONTENIDOS

BIENES INTEGRADOS POR:

- A) MAQUINARIA, MOBILIARIO E INSTALACIONES.- CONJUNTO DE BIENES MUEBLES O ENSERES DE OFICINA, COMERCIO O INDUSTRIA. MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACION Y SUS INSTALACIONES PERIFERICAS. UTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.
- B) MEJORAS Y ADAPTACIONES.- LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR EL OCUPADO, DESCRITO EN LA CARATULA O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMAS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES Y ANEXOS PARA SU EXPLOTACION INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARA PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN AL ASEGURADO Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR EL EN ARRENDAMIENTO.
- C) EXISTENCIAS.- CONJUNTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE FABRICACION Y TERMINADOS. EMPAQUES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIALES AUXILIARES QUE SEAN PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- D) MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO UTILES Y ENSERES.



ZURICH

5. EDIFICIO

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, REFRIGERACION Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), EXCLUYENDOSE LOS CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO CONSTRUIDO.

SE CONSIDERARAN PARTE DEL EDIFICIO LOS FALSOS TECHOS, ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS.

6. EVENTO

SE DEFINE COMO EL ACONTECIMIENTO EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL RIESGO ASEGURADO, QUE PRODUCE LOS DAÑOS GARANTIZADOS EN ESTA POLIZA HASTA EL MONTO PACTADO.

7. GASTOS DE SALVAMENTO

GASTOS ORIGINADOS POR EL EMPLEO DE MEDIOS PARA MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO, ASI COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO PARA ACORTAR O EXTINGUIR LA CAUSA DEL MISMO O EVITAR SU PROPAGACION, CON EXCLUSION DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD.

8. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS DESTRUCCION O DAÑO CAUSADO DE MANERA SUBITA A LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA POLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO NO ESPECIFICAMENTE EXCLUIDO.

9. POLIZA

DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O LAS ESPECIALES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.

10. PRIMA

CANTIDAD QUE DEBERA PAGAR EL ASEGURADO A LA COMPAÑIA COMO CONTRA PRESTACION POR EL RIESGO QUE ESTA ASUME.

11. SUMA ASEGURADA

LA CANTIDAD FIJADA POR EL ASEGURADO COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA POLIZA, QUE CONSTITUYE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERA AL VALOR REAL O AL VALOR DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

12. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO

QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO SIGNIFICA QUE LA COMPAÑIA PAGARA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO COMO "PRIMER RIESGO" POR EL ASEGURADO, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL O AL VALOR DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO Y QUE TENGAN LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS

CLAUSULA 1A. COBERTURA.

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO Y CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO QUEDAN CUBIERTOS, CONTRA PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR AVALANCHAS DE LODO, GRANIZO, HELADA, HURACAN, INUNDACION, INUNDACION POR LLUVIA, MAREJADA, GOLPE DE MAR, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA SE ENTENDERA POR:

A) AVALANCHAS DE LODO

DESGLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS.

B) GRANIZO

PRECIPITACION ATMOSFERICA DE AGUA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE CRISTALES DE HIELO DURO Y COMPACTO. BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS, SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCION EN LOS REGISTROS DE LA RED HIDROSANITARIA Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES COMO CONSECUENCIA DEL GRANIZO ACUMULADO EN LAS MISMAS.



ZURICH

C) HELADA

FENOMENO CLIMATICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES IGUALES O INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACION DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.

D) HURACAN

FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIENDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESION, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFERICA DE VIENTOS DE IMPACTO DIRECTO IGUAL O MAYOR A 118 KILOMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

E) INUNDACION

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, COMO CONSECUENCIA DE DESVIACION, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RIOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMAS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA, NATURALES O ARTIFICIALES.

F) INUNDACION POR LLUVIA

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA COMO CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RAPIDA ACUMULACION O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- QUE LAS LLUVIAS ALCANCEN POR LO MENOS EL 85% DEL PROMEDIO PONDERADO DE LOS MAXIMOS DE LA ZONA DE OCURRENCIA EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PUBLICADO POR LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (A.M.I.S), MEDIDO EN LA ESTACION METEOROLOGICA MAS CERCANA, CERTIFICADA ESTA POR EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA O,
- QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA INUNDADA QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTAREA.

G) MAREJADA

ALTERACION DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACION DE SU NIVEL DEBIDA A UNA DEPRESION O PERTURBACION METEOROLOGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCION DE LA PRESION ATMOSFERICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.

H) GOLPE DE MAR O TSUNAMI

DAÑOS POR EL AGUA OCASIONADOS POR LA AGITACION VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR COMO CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO, QUE ELEVA SU NIVEL Y SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.

I) NEVADA

PRECIPITACION DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.

J) VIENTOS TEMPESTUOSOS

VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORIA DE DEPRESION TROPICAL, TORNADO O GRADO 8 SEGUN LA ESCALA DE BEAUFORT (62 KILOMETROS POR HORA), DE ACUERDO CON EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL O REGISTROS RECONOCIDOS POR ESTE.

LA COBERTURA APLICABLE SERA AQUELLA QUE ORIGINE EN FORMA INMEDIATA LOS DAÑOS DIRECTOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL FENOMENO METEOROLOGICO QUE LOS ORIGINE.

CLAUSULA 2A. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE INDICAN ESTAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA Y SOLO PODRAN QUEDAR AMPARADOS BAJO LA MISMA, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA, FIJANDO SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO COMO SUBLIMITE Y MEDIANTE EL COBRO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. DE LO ANTERIOR LA COMPAÑIA DARA CONSTANCIA ESCRITA.

1. EDIFICIOS TERMINADOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, MUROS, PUERTAS, O VENTANAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION DE LA ZONA, VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCION.
2. EDIFICIOS CERRADOS CON MUROS MACIZOS Y TECHOS DE PALMA, GUANO, TEJAMANIL, PAJA O ZACATE, DONDE SUS TECHOS TENGAN ESTRUCTURA DE MADERA.
3. MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES, AL AIRE LIBRE O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECIFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTEN DEBIDAMENTE ANCLADOS.
4. BIENES FIJOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTEN A LA INTEMPERIE, ENTENDIENDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, COMO:
 - A) ALBERCAS.
 - B) ANUNCIOS Y ROTULOS.
 - C) CAMINOS, ANDADORES, CALLES, GUARNICIONES O PATIOS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
 - D) ELEMENTOS DECORATIVOS DE AREAS EXTERIORES.



ZURICH

- E) INSTALACIONES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS.
- F) LUMINARIAS.
- G) MUROS, MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO, BARDAS, REJAS Y/O MALLAS PERIMETRALES Y SUS PUERTAS O PORTONES.
- H) PALAPAS Y PERGOLAS.
- I) SISTEMAS DE RIEGO.
- J) TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O RECEPCIÓN.

CLAUSULA 3A. EXCLUSIONES GENERALES.

APLICABLES A TODOS LOS INCISOS DE LA COBERTURA.

1. BIENES EXCLUIDOS.

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS A:

- A) BIENES MUEBLES A LA INTEMPERIE.
- B) EDIFICIOS TERMINADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OCUPACION CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS COMPLETOS CUANDO DICHOS EDIFICIOS NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA OPERAR EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION DE LA ZONA, VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCION.
ESTA EXCLUSION APLICA TAMBIEN A LOS CONTENIDOS DE ESTOS EDIFICIOS.
- C) CONTENIDOS Y EXISTENCIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA 2A. INCISOS 1 Y 2, PARA LAS AREAS ABIERTAS O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, MUROS, PUERTAS, O VENTANAS, A MENOS QUE EL DAÑO HAYA SIDO CAUSADO POR EL RIESGO DE INUNDACION O DE INUNDACION POR LLUVIA.
- D) CULTIVOS EN PIE, PARCELAS, HUERTAS, PLANTAS, ÁRBOLES, BOSQUES, CESPEDES, JARDINES Y MACETAS.
- E) EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y/O TECHOS DE LONAS DE PLASTICO Y/O TEXTIL.
- F) ANIMALES.
- G) AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RIOS Y AGUAS FREATICAS.
- H) TERRENOS, INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENOS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- I) DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPOSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TUNELES, PUENTES Y EQUIPOS E INSTALACIONES FLOTANTES.
- J) CIMENTACIONES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.

- K) MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- L) DAÑOS A LA PLAYA O PERDIDA DE PLAYA.
- M) CAMPOS DE GOLF.
- N) LINEAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION.
- O) EDIFICIOS EN PROCESO DE DEMOLICION.
- P) EDIFICIOS EN CONSTRUCCION AL MOMENTO DE LA CONTRATACION DE LA POLIZA.
- Q) EDIFICIOS EN REPARACION O RECONSTRUCCION CUANDO NO ESTEN COMPLETOS SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS Y VENTANAS EXTERIORES.
- R) TODO BIEN UBICADO ENTRE EL MURO DE CONTENCION MAS PROXIMO A LA PLAYA O COSTA Y EL LIMITE DEL OLEAJE, O LOS BIENES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL, LO QUE SEA MENOR.
- S) MUROS DE CONTENCION HECHOS CON MATERIALES DISTINTOS A CONCRETO ARMADO.
- T) BIENES MUEBLES O LA PORCION DEL INMUEBLE EN SOTANOS O SEMISOTANOS CONSIDERANDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.
- U) BIENES UBICADOS EN ZONAS CONSIDERADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL O SUS DIRECCIONES REGIONALES COMO DE ALTO RIESGO DE INUNDACION O DE AVALANCHA DE LODO, ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y LOS LOCALIZADOS EN EL FONDO DE CAÑADAS O DE DEPRESIONES TOPOGRAFICAS.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

EN NINGUN CASO LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES:
- DE AGUAS SUBTERRANEAS O FREATICAS.
 - POR DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO O CONSTRUCCION DE TECHOS, MUROS O PISOS.
 - POR FISURAS O FRACTURAS DE CIMENTACIONES O MUROS DE CONTENCION.
 - POR MALA APLICACION O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
 - POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - POR LA FALTA DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS O ABERTURAS EN LOS MISMOS, O POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE ELLOS.



ZURICH

- B) MOJADURAS, VIENTO, GRANIZO, NIEVE O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE SE HAYAN ORIGINADO POR EL HECHO DE QUE LOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCION DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O DE LA NIEVE O POR LA ACUMULACION DE ESTOS, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVES DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, GRANIZO, NIEVE O VIENTO.

ESTA EXCLUSION NO APLICA A LOS CASOS DE INUNDACION O INUNDACION POR LLUVIA.

- C) CORROSION, HERRUMBRE, EROSION, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.
- D) EL RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO Y/O FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- E) LA ACCION NATURAL DE LA MAREA.
- F) INUNDACIONES, INUNDACIONES POR LLUVIA O AVALANCHAS DE LODO QUE SE CONFINEN SOLO A LAS UBICACIONES DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- G) CONTAMINACION DIRECTA POR AGUA DE LLUVIA, A MENOS QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FISICO AMPARADO BAJO ESTE ENDOSO A LAS INSTALACIONES ASEGURADAS.
- H) SOCAVACION A EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LA PRIMERA LINEA DE CONSTRUCCION A LA ORILLA DEL MAR, A MENOS QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MUROS DE CONTENCION CON CIMIENTOS DE CONCRETO ARMADO PROTEGIDOS POR ESCOLLERAS CON TETRAPODOS DE CONCRETO ARMADO.

SE EXCEPTUA DE ESTA EXCLUSION A LOS EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A MAS DE 50 METROS DE LA LINEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA O A MAS DE 15 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN MAREA ALTA.

- I) DAÑOS O PÉRDIDAS PREEXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO QUE HAYAN SIDO O NO DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- J) PERDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCION O EN SU DISEÑO, O POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- K) DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACION, A MENOS QUE LOS BIENES CUBIERTOS SUFRAN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS CAUSANDO CONTAMINACION A LOS BIENES CUBIERTOS. NO SE AMPARAN TAMPOCO LOS PERJUICIOS O GASTOS OCASIONADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE O AGUAS).
- L) CUALQUIER DAÑO MATERIAL O CONSECUENCIAL DERIVADO DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS O CUALQUIER MATERIA PRIMA O INSUMO AUN CUANDO LA FALTA DE SUMINISTRO SEA RESULTADO DE ALGUN FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO.
- M) RAPIÑA, HURTO, DESAPARICION, SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUES DE ALGUN FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO.

CLAUSULA 4A. DEDUCIBLE.

EN CADA RECLAMACION POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO, O REMOCION DE ESCOMBROS, EN CASO DE QUE ESTA COBERTURA FUESE CONTRATADA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE INDICA EN LA TABLA SIGUIENTE SOBRE EL VALOR, REAL O DE REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGUN SE HAYA CONTRATADO EN ESTA POLIZA.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA *
ALFA 1 PENINSULA DE YUCATAN	2%	5%
ALFA 1 PACIFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MEXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPUBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

* UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS.

EL DEDUCIBLE SE APLICARA SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO O SUS CONTENIDOS. CUANDO TANTO EL EDIFICIO COMO LOS CONTENIDOS SUFRAN DAÑOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARA SOBRE EL VALOR DE AMBOS. SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MAS EDIFICIOS O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE APLICARA DE MANERA SEPARADA PARA CADA UNO DE ELLOS.

CUANDO SE TRATE DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2A. DE ESTE ENDOSO, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERA DEL 15% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTOS BIENES EN LA UBICACION AFECTADA.

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACION DECLARO PUNTUALMENTE LOS BIENES A LA INTEMPERIE ASEGURADOS CON EL DETALLE DE SUS VALORES, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERA EL 5% SOBRE EL VALOR DECLARADO QUE EN CONJUNTO TENGAN LOS BIENES A LA INTEMPERIE.

EN CASO DE QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS COBERTURAS DE PERDIDAS CONSECUENCIALES, SE APLICARA EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARATULA Y/O ESPECIFICACION DE COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE TENER CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS PARA LA MISMA UBICACION Y OCURRIR UN EVENTO QUE PRODUJERE DAÑOS DIRECTOS INDEMNIZABLES POR EL SISMO Y POR GOLPE DE MAR, SE APLICARA UN SOLO DEDUCIBLE, EL DEL RIESGO QUE RESULTE MAYOR.



ZURICH

CLAUSULA 5A. COASEGURO.

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO SOPORTE, POR SU PROPIA CUENTA, UN 10% DE TODA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE QUE SOBREVenga A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, Y, EN SU CASO, A SUS PERDIDAS CONSECUENCIALES Y REMOCION DE ESCOMBROS, SI ES QUE ESTAS COBERTURAS HIBIESEN SIDO CONTRATADAS.

PARA BIENES RELACIONADOS EN LA CLAUSULA 2A. DE ESTE ENDOSO EL COASEGURO APLICABLE SERA DE 20% DEL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE.

PARA LA COBERTURA DE GOLPE DE MAR, EL COASEGURO SERA EL QUE MARCA LA COBERTURA DE TERREMOTO, DE ACUERDO A LA TARIFA DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

ESTOS COASEGUROS SE APLICAN DESPUES DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES APLICABLES.

CLAUSULA 6A. INTEGRACION DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLOGICO.

TODAS LAS PERDIDAS ORIGINADAS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A LOS BIENES AMPARADOS SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO SINIESTRO SI OCURREN DURANTE UN EVENTO QUE CONTINUE POR UN PERIODO HASTA DE 72 HORAS A PARTIR DEQUE INICIE EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS PARA TODOS LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA 1A., SALVO PARA INUNDACION, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERA HASTA LAS 168 HORAS. CUALQUIER EVENTO QUE EXCEDA DE 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA TODOS LOS RIESGOS ENUNCIADOS EN LA CLAUSULA 1A., O DE 168 HORAS PARA INUNDACION, SE CONSIDERARA COMO DOS O MAS EVENTOS, TOMADOS EN MULTIPLOS DE LOS LIMITES INDICADOS EN ESTA CLAUSULA.

CLAUSULA 7A. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL):

HASTA	1 MES	35%
HASTA	2 MESES	50%
HASTA	3 MESES	65%
HASTA	4 MESES	80%
HASTA	5 MESES	95%
MAS DE	5 MESES	100%

CUANDO LA COMPAÑIA LO DE POR TERMINADO, LO HARA MEDIANTE NOTIFICACION FEHACIENTE AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACION DEL SEGURO DESPUES DE 15 DIAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACION RESPECTIVA. LA COMPAÑIA DEBERA DEVOLVER A PRORRATA LA PRIMA NO DEVENGADA A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACION, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRA POR NO HECHA.

CLAUSULA 8A. DEFINICIONES GENERALES.

A) ALCANTARILLADO

RED DE CANALES SUBTERRANEOS QUE, A LO LARGO DE LAS CALLES RECIBE LAS AGUAS SUCIAS Y LOS DETRITOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES, ASI COMO LAS AGUAS DE LLUVIA, LLEVANDOLAS HASTA INSTALACIONES DEPURADORAS O LAS VIERTE EN UN RIO O EN EL MAR.

B) BAJADA DE AGUA PLUVIAL

CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.

C) BIEN MUEBLE

CUALQUIER BIEN QUE POR SU NATURALEZA PUEDE SER TRASLADADO DE UN LUGAR A OTRO, TALES COMO, MAQUINARIA PORTATIL, MOBILIARIO, EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O EN PROCESO, REFACCIONES, ACCESORIOS, ENTRE OTROS.

D) CIMENTACION

PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERIA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

E) CONSTRUCCION MACIZA

LAS EDIFICACIONES QUE CONTEMPLAN EN SU CONSTRUCCION: MUROS: DE PIEDRA, TABIQUE, TABICON, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO. SE PERMITE QUE EN ESTOS MUROS EXISTAN SECCIONES DE VIDRIO BLOCK.

ENTREPISOS: DE BOVEDA METALICA, BOVEDILLAS, SIPOREX, LOSAACERO, TRIDILOSA, BOVEDA DE LADRILLO SOBRE ARMAZON DE HIERRO O CEMENTO ARMADO.

TECHOS: DE CONCRETO, BOVEDA DE LADRILLO, VIGUETA Y BOVEDILLA, SIPOREX, LOSA ACERO, TRIDILOSA CON HORMIGON O MEZCLA CON ESPESOR MINIMO DE 2 Y MEDIO CENTIMETROS.

ESTRUCTURA: DE ACERO ESTRUCTURAL, DE CONCRETO ARMADO, A BASE DE MUROS DE CARGA DE CONCRETO, TABIQUE, DE ADOBE O MAMPOSTERIA,

SE CONSIDERAN COMO CONSTRUCCION MACIZA, PERO BAJO EL CONCEPTO DE "NAVE INDUSTRIAL", AQUELLOS EDIFICIOS QUE CONTEMPLAN:



ZURICH

MUROS O TECHOS: DE LAMINA METALICA, DE MULTIPANEL, O DE ASBESTO, CUANDO ESTOS MATERIALES ESTEN PRESENTES EN UNA SUPERFICIE MAYOR AL 20% DEL TOTAL DE LOS MUROS O DE SUS PROPIOS TECHOS.

FACHADAS: DE CRISTAL, SIEMPRE QUE ESTEN DISEÑADOS Y EJECUTADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION VIGENTES AL MOMENTO DE LA EDIFICACION DE LA OBRA.

ESTRUCTURA: DE MADERA

- F) DEPOSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA.
VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RIOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- G) DEPOSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA.
LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RIOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- H) DEPRESION TOPOGRAFICA.
ZONA DEL RELIEVE SITUADA A UN NIVEL INFERIOR QUE LA SUPERFICIE DE ENTORNO.
- I) EDIFICACION EN DEMOLICION.
EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO EN FORMA INTENCIONAL Y PREMEDITADA CUYO OBJETIVO SEA SU DESMANTELAMIENTO, DERRUMBE O DESTRUCCION EN FORMA PARCIAL O TOTAL.
- J) EDIFICACION EN RECONSTRUCCION
EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO EN FORMA PLANEADA Y ORGANIZADA CUYO OBJETIVO SEA VOLVER A CONSTRUIRLO, RESTABLECIENDO LAS MISMAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FUNCIONALES CON LAS QUE FUE CONCEBIDO DESDE SU ORIGEN.
- K) EDIFICACION EN REMODELACION
EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO PARA MODIFICARLO O TRANSFORMARLO VARIANDO SUS CARACTERISTICAS FISICAS O FUNCIONALES EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE LA MODIFICACION DE SU SOPORTE ESTRUCTURAL O ARMAZON.
- L) EDIFICACION EN REPARACION.
EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO CON EL OBJETIVO DE DEVOLVER AL INMUEBLE SU ESTADO FISICO O DE FUNCIONALIDAD CON EL QUE CONTABA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL QUE MOTIVO DICHS TRABAJOS.
- M) EDIFICIO TERMINADO.
EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACION, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS Y TECHOS.

- N) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.
FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGUE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACION HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACION PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- O) MUROS DE CONTENCION.
LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, TRABAJANDO TAMBIEN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES, ENCONTRANDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.
- P) MUROS DE MATERIALES LIGEROS
LOS CONSTRUIDOS CON MATERIALES DISTINTOS A PIEDRA, TABIQUE, TABICON, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO.
- Q) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LINEA FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA.
CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS BAJO UN MISMO DOMICILIO DONDE SU PRIMERA EDIFICACION EN LINEA RECTA A LA FUENTE DE AGUA SE ENCUENTRE A MENOS DE:
- 500 METROS DE LA LINEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA
- 250 METROS DE LA "RIVERA" DEL LAGO O LAGUNA

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR EL ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SI LOS BIENES MENCIONADOS O PARTE DE ELLOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONSIGNADA EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE ENDOSO Y DEMÁS RELATIVAS SIN INCLUIR EL VALOR DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR AUTORIDADES) PARA DAR MAYOR SOLIDEZ AL EDIFICIO O EDIFICIOS AFECTADOS O PARA OTROS FINES, EN EXCESO DE AQUELLAS REPARACIONES NECESARIAS PARA REPONER LOS BIENES AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LOS DAÑOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO QUE SEAN OCASIONADOS POR ALGÚN TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESOS FENÓMENOS; PERO SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE AQUEL, SE TENDRÁN COMO UN SÓLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.



ZURICH

CLÁUSULA 2A. BIENES Y PERDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A) A CIMIENTOS, ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE ESTÁN ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.
- B) A MUROS DE CONTENCIÓN DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, NI A MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.
- C) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ENDOSO RESPECTIVO.

CLÁUSULA 3A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS:

- A) A SUELOS Y TERRENOS.
- B) A CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÁN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- C) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMO O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- D) POR MAREJADA O INUNDACIÓN AUNQUE ÉSTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.
- E) CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLÁUSULA 4A. COASEGURO

AP
ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, QUE EL ASEGURADO SOPORTE POR SU PROPIA CUENTA Y CONFORME A LA ZONA SÍSMICA DONDE SE LOCALICEN LOS BIENES, CON UN COASEGURO MÍNIMO DE UN 10%, 25% O 30% DE TODA PÉRDIDA O DAÑO QUE SOBREVenga A LOS BIENES POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. EN CASO DE TENER APLICACIÓN LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE QUE AL OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES TENGAN UN VALOR SUPERIOR AL DECLARADO, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

DADA LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA DEL 10%, 25%, O 30%, LA PRIMA DE LA COBERTURA SE CALCULARÁ EN UN 90%, 75% Y 70% RESPECTIVAMENTE DEL VALOR DECLARADO DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA INCENDIO.

DE EXISTIR OTROS SEGUROS LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE EN EL 90%, 75%, O 70% DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDA A ESTE ENDOSO EN EL TOTAL DE SEGUROS VIGENTES.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C, Y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I Y J	30,0%

CLÁUSULA 5A. DEDUCIBLE

EN CADA RECLAMACIÓN POR DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CONTENIDOS Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES AMPARADAS POR ESTE ENDOSO, SE APLICARÁN LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE A LA SUMA ASEGURADA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA. ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN DESPUÉS DE HABER RESTADO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 4A DEL PRESENTE ENDOSO.

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUCIONALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2,0%	7 DIAS DE ESPERA
G	4,0%	14 DIAS DE ESPERA
H1, H2	3,0%	10 DIAS DE ESPERA
J	5,0%	18 DIAS DE ESPERA

PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS: LOS DEDUCIBLES SE EXPRESAN EN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A CADA ESTRUCTURA O EDIFICIO.

PARA PERDIDAS CONSECUCIONALES: LOS DEDUCIBLES SE EXPRESAN EN DÍAS DE ESPERA. SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MÁS INCISOS O CUBRE DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA INCISO Y EN SU CASO CON RESPECTO A CADA EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN Y/O SUS CONTENIDOS.



ZURICH

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMA CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

1. ROCIADORES.
2. TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE MANTENIMIENTO TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, Y ADAR AVISO EN CASO DE HACER CUALQUIER MODIFICACIÓN, YA SEA EN EL PROPIO SISTEMA DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO O EN EL RIESGO EN GENERAL.

RIESGOS EXCLUIDOS.

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO EN PROCESO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O DE INSTALACIONES NUEVAS O REPARADAS, HASTA QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PROBADAS DEBIDAMENTE POR EL RESPONSABLE DE SU INSTALACIÓN O REPARACIÓN Y QUE TODOS LOS DEFECTOS ENCONTRADOS HAYAN SIDO SUBSANADOS.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE TANQUES Y TUBERÍAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A OTROS USOS QUE NO SEAN EN EL DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS Y QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA O BIEN CAUSADAS POR OBSTRUCCIONES O DEFICIENCIAS DEL DRENAJE.
4. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR DERRAME DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO DEBIDO A DESGASTE POR SU USO O DETERIORO.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS DEL AGENTE EXTINTOR Y/O DEL PROPIO SISTEMA DE EXTINCIÓN.

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA EROGACIÓN DE GASTOS NECESARIA PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS COMO SON:

DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE AL CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS O DAÑADOS QUEDEN EN CONDICIÓN DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA PARA ESTA COBERTURA SERÁ LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, LA CUAL ES INDEPENDIENTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA CUBRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

EXCLUSIONES

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO, ESTE SEGURO NO CUBRE LOS GASTOS EROGADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS PARA:

1. EXTRAER CONTAMINANTES DE LOS ESCOMBROS.
2. EXTRAER CONTAMINANTES DE LA TIERRA, AIRE O AGUA.
3. REMOVER, RESTAURAR O REEMPLAZAR, AIRE, TIERRA O AGUA CONTAMINADA.
4. REMOVER O TRANSPORTAR CUALQUIER ESCOMBRO A UN SITIO PARA CONFINARLO, AÚN CUANDO LA REMOCIÓN, TRANSPORTE O DESCONTAMINACIÓN SEA REQUERIDA POR ALGUNA LEY O REGLAMENTO.
5. REMOVER MATERIAL DE ASBESTO DE UN BIEN ASEGURADO.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

MEDIANTE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES DE BIENES, HECHAS POR EL ASEGURADO CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE SU NEGOCIO Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 5% DE LA SUMA TOTAL AMPARADA BAJO ESTE SEGURO, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 10,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR UNA O MÁS UBICACIONES NO MENCIONADAS EN ESTA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ASUME DE MANTENER EN TODO TIEMPO SU RESPONSABILIDAD COMO QUEDÓ ASENTADO ANTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE:



ZURICH

1. A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, ASÍ COMO A PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA.
2. A PAGAR UNA PRIMA EN DEPÓSITO QUE SE CALCULARÁ CON LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SOBRE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE PUEDA ALCANZARSE DE ACUERDO CON EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA. ESTA PRIMA DE DEPÓSITO QUE SERÁ LA MÍNIMA QUE DEVENGARÁ LA COMPAÑÍA PARA OTORGAR ESTA COBERTURA, SERÁ ACREDITADA AL ASEGURADO AL EFECTUAR EL PAGO DE PRIMA A QUE DEN MOTIVO LAS DECLARACIONES A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTO CUANDO ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO DE MÁS DE 30 DÍAS SIN QUE LO HAYA DECLARADO.

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONTRATADOS

MEDIANTE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD CONTRATADA Y QUE SE ESTABLECE EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, PARA UNA O MÁS UBICACIONES, YA SEA QUE TAL AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES, COMPRADOS O ADQUIRIDOS EN ALQUILER POR EL ASEGURADO POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA.

EN CONSIDERACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ASUME DE MANTENER VIGENTE EN TODO TIEMPO SU RESPONSABILIDAD COMO QUEDA ASENTADO ANTERIORMENTE, EL ASEGURADO POR SU PARTE SE COMPROMETE:

- A. A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, ASÍ COMO A PAGAR LA PRIMA RESPECTIVA.
- B. A PAGAR UNA PRIMA EN DEPÓSITO QUE SE CALCULARÁ A RAZÓN DE 0.20 AL MILLAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE PUEDA ALCANZARSE DE ACUERDO CON EL LÍMITE CONTRATADO. ESTA PRIMA DE DEPÓSITO QUE SERÁ LA MÍNIMA QUE DEVENGUE LA COMPAÑÍA POR OTORGAR ESTA CLÁUSULA, SERÁ ACREDITADA AL ASEGURADO AL EFECTUAR EL PAGO DE PRIMAS A QUE DEN MOTIVO LAS DECLARACIONES A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTA COBERTURA AUTOMÁTICA NO SURTIRÁ EFECTOS, CUANDO ENTRE LAS FECHAS DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN LOS AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, EXISTA UN LAPSO DE MÁS DE 30 DÍAS SIN QUE LO HAYA DECLARADO.

ESTA CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS PÓLIZAS O INCISOS SUJETOS A "EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN".

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS.

SIN EMBARGO, LA COBERTURA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE LIBROS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

NINGÚN GASTO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PAR BIENES DE ORIGEN NACIONAL

CLAUSULA

PARA EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESENTE, LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ FIJARSE POR AVALÚO O DE ACUERDO AL MÉTODO QUE PARA ORIENTAR A LOS CLIENTES PROPORCIONA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUMAS ASEGURADAS A VALOR REAL.

LA COMPAÑÍA CONVIENE CON EL ASEGURADO EN AUMENTAR DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ES EL PORCENTAJE DETERMINADO POR EL ASEGURADO QUE SE INDICA EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA.

PREVIO ACUERDO CON LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR OTRO PORCENTAJE ADICIONAL SOBRE LAS MISMAS BASES ESTABLECIDAS, PAGANDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.



ZURICH

LA PRIMA DE ESTA CLÁUSULA ES DE DEPÓSITO Y EQUIVALE AL 35% DE LA PRIMA ANUAL PROVENIENTE DEL AUMENTO MÁXIMO ESTIPULADO POR EL ASEGURADO.

EL AJUSTE DE LA PRIMA DE DEPÓSITO SE HARÁ AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CONSIDERÁNDOSE COMO PRIMA DEVENGADA EL 35% DE LA QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE REAL DE INCREMENTO ACUMULADO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA O DE SU CANCELACIÓN Y LA DIFERENCIA, SI LA HAY, QUE RESULTE ENTRE LA PRIMA DE DEPÓSITO Y LA PRIMA DEVENGADA SERÁ DEVUELTA O COBRADA AL ASEGURADO A MÁS TARDAR 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE. SI NO SE HICIERE EL PAGO DENTRO DEL PLAZO ANTES INDICADO, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR INTERESES DE ACUERDO A LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA VIGENTE MÁS ALTA, EN EL PERÍODO DE MORA, AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PARA EFECTOS DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO SE TOMARÁ COMO BASE LA CANTIDAD ORIGINALMENTE CONTRATADA MÁS LA CORRESPONDIENTE A LOS INCREMENTOS SUFRIDOS EN EL VALOR REAL DE LOS BIENES A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL MONTO ASÍ DETERMINADO, SERVIRÁ DE BASE PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA 4A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

SE AMPARA EL IMPORTE DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE CONTINUAR, EN CASO DE SINIESTRO, CON LAS OPERACIONES NORMALES DE LA EMPRESA ASEGURADA, EN EL CASO DE HABER SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES DIRECTOS, POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS.

SIN EMBARGO LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD IGUAL A LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA Y POR UN PERÍODO MÁXIMO DE RESTAURACIÓN DE SEIS MESES, EL CUAL ES INDEPENDIENTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA CUBRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL SEGURO DE DAÑOS DIRECTOS, POR LO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA ANULADA LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

MP QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER VALOR DE SALVAMENTO DE LOS BIENES OBTENIDOS PARA USO TEMPORAL Y QUE SE SIGAN UTILIZANDO DESPUÉS DE REANUDAR LAS OPERACIONES NORMALES, SERÁ TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL AJUSTE DE CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA COBERTURA.

2. SUMA ASEGURADA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL VA ADHERIDA ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN QUE SI LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN DAÑADOS O DESTRUIDOS POR INCENDIO O RAYO O LOS RIESGOS ADICIONALES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE DAÑOS DIRECTOS, REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN ANTES MENCIONADOS, SIN QUE QUEDE LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN NECESARIOS PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO Y HASTA ESTABLECERSE CON LA MISMA CALIDAD DEL SERVICIO QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER SEGUROS QUE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS QUE POR INCENDIO O RAYO PUEDA SUFRIR LA PROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUYA SUMA ASEGURADA TOTAL REPRESENTA POR LO MENOS EL 80% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, OBLIGÁNDOSE A QUE MIENTRAS DURE LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA, MANTENDRÁ EN VIGOR DICHOS SEGUROS, SIN CANCELARLOS NI REDUCIRLOS Y PROCURARÁ HACER, EN TODO CASO, LOS AUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA MANTENERLOS DENTRO DEL MÍNIMO INDICADO, EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTO LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR POR TERMINADA LA COBERTURA.

PARA LOS SEGUROS CONTRATADOS EN LA MODALIDAD DE PRIMER RIESGO, LO ANOTADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO TENDRÁ APLICACIÓN.

3. DEFINICIONES

LOS TÉRMINOS QUE ENSEGUIDA SE CITAN TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS SIGUIENTES:

- 3.1 GASTOS EXTRAORDINARIOS: SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SU NEGOCIO, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR EL NEGOCIO DURANTE EL MISMO PERÍODO SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.

ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUÉLLOS QUE SE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

- 3.2 PERÍODO DE RESTAURACIÓN: SIGNIFICA EL LAPSO QUE COMIENZA EN LA FECHA DEL DAÑO O DESTRUCCIÓN Y CONCLUYE AL ESTABLECERSE LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL SINIESTRO.

ESTE LAPSO NO QUEDA LIMITADO POR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.



ZURICH

4. CONDICIONES ESPECIALES

4.1 INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON SUS LÍMITES Y CONDICIONES, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN EXCEDER DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS, EL ACCESO A LOS PREDIOS HAYA SIDO PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES.

4.2 REANUDACIÓN DE OPERACIONES

ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA QUE, TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE Y DESPUÉS DE HABER OCURRIDO UNA PÉRDIDA, EL ASEGURADO REANUDE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO Y REDUZCA O EVITE HASTA EL MÁXIMO POSIBLE, CUALQUIER GASTO EXTRAORDINARIO.

4.3 CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

DEBIDO A QUE LA CUOTA DE ESTA COBERTURA ESTÁ BASADA EN LA QUE CORRESPONDE APLICAR AL SEGURO DE DADO FÍSICO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER CAMBIO DE OCUPACIÓN AL EDIFICIO CUYOS GASTOS EXTRAORDINARIOS SE ASEGURAN, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA PUEDA AJUSTAR LA DIFERENCIA EN PRIMA QUE CORRESPONDA, EN SU CASO.

SI EL CAMBIO IMPLICA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO Y EL ASEGURADO NO LO COMUNICA A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

4.4 DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REDUCIR EN LO POSIBLE LOS GASTOS ASEGURADOS CON OBJETO DE REDUCIR LA PÉRDIDA.

4.5 EXCLUSIONES

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO RESPONDERÁ POR EL IMPORTE DE CUALQUIER GASTO EXTRAORDINARIO RESULTANTE DE:

4.5.1 LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE REGLAMENTE EL USO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

4.5.2 LA SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN.

4.5.3 EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

- 4.5.4 EL COSTO DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PLANOS, MAPAS Y ARCHIVOS (INCLUYENDO CINTAS, FILMES, DISCOS O CUALQUIER OTRO REGISTRO MAGNÉTICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO), QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUÍDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.
- 4.5.5 LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO DESCRITO POR PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE INTERRUMPAN O RETRASEN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA ASEGURADA.
- 4.5.6 GANANCIAS BRUTAS Y/O PÉRDIDA DEL MERCADO.
- 4.5.7 TERRORISMO ENTENDIÉNDOSE POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
- A. LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - B. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
 - C. CUALQUIER ACTO DE SUBVERSIÓN DELIBERADA QUE CAUSE DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD BIEN INMUEBLE O QUE PROVENGA DE UN INCIDENTE DE OTRA MANERA CUBIERTO EN EL PRESENTE SEGURO.
- 4.6 CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO
- 4.6.1 SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDE POR CUALQUIER CAUSA LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO PARA NO VOLVERLO A REANUDAR, ESTA COBERTURA QUEDARÁ CANCELADA Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A LA PRIMA NO DEVENGADA A LA FECHA DEL SINIESTRO.
 - 4.6.2 SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO OBJETO DE ESTAS CONDICIONES POR FALTA DE CAPITAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA.
 - 4.6.3 SI SE CLAUSURA EL NEGOCIO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE VEINTE O MÁS DÍAS, SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN SINIESTRO.



ZURICH

- 4.6.4 SI EL NEGOCIO ASEGURADO SE ENTREGARA A UN LIQUIDADOR O SÍNDICO YA SEA POR ACUERDO DE ACREEDORES O POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

REINSTALACION AUTOMATICA

CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR PÉRDIDA HASTA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10% DE DICHA SUMA SERÁ REINSTALADA UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LA SUMA REINSTALADA, CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN, HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA. SI LA PÉRDIDA EXCEDE DEL PORCENTAJE ANTES ESPECIFICADO LA SUMA REDUCIDA SÓLO PODRÁ REINSTALARSE A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁ POR SEPARADO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO APLICA PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

GRAVÁMENES

EN ALCANCE A LA CLÁUSULA 8A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LEY.

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ, PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

CINCUENTA METROS

APP
LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE O A UNA DISTANCIA DE 50 MTS., DE LOS MISMOS.



PERMISO

EN ALCANCE A LA CLÁUSULA 5A. DE LAS CONDICIONES GENERALES Y TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBE CONSERVAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN.

PODRÁ MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL LOCAL AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDA NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU NEGOCIO.

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DE LAS PARTICULARES DE LAS COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS, ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES DE ESTE ENDOSO, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS DOS ANTERIORES EN CUANTO SE OPONGAN, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PÓLIZA CITADA EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES SUJETOS A ESTE ENDOSO QUE DEBERÁ SER IGUAL AL VALOR DE REPOSICIÓN COMO MÁS ADELANTE SE ESTABLECE.

EN PÉRDIDAS PARCIALES, TRATÁNDOSE DE MAQUINARIA QUE CONSTE DE VARIAS PARTES, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA PARTE DE LA MISMA QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO EN RELACIÓN AL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL BIEN.

2. DEFINICION DE VALOR DE REPOSICION

EL TÉRMINO VALOR DE REPOSICIÓN SIGNIFICA LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, SIN EXCEDER NUNCA A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

3. VALUACION DE LOS BIENES

ES REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE ENDOSO LA REALIZACIÓN DE UNA VALUACIÓN O EN SU DEFECTO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, COMO GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUMAS ASEGURADAS.



ZURICH

4. SUMA ASEGURADA

EN CUALQUIER PARTE EN QUE EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA APAREZCA IMPRESO EN LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO, SE SUBSTITUIRÁ POR EL DE VALOR DE REPOSICIÓN, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

5. CLAUSULA 4A. PROPORCION INDEMNIZABLE

EN PÉRDIDAS PARCIALES, SI LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA CITADA FUERE MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO EXPRESAMENTE ACEPTA, QUE EN CASO DE SINIESTRO Y UNA VEZ CONVENIDA LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA LIQUIDE EL MONTO DE LOS BIENES POR SU VALOR REAL Y EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE ÉSTE Y EL VALOR DE REPOSICIÓN SE INDEMNIZARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE HABER EROGADO COMO MÍNIMO EL 50% DEL COSTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

7. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA:

- A) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DERIVADO DE LA NECESIDAD O DESEO DEL ASEGURADO, DE CONSTRUIR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS EN LUGAR DISTINTO DEL QUE OCUPABAN AL OCURRIR EL SINIESTRO.
- B) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL EN EXCESO DE VALOR DE REPOSICIÓN MOTIVADO POR LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.
- C) POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN OBJETOS RAROS O DE ARTE.
- D) POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REAL Y VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE A BIENES PERMANENTEMENTE FUERA DE USO O INSERVIBLES, O AQUÉLLOS QUE NO SEAN CONSTRUIDOS, RECONSTRUIDOS, REPUESTOS O REPARADOS, YA SEA QUE SE TRATEN DE EDIFICIOS O MAQUINARIA Y EQUIPO.

MP POR CUALQUIER CANTIDAD MAYOR DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA O LAS PARTES DAÑADAS CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO AFECTE A UNA DE ESAS PARTES DE UN BIEN CUBIERTO QUE, PARA ESTAR COMPLETO PARA SU USO CONSTE DE VARIAS PARTES.

NO SUBROGACION DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA NO HARÁ USO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA DE "SUBROGACIÓN DE DERECHOS" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, EN CONTRA DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN AFILIADA, SUBSIDIARIA O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.

ERRORES U OMISIONES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA O UBICACIÓN ADICIONAL ALGUNA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO DE QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, SUJETÁNDOSE A LA TARIFA APROBADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SUBROGACION DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN LA ESCRITURA PÚBLICA SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZABLE SÓLO O EN PARTE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA NO HARÁ USO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN, EN CONTRA DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN AFILIADA, SUBSIDIARIA O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.

PRELACIÓN

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES ANEXAS A ESTA PÓLIZA Y A LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LA ESPECIFICACIÓN ADJUNTA, TENDRÁN PRELACIÓN LAS SEGUNDAS SOBRE LAS PRIMERAS EN CUANTO SE OPONGAN, POR LO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURARÁ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COMO EN ESTAS ÚLTIMAS SE INDIQUE.



ZURICH

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE CUBREN; OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, COLECCIONES U OTROS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGAN SOBRE LA BASE DE UN PREVIO AVALÚO, POR ESCRITO HECHO POR PERITO COSTEADO POR EL ASEGURADO CUYO AVALÚO DEBERÁ INCORPORARSE A LA PÓLIZA.

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE DEBERÁ INCLUIR EN LA PÓLIZA UNA DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1.- PARA TODO TIPO DE ASEGURADOS CON EXCEPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE ESTOS ARTÍCULOS:

"QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, NO OBSTANTE LO ASENTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUE PARA LA VALORACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR LA MISMA, SE HA TOMADO COMO BASE EL INVENTARIO ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA, EL CUAL ES COPIA FIEL DEL AVALÚO PRACTICADO PREVIAMENTE SOBRE CADA OBJETO POR EL PERITO CONTRATADO POR EL ASEGURADO".

CLAUSULA 2.- TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE ESTOS ARTÍCULOS:

"QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO NO OBSTANTE LO ASENTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUE PARA LA VALORACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR LA MISMA, SE HA TOMADO COMO BASE EL VALOR DE ADQUISICIÓN POR EL ASEGURADO PARA CADA OBJETO, MISMO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROCEDENTE, POR LO TANTO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A LLEVAR UN REGISTRO DE EXISTENCIAS QUE MUESTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE CADA OBJETO Y CUYO INVENTARIO DEBERÁ CONSERVARSE EN CAJA FUERTE CONTRA INCENDIO SIEMPRE QUE NO SE HAGA USO DEL MISMO".

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

1. ROCIADORES.
2. TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.



EL ASEGURADO SE OBLIGA A CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE MANTENIMIENTO TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, Y A DAR AVISO EN CASO DE HACER CUALQUIER MODIFICACIÓN, YA SEA EN EL PROPIO SISTEMA DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO O EN EL RIESGO EN GENERAL.

RIESGOS EXCLUIDOS.

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO EN PROCESO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O DE INSTALACIONES NUEVAS O REPARADAS, HASTA QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PROBADAS DEBIDAMENTE POR EL RESPONSABLE DE SU INSTALACIÓN O REPARACIÓN Y QUE TODOS LOS DEFECTOS ENCONTRADOS HAYAN SIDO SUBSANADOS.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE TANQUES Y TUBERÍAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A OTROS USOS QUE NO SEAN EN EL DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS Y QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA O BIEN CAUSADAS POR OBSTRUCCIONES O DEFICIENCIAS DEL DRENAJE.
4. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR DERRAME DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO DEBIDO A DESGASTE POR SU USO O DETERIORO.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS DEL AGENTE EXTINTOR Y/O DEL PROPIO SISTEMA DE EXTINCIÓN.



ZURICH

SEGURO DE ROBO CON VIOLENCIA

CLAUSULA 1A. BIENES ASEGURADOS

- A) ESTE SEGURO CUBRE LAS MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESOS, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIA, MOBILIARIO, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO; ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y EXISTA UN CONTRATO SOBRE DICHOS BIENES; TAMBIÉN CUBRE ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA HASTA EL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.
- B) ARTÍCULOS RAROS O DE ARTE Y EN GENERAL, AQUELLOS QUE NO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y QUE EXPRESAMENTE SE ENUMERAN Y SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

LOS BIENES MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SOLO ESTARÁN CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LOCAL MENCIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

- A) LA PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE ELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- B) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.
- C) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

CLÁUSULA 3A. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) ROBO SIN VIOLENCIA.
- B) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVIENEN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
- C) ROBO O ASALTO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- D) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE ROBO O ASALTO DE TÍTULOS, OBLIGACIONES O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, TIMBRES POSTALES O FISCALES, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO, ASÍ COMO CONTENIDOS EN GENERAL DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS O CAJAS REGISTRADORAS.
- E) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
- F) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- G) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- H) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, SABOTAJE O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- I) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- J) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.



ZURICH

- K) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO, EL ASEGURADO NO MANTIENE ALGÚN TIPO DE CONTABILIDAD, QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.
- L) TRATÁNDOSE DE NEGOCIACIONES DEDICADAS A LA COMPRA-VENTA DE AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUEDAN EXCLUIDOS DICHS VEHÍCULOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA EL PRESENTE SEGURO.
- M) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO).

CLÁUSULA 4A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE RECLAMACIÓN QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, ÉSTA SERÁ PAGADA BAJO EL CONCEPTO DE PRIMER RIESGO.

- A) QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO SIGNIFICA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL QUE TENGAN LOS BIENES AL ACAECER EL SINIESTRO, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LA PÓLIZA.
- B) EN CASO DE DAÑO MATERIAL A BIENES EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL DE LOS MISMOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 5A. DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE O LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 6A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRÍA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERA TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:

1. UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE CUÁLES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
2. UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.
3. NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
4. DICHAS NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.
5. TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.



ZURICH

4. DENUNCIA PENAL

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: SITUACIÓN QUE SE PRODUCE CUANDO, POR DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS AJENOS O NO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO ADQUIERA UNA PELIGROSIDAD SUPERIOR A LA INICIALMENTE PREVISTA; SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLA A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA OPTÉ ENTRE LA CONTINUACIÓN DE SU COBERTURA O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DEDUCIBLE. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

LOCAL. TAL COMO SE USA EN ESTA PÓLIZA, COMPRENDE SOLAMENTE AQUELLA PARTE DEL INTERIOR DEL LOCAL DESCRITO, OCUPADO POR EL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON SU NEGOCIO, PERO QUEDANDO EXCLUIDOS:

1. LOS APARADORES O VITRINAS QUE NO TENGAN COMUNICACIÓN DIRECTA AL INTERIOR DEL LOCAL; Y
2. LOS VESTÍBULOS, PASILLOS, ENTRADAS, ESCALERAS Y DEMÁS LUGARES DE SERVICIO PÚBLICO DEL INTERIOR DEL EDIFICIO.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.

VALOR REAL

1. PARA MERCANCÍAS E INVENTARIOS. PARA EL PRODUCTOR Y FABRICANTE, VALOR REAL SIGNIFICARÁ EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ES DECIR, EL COSTO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU FABRICACIÓN MAS LA MANO DE OBRA, ASÍ COMO LOS COSTOS INDIRECTOS DE PRODUCCIÓN INCURRIDOS.
2. PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS Y OTROS BIENES QUE NO SEAN NI MERCANCÍAS, NI INVENTARIOS. VALOR REAL SIGNIFICARÁ, LA CANTIDAD QUE SERÍA NECESARIO EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O ROBADO POR OTRO NUEVO DE IGUAL O SIMILAR CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD, DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN FÍSICA POR USO DE ACUERDO CON LA EDAD Y LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO QUE TENÍAN LOS BIENES AFECTADOS, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.
3. PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA. VALOR REAL SIGNIFICARÁ, EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN VALOR DE FACTURAS. EN EL CASO DE BIENES USADOS, SE APLICARÁ LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE POR USO.

SEGURO DE DINERO Y VALORES

CLÁUSULA 1A. BIENES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, COMO SON PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE, PARA CADA INCISO MENCIONADO EN LOS RIESGOS CUBIERTOS, SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHOS BIENES.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

I. EN FORMA AUTOMÁTICA.

1. DENTRO DEL LOCAL.

- A) ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS. CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ; ASIMISMO, SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDA PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE, PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS, SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.
- B) ROBO POR ASALTO. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LO CONTENGAN, A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, YA SEA FÍSICA O MORAL SOBRE LAS PERSONAS.
- C) DAÑOS MATERIALES. SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES CAUSADOS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A) Y B).
- D) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA 1A., MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.



ZURICH

2. FUERA DEL LOCAL.

- A) EN TRÁNSITO. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES, O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
- B) ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO. CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA, YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.
- C) INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.
- D) ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE DICHS BIENES, SUFRA DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

3. LÍMITE TERRITORIAL.

EL PRESENTE SEGURO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SALVO CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE:

- A) EL ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y/O VALORES, CUANDO EL ASEGURADO NO CUENTE CON CAJA FUERTE O BÓVEDA Y EL LOCAL SE ENCUENTRE CERRADO AL PÚBLICO.
- B) EL ROBO CON VIOLENCIA O ROBO POR ASALTO DE DINERO Y/O VALORES A BORDO DE CAMIONES O CAMIONETAS DE SERVICIO, DE REPARTO DE MERCANCÍAS Y/O DE COBRANZA.

CLAUSULA 3A. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE:

- A) POR ROBO O ASALTO COMETIDO POR LOS FUNCIONARIOS, SOCIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO YA SEA QUE ACTUEN POR SI SOLOS O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
- B) POR PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA O EXTRAVÍO.
- C) POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO).
- D) SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO, EL ASEGURADO NO MANTIENE LA CONTABILIDAD QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS.
- E) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
- F) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- G) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, SABOTAJE O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- H) POR TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCARAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- I) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.



ZURICH

CLÁUSULA 4A. VALOR INDEMNIZABLE

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR LO QUE RESPECTA A VALORES, POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE DICHS VALORES TENGAN AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO Y SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE ESTE HAYA OCURRIDO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE TENGAN LOS VALORES MENCIONADOS EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE MONEDA O BILLETES EXTRANJEROS, LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA, SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EXACTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO SERÁ SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO QUE LA MONEDA EXTRANJERA TUVIERE EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.

TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS O A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVENGAN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.

CLÁUSULA 5A. DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 6A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

2. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRÍA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERA TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:

- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE CUÁLES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.
- C) NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
DICHS NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.
- D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

4. DENUNCIA PENAL

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.



ZURICH

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO. SITUACIÓN QUE SE PRODUCE CUANDO, POR DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS AJENOS O NO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO ADQUIERA UNA PELIGROSIDAD SUPERIOR A LA INICIALMENTE PREVISTA; SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLA A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA OPTÉ ENTRE LA CONTINUACIÓN DE SU COBERTURA O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

BÓVEDA. SERÁ AQUELLA CONSTRUIDA POR PAREDES, PISOS Y TECHOS DE CONCRETO ARMADO CON UN ESPESOR MÍNIMO DE 10 CM., O CON PLACAS DE ACERO, PUERTA DE ACERO Y CERRADURA.

CAJA FUERTE. PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR CAJA FUERTE, AQUELLA QUE TENGA UN PESO DE MAS DE 130 KG CUYO CUERPO ESTÉ CONSTRUIDO DE PLACAS DE ACERO O DE ACERO Y CONCRETO, PUERTA DE ACERO Y QUE TENGA CERRADURA DE COMBINACIÓN.

DEDUCIBLE. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.

LOCAL. TAL COMO SE USA EN ESTA PÓLIZA, COMPRENDE SOLAMENTE AQUELLA PARTE DEL INTERIOR DEL LOCAL DESCRITO, OCUPADO POR EL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON SU NEGOCIO, PERO QUEDANDO EXCLUIDOS:

1. LOS APARADORES O VITRINAS QUE NO TENGAN COMUNICACIÓN DIRECTA AL INTERIOR DEL LOCAL; Y
2. LOS VESTÍBULOS, PASILLOS, ENTRADAS, ESCALERAS Y DEMÁS LUGARES DE SERVICIO PÚBLICO DEL INTERIOR DEL EDIFICIO.

SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES

CLÁUSULA 1A. BIENES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE LOS CRISTALES MIENTRAS ESTÉN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS A:

- A) LUNAS, CUBIERTAS, VITRINAS, DIVISIONES Y ANÁLOGOS.
- B) AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS, REALCE Y ANÁLOGOS) O SUS MARCOS.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

I) DE FORMA AUTOMÁTICA.

ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES ASEGURADOS, SU INSTALACIÓN Y REMOCIÓN CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA O POR ACTOS VANDÁLICOS.

II) MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SALVO CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS CRISTALES ASEGURADOS:

CUANDO SE ORIGINEN POR LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS YA SEA QUE ESTÉN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.

CLÁUSULA 3A. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) DAÑOS A CRISTALES CON ESPESOR MENOR A 4 MM.
- B) DAÑOS A CRISTALES DE CUALQUIER ESPESOR, POR RASPADURAS, RAYADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
- C) POR DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.



ZURICH

- D) POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, SABOTAJE O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESTAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- E) POR TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
- 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
 - 3) CUALQUIER ACTO DE SUBVERSIÓN DELIBERADA QUE CAUSE DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD BIEN INMUEBLE O QUE PROVENGA DE UN INCIDENTE DE OTRA MANERA CUBIERTO EN EL PRESENTE SEGURO
- F) CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.
- G) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 4A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE RECLAMACIÓN QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, ESTA SERÁ PAGADA BAJO EL CONCEPTO DE PRIMER RIESGO.

QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO SIGNIFICA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICIÓN QUE TENGAN LOS CRISTALES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE DAÑO MATERIAL A LOS CRISTALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS MISMOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 5A. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

EN CADA SINIESTRO PROCEDENTE AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA INDICADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 6A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

2. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA A LA BREVEDAD POSIBLE Y RATIFICARLO POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

EL RETRASO DE TAL AVISO, NO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI SE PRUEBA QUE TAL RETRASO SE DEBIÓ A CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y QUE SE PROPORCIONÓ TAN PRONTO CESÓ UNO U OTRO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRÍA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERA TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:



ZURICH

- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS CRISTALES DESTRUIDOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.
- C) NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO.

4. DENUNCIA PENAL

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, CUANDO ASÍ PROCEDA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACIÓN Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERÁ SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO. SITUACIÓN QUE SE PRODUCE CUANDO, POR DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS AJENOS O NO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO ADQUIERA UNA PELIGROSIDAD SUPERIOR A LA INICIALMENTE PREVISTA; SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLA A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA OPTE ENTRE LA CONTINUACIÓN DE SU COBERTURA O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

INMUEBLE. TAL COMO SE USA EN ESTE SEGURO, COMPRENDE SOLAMENTE AQUELLA PARTE DEL INTERIOR DEL PREDIO OCUPADO POR EL ASEGURADO.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULÁNDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA.

VALOR DE REPOSICIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR VALOR DE REPOSICIÓN EL PRECIO DE UN CRISTAL NUEVO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE INSTALACIÓN, REMOCIÓN, FLETES Y DEMÁS GASTOS EN CASO DE HABERLOS.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE ANUNCIOS LUMINOSOS

CLAUSULA 1A. BIENES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE LAS PANTALLAS ELECTRONICAS EN GENERAL, LOS ANUNCIOS Y CARTELES, DESCRITOS EN LA POLIZA, MIENTRAS ESTEN DEBIDAMENTE INSTALADOS.

CLAUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

I. DE FORMA AUTOMATICA

ESTE SEGURO CUBRE LOS BIENES INDICADOS EN LA CLAUSULA 1A. CONTRA PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, QUE SUFRAN LOS MISMOS CON LAS EXCEPCIONES CONSIGNADAS EN LA CLAUSULA 3A. DE ESTAS CONDICIONES.

II. MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO CONVENIO EXPRESO Y CON LA OBLIGACION DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PANTALLAS ELECTRONICAS, ANUNCIOS Y CARTELES POR:

- A) REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN COLOCADOS LOS ANUNCIOS, CARTELES O PANTALLAS ELECTRONICAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA PRESENTE POLIZA.
- B) REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO, CARTEL O PANTALLA ELECTRONICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE ENCUENTRE DESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA 3A. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUANDO TENGAN SU ORIGEN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A) PERDIDA O DAÑO RESULTANTE DEL USO, DESGASTE O DEPRECIACION NORMAL O DECOLORACION.
- B) PERDIDA O DAÑO RESULTANTE POR RASPADURAS, RAYADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
- C) POR DESTRUCCION DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.



ZURICH

- D) POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, SUSPENSION DE GARANTIAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- E) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.
- F) DAÑOS INDIRECTOS COMO PERDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRO PERJUICIO O DIFICULTAD DE INDOLE COMERCIAL QUE AFECTE AL ASEGURADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU CAUSA U ORIGEN.
- G) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- H) PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFERICAS O AMBIENTALES IMPERANTES, TALES COMO DESGASTE, EROSION, CORROSION O INCRUSTACION.
- I) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIENDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIODICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- J) PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN TALES COMO LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, A MENOS QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- K) DEFECTOS ESTETICOS.
- L) EXPROPIACION, REQUISICION, CONFISCACION O DETENCION DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- M) PERDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUES DE LA OCURRENCIA DE ALGUN FENOMENO METEOROLOGICO, SISMICO, CONFLAGRACION O REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA; ASI COMO PERDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUES DE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O INUNDACION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
- N) REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- O) INTERRUPCION O FALLAS EN EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, PROVENIENTE DE LA RED PUBLICA.
- P) ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA.

Q) PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE PROVENGAN DE ACTOS TERRORISTAS O DE SABOTAJE. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:

1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

2) LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.

CLAUSULA 4A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE RECLAMACION QUE AMERITE INDEMNIZACION, ESTA SERA PAGADA BAJO EL CONCEPTO DE PROPORCION INDEMNIZABLE, ENTENDIENDOSE COMO TAL LO SIGUIENTE:

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, SE DETERMINA QUE LOS BIENES AMPARADOS TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR DE REPOSICION SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA SOLAMENTE INDEMNIZARA EN LA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE DICHA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICION DE LOS BIENES.

SI LA POLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SERA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

POR LO TANTO LA COMPAÑIA PAGARA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTICIPACION SOBRE LA PERDIDA O DEDUCIBLE, HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR DE REPOSICION QUE TENGAN LOS ANUNCIOS, CARTELES O PANTALLAS ELECTRONICAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS TERMINOS DE ESTAS CONDICIONES, LA COMPAÑIA PODRA OPTAR POR SUSTITUIRLOS POR OTROS NUEVOS O REPARARLOS CON MATERIALES Y REFACCIONES NUEVAS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE REPOSICION DE LOS MISMOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, UNA VEZ DESCONTADA LA PARTICIPACION SOBRE LA PERDIDA O DEDUCIBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA POLIZA.



ZURICH

CLAUSULA 5A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y SE ATENDRA A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRAN POR LA COMPAÑIA Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARA DICHS GASTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION PODRA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACION CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO VIA TELEFONICA A LA BREVEDAD POSIBLE Y RATIFICARLO POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRIA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑIA HUBIERA TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑIA

EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACION Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO DEBERA ENTREGAR A LA COMPAÑIA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ESTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:

- AP
- A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE CUALES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS, ASI COMO EL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE REPOSICION DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
 - B) UNA RELACION DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.

- C) NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISION O FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALUO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACION.
- D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO.

4. DENUNCIA PENAL

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANTES MENCIONADA, CUANDO ASI PROCEDA, SE CONSIDERARA COMPROBADA LA REALIZACION DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACION Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERA SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES.

DEFINICIONES

AGRAVACION DEL RIESGO. SITUACION QUE SE PRODUCE CUANDO, POR DETERMINADOS ACONTECIMIENTOS AJENOS O NO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO ADQUIERA UNA PELIGROSIDAD SUPERIOR A LA INICIALMENTE PREVISTA; SU MODIFICACION IMPLICA LA OBLIGACION DE NOTIFICARLA A LA COMPAÑIA PARA QUE ESTA OPTA ENTRE LA CONTINUACION DE SU COBERTURA O LA RESCISION DEL CONTRATO.

PARTICIPACION SOBRE LA PÉRDIDA. ES LA CANTIDAD QUE EN CADA SINIESTRO QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO, ESTIPULANDOSE COMO UN PORCENTAJE DE LA PERDIDA.

VALOR DE REPOSICION. PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERA POR VALOR DE REPOSICION EL PRECIO DE UN ANUNCIO, CARTEL O PANTALLA ELECTRONICA NUEVA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE INSTALACION, DE EQUIPOS AUXILIARES, REMOCION DE ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, FLETES Y DEMAS GASTOS EN CASO DE HABERLOS.



ZURICH

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

CLAUSULA 1A. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO DEBERA ENTENDERSE POR:

- A) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON.- UN RECIPIENTE CERRADO EN EL CUAL SE CALIENTE O SE CONVIERTA EL AGUA U OTRO LIQUIDO EN VAPOR, POR MEDIO DE CALOR GENERADO POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O POR ELECTRICIDAD. ESTE SEGURO COMPRENDE CUALQUIER EQUIPO AUXILIAR DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES ASEGURADOS, QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS CONDUCTOS DE GASES HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SE EXTIENDE A LA TUBERIA DE ALIMENTACION ENTRE LAS BOMBAS DE ALIMENTACION, LOS INYECTORES, LAS CALDERAS Y RECIPIENTES, A TODA LA TUBERIA DE SALIDA DE VAPOR DE LAS CALDERAS HASTA LA VALVULA MAS CERCANA, INCLUYENDO DICHA VALVULA.
- B) EQUIPOS AUXILIARES.- LOS QUEMADORES DE COMBUSTIBLE, PARRILLAS, ECONOMIZADORES, PRECALENTADORES DE AIRE, TABLEROS Y EQUIPO DE CONTROL E INYECTORES QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGON. ASI COMO TAMBIEN CALENTADORES DE COMBUSTIBLE Y VENTILADORES DE TIRO FORZADO DE CALDERAS IGNEOTUBULARES QUE SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO DE LA CALDERA O EN LA ESTRUCTURA DE LA MISMA.
- C) RECIPIENTE SUJETO A PRESION SIN FOGON.- AQUEL QUE TRABAJE NORMALMENTE A PRESION O AL VACIO, PERO QUE NO ES CALENTADO DIRECTAMENTE POR FUEGO O POR GASES PROVENIENTES DE COMBUSTION, SIN INCLUIR LAS TUBERIAS DE ENTRADA O SALIDA, NI EMPAQUES, VALVULAS Y GUARNICIONES DE LOS MISMOS.
- D) TUBERIAS.- LA RED O CIRCUITO DE TUBERIAS METALICAS INSTALADAS, DE CUALQUIER DIAMETRO, QUE CONDUZCAN UN MISMO FLUIDO A PRESION ENTRE LA CALDERA O RECIPIENTE A PRESION Y LOS EQUIPOS QUE LO UTILICEN, INCLUYENDO CONEXIONES, SOPORTES Y VALVULAS, PERO EXCLUYENDO AISLAMIENTOS.

EN EL CASO DE REDES DE VAPOR, SE CONSIDERARAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA RED LOS SEPARADORES Y TRAMPAS DE VAPOR.

EN NINGUN CASO SE CONSIDERARA COMO PARTE DE LA RED A EQUIPOS O APARATOS QUE UTILICEN EL FLUIDO TALES COMO: TANQUES, RADIADORES Y DEMAS EQUIPOS, AUNQUE LOS MENCIONADOS APARATOS TENGAN SERPENTINES POR LOS QUE CIRCULE EL FLUIDO QUE MANEJA LA RED. DICHS APARATOS PODRAN ASEGURARSE ESPECIFICAMENTE.

CLAUSULA 2A. COBERTURAS BASICAS

SECCION I CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON

BAJO ESTA SECCION QUEDARAN CUBIERTOS LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A) LA ROTURA SUBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, CAUSADA POR PRESION DE VAPOR, AGUA U OTRO LIQUIDO DENTRO DE LAS MISMAS.
- B) LA EXPLOSION SUBITA Y VIOLENTA DE GAS PROVENIENTE DE COMBUSTIBLE NO QUEMADO DENTRO DEL HORNO DE LA CALDERA O RECIPIENTE O DE LOS CONDUCTOS DE GAS QUE VAN DESDE EL HORNO HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE ESTE UTILIZANDO EL COMBUSTIBLE MENCIONADO EN LA ESPECIFICACION.
- C) LA DEFORMACION SUBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE PROVOCADA POR PRESION O VACIO DEL AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DENTRO DE LA MISMA Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.
- D) EL AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE FIERRO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO MATERIAL FUNDIDO, EN CALDERAS DE BAJA PRESION (HASTA 1.05 KG/CM2 EN VAPOR Y 2.10 KG/CM2 EN AGUA), SIEMPRE QUE TAL AGRIETAMIENTO PERMITA LA FUGA DEL FLUIDO CONTENIDO.
- E) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DENTRO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

SECCION II RECIPIENTES SUJETOS A PRESION SIN FOGON

BAJO ESTA SECCION QUEDARAN CUBIERTOS LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A) LA ROTURA PROVOCADA EN FORMA SUBITA Y VIOLENTA POR LA PRESION DE VAPOR, AIRE, GAS O LIQUIDO QUE CONTENGA EL RECIPIENTE.
- B) LA DEFORMACION DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES PROVOCADA EN FORMA SUBITA Y VIOLENTA POR LA PRESION DE VAPOR, AIRE, GAS O LIQUIDO EN EL CONTENIDO O POR VACIO EN EL INTERIOR DEL RECIPIENTE.
- C) EL AGRIETAMIENTO PROVOCADO EN FORMA SUBITA DE CUALQUIER PARTE DE UN RECIPIENTE QUE SEA DE FIERRO, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO SI TAL AGRIETAMIENTO PERMITE LA FUGA DE VAPOR, AIRE, GAS O LIQUIDO.

CLAUSULA 3A. COBERTURAS ADICIONALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO SE PUEDE EXTENDER A AMPARAR LAS SIGUIENTES SECCIONES:



ZURICH

SECCION III GASTOS EXTRAORDINARIOS

ESTA SECCION AMPARA LOS GASTOS POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRA, O SEA DE SALARIOS EXTRAORDINARIOS DE TRABAJADORES Y GASTOS DE TRANSPORTE DE PARTES Y REPUESTOS NECESARIOS PARA APRESURAR LA REPARACION DEFINITIVA DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS SECCIONES I, II Y V, QUE RESULTEN DAÑADOS POR LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EN NINGUN CASO, DEL 15 % DEL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUFRIDO POR CADA CALDERA O RECIPIENTE SUJETO A PRESION, NI DEL 10 % DE LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA A LA CALDERA O RECIPIENTE DE CUYA REPARACION SE TRATE.

SECCION IV CONTENIDOS

ESTA SECCION AMPARA EL ESCAPE DE, O DAÑOS A, LOS FLUIDOS O SUBSTANCIAS CONTENIDAS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE CUBIERTO EN ESTE SEGURO.

EN ESTA COBERTURA, ADEMÁS DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, EL ASEGURADO TENDRÁ UNA PARTICIPACION EN LA PERDIDA DEL 25%.

SECCION V TUBERIAS

ESTA SECCION AMPARA LA TUBERIA CONTRA LOS RIESGOS DE ROTURA O DEFORMACION SUBITA Y VIOLENTA, CAUSADA POR LA PRESION DEL VAPOR, AIRE, GAS O LIQUIDO CONTENIDO EN DICHAS TUBERIAS.

CLAUSULA 4A. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES

- A) CHIMENEAS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE SOPORTADAS POR LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.
- B) DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA, TAPONES FUSIBLES Y JUNTAS.
- C) VENTILADORES DE TIRO INDUCIDO O TIRO FORZADO QUE NO SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO O A LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.
- D) TRANSPORTADORES ALIMENTADORES DE COMBUSTIBLE.
- E) BOMBAS ALIMENTADORAS DE AGUA O DE COMBUSTIBLE Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE NO SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DEL EQUIPO ASEGURADO
- F) PULVERIZADORES DE CARBON.
- G) RECIPIENTES O EQUIPOS QUE NO SEAN METALICOS.
- H) COMPRESORES (RECIPROCOS O ALTERNATIVOS, ROTATIVOS O CENTRIFUGOS).

CLAUSULA 5A. EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PERDIDA O DAÑO COMO CONSECUENCIA DE:

- A) ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTUE A NOMBRE DEL MISMO EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA O A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCION TECNICA.
- B) DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- C) INCENDIO, YA SEA QUE OCURRA ANTES, AL MOMENTO O DESPUES DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- D) EXPLOSION OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.
- E) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, SUSPENSION DE GARANTIAS, CONSPIRACION, USURPACION DE PODER, CONFISCACION, REQUISICION, DESTRUCCION DE LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO Y DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJE DE CARACTER POLITICO REALIZADO CON EXPLOSIVOS.
- F) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2) LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.
- G) HUELGAS, TUMULTOS Y CONMOCION CIVIL.
- H) FENOMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, HURACAN, CICLON, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADAS, GRANIZO, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
- I) ROTURA, DESGASTE O DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DE CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.



ZURICH

- J) FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCION DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTEN CONSTRUIDOS LOS EQUIPOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA SI SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE LOS RIESGOS CUBIERTOS SEGUN LA CLAUSULA 2A. DE ESTE SEGURO, AUNQUE TENGAN SU ORIGEN EN DICHAS DEFORMACIONES O IMPERFECCIONES DEL MATERIAL.
- K) CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO, AMPLIACIONES, REDUCCIONES, CAMBIOS EN LOS EQUIPOS AUXILIARES DE OPERACION, O USO DE UN COMBUSTIBLE DIFERENTE DEL CONSIGNADO EN LA ESPECIFICACION DEL EQUIPO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA DADO AVISO DE ELLO A LA COMPAÑIA, POR ESCRITO, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION Y ESTA HAYA EXPRESADO SU CONFORMIDAD AL RESPECTO, TAMBIEN POR ESCRITO.
- L) REPARACIONES PROVISIONALES EFECTUADAS A LOS EQUIPOS, SALVO AQUELLAS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACION DEFINITIVA.
- M) SOMETER NORMALMENTE LOS EQUIPOS A UNA PRESION SUPERIOR A LA MAXIMA AUTORIZADA EN SU ESPECIFICACION, O SUJETARLOS A CUALQUIER CLASE DE PRUEBAS NO ACORDES CON SU OPERACION NORMAL.
- N) USO DE ENERGIA ATOMICA O FUERZA RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO, SIN IMPORTAR QUE LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCACIONEN SEAN PROXIMOS O REMOTOS NI QUE LOS SUFRAN O CAUSEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS BIENES ASEGURADOS.
- O) CAIDA DE CHIMENEAS QUE NO ESTEN SOPORTADAS DIRECTAMENTE POR LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.
- P) FALLAS ELECTROMECHANICAS EN EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE DAÑEN POR SU PROPIA OPERACION O POR INFLUENCIAS EXTRAÑAS.
- Q) LAS PERDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
1. PARALIZACION O INTERRUPCION DE NEGOCIOS O DE PROCESOS DE MANUFACTURA.
 2. FALTA DE FUERZA MOTRIZ, ELECTRICIDAD, CALOR, VAPOR O REFRIGERACION.
 3. RECLAMACIONES POR PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN TERCEROS.
 4. CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA INDIRECTA DEL RIESGO REALIZADO.
 5. LAS RESPONSABILIDADES LEGALES O CONTRACTUALES IMPUTABLES AL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 6. LOS GASTOS EROGADOS POR EL ASEGURADO EN FORMA ADICIONAL A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES O PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS A SUS EMPLEADOS U OBREROS, O DE HONORARIOS A TECNICOS CUYOS SERVICIOS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑIA.

- R) ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS, A MENOS QUE SE HAYA CONTRATADO LA SECCION IV CONTENIDOS, EN CUYO CASO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ESPECIALES:
- ESCAPE O DAÑOS AL CONTENIDO POR:
1. OPERACION INCORRECTA DE LOS EQUIPOS, VALVULAS O CONEXIONES.
 2. APERTURA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD POR SOBRE-PRESION.
 3. DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, PRENSA-ESTOPAS, CONEXIONES O VALVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLE.
 4. FISURA O AGRIETAMIENTO DE CALDERAS, RECIPIENTES O TUBERIAS, SALVO LAS CONTEMPLADAS EN EL INCISO C) DE LA SECCION II DE LA CLAUSULA 2A. COBERTURAS BASICAS.
- S) DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE SEGURO.
- T) EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES SOBRE OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

CLAUSULA 6A. LOCALIZACION E INSTALACION INICIAL

LAS CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y TUBERIAS QUE SE MENCIONAN EN LA ESPECIFICACION ANEXA, QUEDAN CUBIERTOS SOLAMENTE DESPUES DE HABER SIDO INSTALADOS Y DE HABER PASADO LAS PRUEBAS INICIALES Y MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA ESPECIFICACION, YA SEA QUE ESTEN OPERANDO O NO, O QUE HAYAN SIDO DESARMADOS, REPARADOS Y REARMADOS.

CLAUSULA 7A. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- A) SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICION. A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑIA ESTARA OBLIGADA A ACTUALIZAR LA SUMA ASEGURADA MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CADA TRES MESES O ANTES SI FUERA NECESARIO.
- DE NO HACERSE LA SOLICITUD MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS SE APLICARA LA CLAUSULA 8A. DE PROPORCION INDEMNIZABLE.
- B) SUMA ASEGURADA PARA CONTENIDOS.- EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO COMO SUMA ASEGURADA PARA LOS CONTENIDOS DE CADA RECIPIENTE O CALDERA, EL VALOR DE REPOSICION DE LAS SUBSTANCIAS O FLUIDOS QUE CONTENGA O PUDIERE CONTENER CADA EQUIPO, INCLUYENDO EL COSTO DE FABRICACION CORRESPONDIENTE AL PROCESO QUE SE EFECTUE EN DICHO EQUIPO.



ZURICH

- C) VALOR DE REPOSICION.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR VALOR DE REPOSICION, LA CANTIDAD QUE EXIGIRA LA ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.
- D) VALOR REAL.- PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICION DEL MISMO, MENOS LA DEPRECIACION CORRESPONDIENTE.
- E) DEDUCIBLE.- SE ENTIENDE POR DEDUCIBLE, LA CANTIDAD QUE EL ASEGURADO SOPORTE POR SU PROPIA CUENTA, SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA CALDERA O RECIPIENTE DAÑADO, EN CADA PERDIDA O DAÑO QUE SOBREVenga A LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

CLAUSULA 8A. PROPORCION INDEMNIZABLE

SI AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE IMPLIQUE PERDIDA PARCIAL, LA SUMA ASEGURADA FUERA INFERIOR AL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN DAÑADO, LA COMPAÑIA EFECTUARA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EN LA MISMA PROPORCION QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICION DE LOS BIENES DAÑADOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

CADA INDEMNIZACION PAGADA POR LA COMPAÑIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD SU RESPONSABILIDAD, Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERAN PAGADOS HASTA EL LIMITE DEL MONTO RESTANTE.

CLAUSULA 9A. PERDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PERDIDA PARCIAL, LA RECLAMACION DEBERA CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LOS BIENES EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACION, SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERAN:

I. EN EL CASO DE CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y TUBERIAS.

- A) EL COSTO DE REPARACION, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE Y REMONTAJE, EL FLETE ORDINARIO Y LOS GASTOS ADUANALES SI LOS HAY; SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACION, DURANTE SU TRANSPORTE, PERO PAGARA EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERA TOMAR, QUE CUBRA LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO AL TALLER EN DONDE SE HABRA DE EFECTUAR LA REPARACION Y DESDE DICHO TALLER AL PREDIO DEL ASEGURADO.

- B) CUANDO TAL REPARACION, O PARTE DE ELLA, SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERAN LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACION, MAS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER.
- C) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVIOS POR EXPRESS, TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS O DIAS FESTIVOS, SOLO SE PAGARAN SI HUBIEREN SIDO ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.
- D) LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACION PROVISIONAL SERAN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACION DEFINITIVA O QUE LA COMPAÑIA LOS HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.
- E) EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO Y LAS MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS, QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACION DEL DAÑO, SERAN A CARGO DEL ASEGURADO.
- F) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA ESTE SEGURO SE APLICARA A TODA INDEMNIZACION POR PERDIDAS PARCIALES.

II. EN EL CASO DE CONTENIDOS.

LA RECLAMACION DEBERA COMPRENDER EL VALOR DE REPOSICION QUE TUVIERAN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, LAS SUBSTANCIAS O FLUIDOS CONTENIDOS, PERDIDOS O DAÑADOS, MAS LOS COSTOS DE FABRICACION CORRESPONDIENTES.

PODRAN INCLUIRSE LOS GASTOS EROGADOS PARA DISMINUIR LA PERDIDA, SIEMPRE QUE ESTOS GASTOS NO RESULTEN MAYORES QUE LA REDUCCION EN LA PERDIDA ASI OBTENIDA.

EN CADA INDEMNIZACION QUE LA COMPAÑIA PAGUE POR ESTE CONCEPTO, ADEMAS DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, SE APLICARA EL 25 % DE PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA, QUE SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA 3A. SECCION IV DE ESTE CLAUSULADO.

PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION SE PROCEDERA COMO SIGUE:

1. TODA PERDIDA O DAÑO CUYO IMPORTE SEA INFERIOR AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO.
2. SI EL IMPORTE DE LA PERDIDA O DAÑO EXCEDIERA EL MONTO DEL DEDUCIBLE, LA INDEMNIZACION SE CALCULARA DE LA FORMA SIGUIENTE:
 - A) DEL MONTO DE LA PERDIDA QUE HAYA SUFRIDO EL ASEGURADO, SE RESTARA EL 25 % DE PARTICIPACION A PERDIDA.
 - B) AL RESULTADO SE LE APLICARA LA PROPORCION INDEMNIZABLE, SI PROCEDIERA, SEGUN LA CLAUSULA 8A. DE ESTAS CONDICIONES.
 - C) FINALMENTE, A LA CANTIDAD ASI OBTENIDA SE LE DESCONTARA EL 75% DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO.



ZURICH

CLAUSULA 10A. PERDIDA TOTAL

- A) EN LOS CASOS DE DAÑO O DESTRUCCION TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACION DEBERA COMPRENDER EL VALOR REAL DE ESE BIEN, MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO, SI LO HAY. EN CASO DE QUE HAYA ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA COMPAÑIA PODRA QUEDARSE CON LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGUN ESTIMACION PERICIAL.
 - B) CUANDO EL COSTO DE REPARACION DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PERDIDA SE CONSIDERARA COMO TOTAL.
 - C) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA ESTE SEGURO SE APLICARA A TODA INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL.
- TRATANDOSE DE CONTENIDOS, SERA APLICABLE LA FRACCION II DE LA CLAUSULA 9A.

CLAUSULA 11A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.- AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y ACTUARA CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION PODRA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑIA, Y SI ESTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARA DICHS GASTOS.

- B) AVISO DEL SINIESTRO.- AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO, O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA COMPAÑIA POR TELEFONO, FAX O TELEGRAFO, Y CONFIRMARLO POR CARTA CERTIFICADA, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE EL Y, EN TODO CASO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES. LA FALTA DE ESTE AVISO DENTRO DEL PLAZO EXPRESADO PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE HUBIERA IMPORTADO EL DAÑO, SI LA COMPAÑIA HUBIERA TENIDO AVISO DE EL, DENTRO DE ESE PLAZO ESTIPULADO TAMBIEN NOTIFICARA A LA COMPAÑIA CUALQUIER RECLAMACION QUE RECIBA, RELACIONADA CON TAL SINIESTRO. SIN PERJUICIO DE QUE, INMEDIATAMENTE DESPUES DEL SINIESTRO, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCION O SALVAMENTO, LA COMPAÑIA DEBERA DE INMEDIATO O EN UN PLAZO QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DE 5 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DEL SINIESTRO, EXAMINAR LOS BIENES DAÑADOS ANTES DE QUE INICIEN LAS REPARACIONES.

SI EL DAÑO AL EQUIPO ASEGURADO FUERA CAUSADO POR TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO AQUI ESTIPULADO, SE ABSTENDRA DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION Y APROBACION DE LA COMPAÑIA, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.

C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR A LA COMPAÑIA.- EL ASEGURADO COMPROBARA SU RECLAMACION Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA. LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION. EL ASEGURADO ENTREGARA A LA COMPAÑIA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ESTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:

1. UNA RELACION DETALLADA Y EXACTA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASI COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO Y EL IMPORTE DE DICHOS DAÑOS, TENIENDO EL CUENTA EL VALOR DE LOS BIENES EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.
2. UNA RELACION DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES DAÑADOS.
3. LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURAS, ACTAS Y EN GENERAL, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACION; Y
4. TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO Y, A PETICION Y A COSTA DE LA COMPAÑIA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERA INTERVENIDO EN LA INVESTIGACION DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

CLAUSULA 12A. INDEMNIZACION

EL MONTO DE TODA PERDIDA QUE AMERITE INDEMNIZACION BAJO ESTE SEGURO SE FIJARA TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL INTERES ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 8A., 9A. Y 10A.

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN UNO O MAS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, NO EXCEDERA EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LOS BIENES DAÑADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, MENOS EL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

TRATANDOSE DE CONTENIDOS, SE DEBERA TOMAR EN CUENTA TAMBIEN LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA PERDIDA.



ZURICH

CLAUSULA 13A. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) CADA AÑO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO HARA REVISAR POR UN EXPERTO EN SU TOTALIDAD, Y EN SU CASO, REACONDICIONARA TODAS LAS CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION ASEGURADOS Y ENVIARA A LA COMPAÑIA, TAN PRONTO CONCLUYA LA REVISION, UN REPORTE POR ESCRITO, HACIENDO CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRARON DICHOS EQUIPOS Y LAS REPARACIONES QUE SE LLEVARON A CABO, ASI COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA PROGRESION O REPETICION DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS.
- B) NO SOBRECARGAR HABITUAL O INTENCIONALMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, NI UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- C) NO OPERAR LAS CALDERAS O LOS RECIPIENTES A UNA PRESION MAYOR QUE LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS REGLAMENTOS Y CODIGOS VIGENTES O, EN SU CASO, LA PRESION MAXIMA ACEPTADA POR LA COMPAÑIA.
- D) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

CLAUSULA 14A. INSPECCION

LA COMPAÑIA TIENE EL DERECHO DE INSPECCIONAR, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS EQUIPOS ASEGURADOS PARA LA PROTECCION DEL ASEGURADO Y LA SUYA PROPIA; SIN EMBARGO, ESTE DERECHO NO CONSTITUIRA UNA OBLIGACION PARA LA COMPAÑIA DE EFECTUAR INSPECCIONES EN FECHAS DETERMINADAS NI A SOLICITUD DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.

SI LA INSPECCION REVELARA ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE MOTIVARA LA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU DOMICILIO CONSIGNADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, POR TELEGRAMA, TELEX O CARTA CERTIFICADA, PODRA:

- A) RESCINDIR LA COBERTURA, AL TERMINO DE LOS 15 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EN LO RELATIVO A PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN DICHA AGRAVACION.
- B) OTORGAR AL ASEGURADO EL PLAZO DE 15 DIAS, PARA QUE CORRIJA DICHA AGRAVACION; SI NO LA CORRIGIERA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LA COMPAÑIA PODRA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA 15A. DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 1A. COBERTURA BÁSICA, BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES QUE SE AMPARAN EN ESTA COBERTURA Y SE MENCIONAN EN LA ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDAN AMPARADOS CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO CON EL FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE ENSEGUIDA SE CITAN Y ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA PÓLIZA, UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES, YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O INACTIVOS:

- A) INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- B) HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS, ACCIÓN DEL AGUA O HUMEDAD QUE NO PROVENGA DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS COMUNES EN LA REGIÓN.
- C) CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS.
- D) DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DE MATERIAL, DE DISEÑO O DE INSTALACIÓN.
- E) ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA INTENCIÓN DEL PERSONAL DEL ASEGURADO.
- F) ACTOS MAL INTENCIONADOS Y DOLO DE TERCEROS.
- G) PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROBO CON VIOLENCIA, TENTATIVA DE TAL ROBO Y/O ASALTO. SE ENTENDERÁ POR ROBO CON VIOLENCIA, EL PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA, DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ. SE ENTENDERÁ POR ASALTO AQUEL PERPETRADO MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA (SEA MORAL O FÍSICA) SOBRE LAS PERSONAS.
- H) HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES QUE NO SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZO O HELADA.
- I) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- J) OTROS DAÑOS NO EXCLUIDOS EN ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ESTE SEGURO PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

- A) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.



ZURICH

- B) GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- C) INUNDACIÓN.
- D) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
- E) ROBO SIN VIOLENCIA.
- F) GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS; SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN EROGADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.
- G) GASTOS POR FLETE AÉREO CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.
- H) DAÑOS QUE SOBREVENGAN EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑO MATERIAL EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.
- I) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.
- J) GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

CLÁUSULA 3A. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- B) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, AGRIETAMIENTO O CAVITACIÓN.
- C) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.
- D) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE EL EQUIPO ASEGURADO Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- E) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- F) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O DE MANTENIMIENTO.
- G) DAÑOS Y RESPONSABILIDADES POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

- H) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN POR USO LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, SIN EMBARGO SI QUEDAN CUBIERTOS, CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- I) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, CON EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO, A MENOS QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.
- J) DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.
- K) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, EN EL AGUA, EN EL AIRE, NAVES AÉREAS O ESPACIALES.

CLÁUSULA 4A. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- A) SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS AMPARADOS. A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A ACTUALIZAR LA SUMA ASEGURADA MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CADA 3 MESES O ANTES SI FUERA NECESARIO. DE NO HACERSE LA SOLICITUD MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 5A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

SE ENTIENDE POR VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO, DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO GASTOS POR FLETES, INSTALACIÓN Y GASTOS ADUANALES SI LOS HUBIERE.

- B) DEDUCIBLE.- EN CADA SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE INDICADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA, A LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL EQUIPO O EQUIPOS DAÑADOS.

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR CONVENIO EXPRESO, Y CUANDO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE SE SEÑALE OTRO DEDUCIBLE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE ESTE ÚLTIMO.



ZURICH

CLÁUSULA 5A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS ES SUPERIOR A LA CANTIDAD EN QUE SE ASEGUREN, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO Y DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA, SE RESTARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE ÚNICAMENTE OPERA EN PÉRDIDAS PARCIALES YA QUE EN LAS TOTALES DICHA PROPORCIÓN QUEDA PERFECTAMENTE DEFINIDA POR CUBRIR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ÚNICAMENTE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA Y A CARGO DEL ASEGURADO EL EXCEDENTE NO ASEGURADO.

CLÁUSULA 6A. PÉRDIDA PARCIAL

EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES, JUSTO EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO (AL Y DEL TALLER DE REPARACIÓN), IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR AMPARANDO LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO A/Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE ACABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO LA REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN:

EL IMPORTE DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10 % DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRA POR FLETE EXPRESO, TIEMPO EXTRA, TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, ASÍ COMO LOS GASTOS EXTRAS POR FLETE AÉREO, SE PAGARÁN SÓLO CUANDO SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN UN SINIESTRO Y FUERAN REPARADOS PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO Y CONTINUARAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

CLÁUSULA 7A. PÉRDIDA TOTAL

A) EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR REAL DE ESTOS BIENES MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO, SI LO HUBIERE, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA.

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA DEPRECIACIÓN CALCULADA EN FUNCIÓN DE LA VIDA ÚTIL Y EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MAQUINARIA CORRESPONDIENTE.

B) CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

C) DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

CLÁUSULA 8A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN BIENES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR REPONERLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS A VALORES TOTALES

EL VALOR INDEMNIZABLE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA PÉRDIDA SUFRIDA TOMANDO COMO BASE EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN (SEGÚN SE HAYA CONTRATADO) DE LOS BIENES AL MOMENTO ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA. CUALQUIER SALVAMENTO SERÁ DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN. SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%



ZURICH

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, ÉSTA SE PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA. LA MULTICLÁUSULA NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, SÓLO AJUSTARÁ LOS VALORES TOTALES DECLARADOS. SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

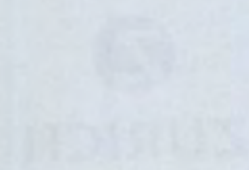
LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

CLÁUSULA 9A. COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE TODA CLASE DE TUBOS Y VÁLVULAS. LA INDEMNIZACIÓN QUEDA LIMITADA AL VALOR REAL QUE ESTOS BIENES (INCISOS 1 AL 7) TENGAN INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO, INCLUIDOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE NORMAL, COSTOS DE MONTAJE Y EVENTUALES DERECHOS ARANCELARIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TABLAS:

1. VALORES REALES

- 1.1 TUBOS DE ÁNODO VERTICAL DE RAYOS X EN GENERADORES DE UN TANQUE Y TUBOS DE ÁNODO GIRATORIO DE RAYOS X SIN CONTADOR EN INSTALACIONES DE DIAGNÓSTICO.
- 1.2 TUBOS DE RAYOS X Y VÁLVULAS PARA INSTALACIONES DE TERAPIA DE SUPERFICIE Y CERCANA.
- 1.3 TUBOS DE AMPLIFICACIÓN DE IMAGEN.



EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
MENOR A 18	100
ENTRE 18 Y 20	90
ENTRE 21 Y 23	80
ENTRE 24 Y 26	70
ENTRE 27 Y 30	60
ENTRE 31 Y 34	50
ENTRE 35 Y 40	40
ENTRE 41 Y 46	30
ENTRE 47 Y 52	20
ENTRE 53 Y 60	10
MAYOR DE 60	0

2. VALORES REALES DE VÁLVULAS PARA INSTALACIONES DE DIAGNÓSTICO.

EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
MENOR A 33	100
ENTRE 34 Y 36	90
ENTRE 37 Y 39	80
ENTRE 40 Y 42	70
ENTRE 43 Y 45	60
ENTRE 46 Y 48	50
ENTRE 49 Y 51	40
ENTRE 52 Y 54	30
ENTRE 55 Y 57	20
ENTRE 58 Y 60	10
MAYOR DE 60	0



ZURICH

3. VALORES REALES DE TUBOS DE ÁNODO GIRATORIOS DE RAYOS X CON CONTADOR PRECINTADO PARA INSTALACIONES DE DIAGNÓSTICO.

NÚMERO DE RADIOGRAFÍAS	DE VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
MENOR A 10,000	100
DE 10,001 A 12,000	90
DE 12,001 A 14,000	80
DE 14,001 A 16,000	70
DE 16,001 A 19,000	60
DE 19,001 A 22,000	50
DE 22,001 A 26,000	40
DE 26,001 A 30,000	30
DE 30,001 A 35,000	20
DE 35,001 A 40,000	10
MAYOR QUE 40,000	0

4. VALORES REALES DE TUBOS DE RAYOS X Y VÁLVULAS PARA INSTALACIONES DE TERAPIA PROFUNDA.

PERÍODO DE SERVICIO (HORAS)	DE EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
MENOR QUE 400	MENOR QUE 18	100
DE 401 A 500	DE 18 A 22	90
DE 501 A 600	DE 23 A 26	80
DE 601 A 700	DE 27 A 30	70
DE 701 A 800	DE 31 A 35	60
DE 801 A 900	DE 36 A 40	50
DE 901 A 1,000	DE 41 A 45	40
DE 1,001 A 1,100	DE 46 A 50	30
DE 1,101 A 1,200	DE 51 A 55	20
DE 1,201 A 1,300	DE 56 A 60	10
MAYOR QUE 1,300	MÁS DE 60	0

5. VALORES REALES DE TUBOS DE RAYOS X Y VÁLVULAS PARA INSTALACIONES DE ANÁLISIS DE MATERIALES.

PERÍODO DE SERVICIO (HORAS)	DE EDAD (MESES)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
MENOR QUE 300	MENOR QUE 6	100
DE 301 A 380	DE 6 A 8	90
DE 381 A 460	DE 9 A 10	80
DE 461 A 540	DE 11 A 12	70
DE 541 A 620	DE 13 A 14	60
DE 621 A 700	DE 15 A 16	50
DE 701 A 780	DE 17 A 18	40
DE 781 A 860	DE 19 A 20	30
MAYOR QUE 860	MAYOR QUE 20	0

6. VALORES REALES DE TUBOS RECEPTORES Y EMISORES DE IMAGEN PARA INSTALACIONES DE TELEVISIÓN.

DESPUÉS DE LOS 12 PRIMEROS MESES DE USO, SE REDUCEN LOS VALORES REALES DE LOS TUBOS RECEPTORES Y EMISORES DE IMAGEN EN UN 3% POR MES HASTA UN MÍNIMO DEL 20% DEL VALOR DE REPOSICIÓN.

7. VALORES REALES PARA LOS DEMÁS TIPOS DE TUBOS Y VÁLVULAS.

PARA LOS DEMÁS TIPOS DE TUBOS Y VÁLVULAS, LOS VALORES REALES EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, SE DETERMINARÁN CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONE EL FABRICANTE.

CLÁUSULA 10A. TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA DERIVADA DE LA FALLA DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS Y GRUPOS CONSTRUCTIVOS, A NO SER QUE SE COMPRUEBE QUE HAN SIDO CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE UN FENÓMENO EXTERIOR SOBRE LA INSTALACIÓN O POR UN INCENDIO PRODUCIDO EN LA MISMA.

EN MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LA CLÁUSULA REFERENTE A TUBOS Y VÁLVULAS, EN INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTROTERAPÉUTICOS, PARA LOS TUBOS INSTALADOS EN TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS INDICADOS A CONTINUACIÓN, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:



ZURICH

TUBOS DE RAYOS X

CON CUENTAHORAS DE ALTA TENSIÓN (TUBOS DE ÁNODO VERTICAL, HORAS DE SERVICIO HASTA):	CON CONTADOR DE RADIOGRAFÍAS TUBO DE ÁNODO GIRATORIO (NO. DE RADIOGRAFÍAS HASTA)	DE INDEMNIZACIÓN DE (%)
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

TUBOS DE ESTABILIZACIÓN DE TENSIÓN Y NIVELACIÓN.

PERÍODO DE EMPLEO HASTA (MESES)	INDEMNIZACIÓN %
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

ap

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 1A. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE PARTICULARMENTE SE CONSIGNAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS CON EL FIN DE DERROCAR AL GOBIERNO O USO DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- B) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- C) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- D) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADO POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.
- F) ROBO QUE SE REALICE DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO.
- G) ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A DICHAS PERSONAS.
- H) INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.
- I) INTERFERENCIA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DEL DAÑO O EN LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.
- J) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - 2) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- K) SABOTAJE.



ZURICH

CLÁUSULA 2A. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- B) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- C) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- D) MANTENER VIGENTE CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, QUE ASÍ LO REQUIERAN, SEGÚN SE ANOTA EN ESTA PÓLIZA, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.
- E) TENER UNA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO PARA CONTROLAR EL MEDIO AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- F) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS. ASIMISMO, CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRETENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA Y EQUIPOS REGULADORES DE VOLTAJE; TRATÁNDOSE DE CENTROS DE CÓMPUTO, TENER EQUIPOS COMPENSADORES DE INTERRUPCIONES DE CORRIENTE (NO BRAKE, U.P.S.)

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 3A. INSPECCIÓN DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS A CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA PROPIA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL INSPECTOR DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

SI LA INSPECCIÓN REVELA UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN CUALQUIER BIEN O BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA REQUERIRÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO PARA QUE ELIMINE DICHA AGRAVACIÓN, SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA EN EL PLAZO QUE ÉSTA LE SEÑALE, LA MISMA NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DICHA AGRAVACIÓN, SI ESTE HECHO INFLUYÓ DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 4A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

B) AVISO DEL SINIESTRO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLO DE INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO EN CARTA CERTIFICADA, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

TAMBIÉN INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR INCENDIO O ROBO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO AVISO SOBRE EL MISMO.

TAMBIÉN CONSERVARÁ TODAS LAS PARTES DAÑADAS Y DEFECTUOSAS Y LAS TENDRÁ A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADAS POR LA COMPAÑÍA.

C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.- EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y CON LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA COMPAÑÍA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA ESPECIALMENTE LE HAYA CONCEDIDO POR ESCRITO:

- 3.1 UNA RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 3.2 UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.
- 3.3 TODOS LOS PLANOS, CATÁLOGOS, RECIBOS, FACTURAS, COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.
- 3.4 TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.



ZURICH

CLÁUSULA 5A. REPARAR O REPONER

LA COMPAÑÍA PODRÁ REPONER O REPARAR LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS O PAGAR EN EFECTIVO. CUANDO LA COMPAÑÍA HAGA LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 6A. PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS)

CUANDO NO SE PUEдан OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LA LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDAN SEGÚN LA CLÁUSULA 6A. DE LA SECCIÓN I.

CLÁUSULA 7A. INSPECCIÓN DEL DAÑO

CUANDO LA COMPAÑÍA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO, PODRÁ OPCIONALMENTE AUTORIZAR POR ESCRITO AL ASEGURADO PARA QUE EFECTÚE LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA DEJAR EL EQUIPO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS DE SINIESTRO, UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ INSPECCIONAR EL DAÑO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIAS PARA MANTENER SU NEGOCIO EN FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO MODIFIQUEN EL ASPECTO DEL SINIESTRO, ANTES DE QUE SE REALICE LA INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6A. INCISO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

CLÁUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES O BIEN, POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS O BIEN, POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES Y,

2. VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS REALIZADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGA, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL), QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS EXCLUIDOS

1. ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR:
 - 1.1 ROBO COMETIDO POR EL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS.
 - 1.2 DEPRECIACIÓN, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO.
 - 1.3 CARENCIA, ESCASEZ O REDUCCIÓN DE ENERGÍA, DE COMBUSTIBLE O DE TRABAJO DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA.
 - 1.4 CAMBIOS DE TEMPERATURA O HUMEDAD.
 - 1.5 DAÑOS CONSECUENCIALES RESULTANTES DE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE ESTE ENDOSO.
2. EN LO QUE SE REFIERE AL INCISO 2 DE LA CLÁUSULA 1A. DE ESTE ENDOSO, ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PÉRDIDAS OCASIONADAS POR:
 - 2.1 EXPLOSIÓN, RUPTURA O REVENTAMIENTO DE CALDERAS DE VAPOR, TUBERÍAS DE VAPOR, MÁQUINAS DE VAPOR O PARTES ROTATIVAS DE MÁQUINAS O MAQUINARIA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ÉL OPERE O CONTROLE Y QUE ESTÁN UBICADOS EN LOS EDIFICIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3A. DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE FUERA APLICABLE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 5A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN I, SÓLO QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.



ZURICH

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

CLÁUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

CLÁUSULA 2A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS:

1. A TORRES, ANTENAS DE RADIO O TELEVISIÓN, RÓTULOS O ANUNCIOS, ASÍ COMO EQUIPOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
2. CAUSADOS POR NIEVE.
3. CAUSADOS DIRECTAMENTE POR AGUA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS LOS PROVOCADOS POR:

1.1 ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIÓN A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN O BIEN, FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O MUROS; ASÍ MISMO, NO QUEDAN CUBIERTAS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHS DESAGÜES.

1.2 DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAMES DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

1.3 OBSTRUCCIONES EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.

CLÁUSULA 3A. EXCLUSIONES

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO, LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS:

1. POR MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ÉSTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
2. A BIENES MUEBLES QUE NO SEAN LOS ESPECIFICADOS EN EL INCISO 1 DE LA CLÁUSULA 2A. DE ESTE ENDOSO Y QUE SE ENCUENTREN COMPLETAMENTE A LA INTEMPERIE O EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE MUROS O TECHOS.
3. POR MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADAS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS, ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS A CONSECUENCIA DE LLUVIA, GRANIZO O NIEVE, A MENOS QUE LOS TECHOS, MUROS O VENTANAS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DAÑADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE ENDOSO, PROVOCANDO ABERTURAS O GRIETAS POR LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO LA LLUVIA, EL GRANIZO O LA NIEVE.

CLÁUSULA 4A.DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE FUERA APLICABLE LOS ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 5A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN I, SOLO QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS HASTA POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN DICHA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA, CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ROBO SIN VIOLENCIA, PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL DESCRITO EN LA PÓLIZA.

2. PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDA

EN CADA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMPARADOS BAJO ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA.



ZURICH

**SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES
FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

CLÁUSULA 1A. COBERTURA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO A LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIRÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PRESENTE, MIENTRAS ESTÁN O SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS.

CLÁUSULA 2A. EXCLUSIONES

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR:

1. DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS CUANDO LOS BIENES AMPARADOS ESTÉN DESATENDIDOS POR EL PORTADOR O CUSTODIO DEL EQUIPO, A MENOS QUE ESTÁN DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
2. DAÑOS O PÉRDIDAS POR CUALQUIER CAUSA CUANDO LOS BIENES AMPARADOS ESTÁN INSTALADOS O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

CLÁUSULA 3A. DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA.

EQUIPO ELECTRÓNICO ENDOSO DE INUNDACIÓN

CLÁUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INUNDACIÓN.

CLÁUSULA 2A. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS A INSTALACIONES FIJAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SOTECHADOS O COBERTIZOS.

CLÁUSULA 3A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS CAUSADOS A:

1. EQUIPOS DE CUALQUIER CLASE QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.
2. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS, SEMISÓTANOS O EN PARTES DE EDIFICIOS QUE ESTÉN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.
3. EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO EL AGUA.
ASÍ MISMO, NO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR:
4. LLUVIA, NIEVE O GRANIZO, A MENOS QUE CAUSEN INUNDACIÓN.
5. OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHS DESAGÜES.
6. HUNDIMIENTO O DERRUMBES A MENOS QUE SEAN ORIGINADOS POR INUNDACIÓN.
7. DERRAME DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.
8. AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN O FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O MUROS Y QUE DAÑEN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.
9. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

CLÁUSULA 4A. DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE ENDOSO, SIEMPRE QUEDARÁN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE FUERA APLICABLE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 5A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN I, SÓLO QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DEL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.



ZURICH

CLÁUSULA 5A. REQUISITO BÁSICO

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA OTORGAR ESTA COBERTURA, QUE LOS BIENES QUE SE PRETENDA ASEGURAR ESTÉN DEBIDAMENTE AMPARADOS CONTRA LOS RIESGOS DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y DAÑOS POR AGUA.

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA

CLAUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN TAMBIEN CUBIERTOS POR LAS MISMAS CANTIDADES ESTABLECIDAS, CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

SI LOS BIENES MENCIONADOS O PARTE DE ELLOS FUERAN DESTRUIDOS O DAÑADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONSIGNADA EN LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, SIN INCLUIR EL VALOR DE MEJORAS EN EXCESO DE AQUELLAS NECESARIAS PARA DEJAR LOS BIENES EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN JUSTO EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS 6A., 7A., 8A. Y 9A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SECCION I DE ESTA POLIZA.

LOS DAÑOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO QUE SEAN OCASIONADOS POR ALGUN TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESOS FENOMENOS; PERO SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE AQUEL, SE TENDRA COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION.

CLAUSULA 2A. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A QUE ESTE ENDOSO SE REFIERE CAUSADOS:

1. DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTA POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.
2. POR MAREJADA O INUNDACION AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.
3. POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLAUSULA 3A. PROPORCION INDEMNIZABLE

SI AL OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR DE REPOSICION SUPERIOR AL DECLARADO POR EL ASEGURADO, SE APLICARA LA CLAUSULA 5A. "PROPORCION INDEMNIZABLE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SECCION I DE LA POLIZA.

CLAUSULA 4A. DEDUCIBLE

EN CADA RECLAMACION POR DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTE ENDOSO, SE APLICARA EL DEDUCIBLE QUE ESTA ANOTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL O LOS BIENES AFECTADOS.



ZURICH

CONDICIONES GENERALES PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS

CLÁUSULA 1A. *ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS*

ESTA PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) INCENDIO Y/O RAYO
- B) EXPLOSIÓN (EXCEPTO LA QUE INDICA LA CLÁUSULA 3A. DE EXCLUSIONES, INCISO O).
- C) CICLÓN, ORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO
- D) INUNDACIÓN
- E) TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- F) DERRUMBE, DESLAVE, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO Y ALUD.
- G) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- H) COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCADURA, CAÍDA Y ENFANGAMIENTO.
- I) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO CAÍDA DE AVIONES. HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES, ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- J) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TRANSBORDO FLUVIAL DE SERVICIO REGULAR EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO LAS CAÍDAS Y COLISIONES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO, QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO.
- K) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO.

CLÁUSULA 2A. *RIESGOS NO AMAPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.*

- AP
- A) LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS DE HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, SABOTAJE O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN, OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LA AUTORIDADES LA CLÁUSULA 3A., INCISO F).

- B) CON SUJECIÓN A LOS ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA LA., ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR ENCONTRARSE EN OPERACIÓN BAJO TIERRA.
- C) GASTOS EXTRAORDINARIOS EROGADOS CON MOTIVO DE SINIESTROS INDEMNIZABLE, PARA ACELERAR LA REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, CON UN MÁXIMO DE 30.00% DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDIDA EN LA SUMA ASEGURADA, QUE RESULTE A FAVOR DEL ASEGURADO.
- D) CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CAUSAS EXTERNAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS CONSIGNADOS EN LOS INCISOS B) Y C) DE ESTA CLÁUSULA Y EN LA CLÁUSULA 3A. DE LAS CONDICIONES GENERALES. NO SE CONSIDERARÁ CAUSA EXTERNA UN ERROR DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN, QUE SÓLO PRODUZCA AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA INTERNA.

CLÁUSULA 3A. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR:

- A) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES FLUVIALES EN QUE SE TRANSPORTEN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA EL ASEGURADO QUIEN REALICE EL TRANSPORTE Y/O POR UTILIZAR VEHÍCULOS O EMBARCACIONES QUE NO FUEREN LOS ADECUADOS PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- B) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA A LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE PARA CUALQUIER OPERACIÓN, TRANSPORTE O LEVANTAMIENTO DE CARGA.
- C) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
- D) DAÑOS O PÉRDIDAS EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO NO FUEREN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES.
- E) PÉRDIDA O DAÑOS QUE SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE ACTOS DE TERRORISMO O DE ACTIVIDADES DE UNA O MÁS PERSONAS DIRIGIDAS A LA DESTITUCIÓN, POR LA FUERZA, DEL GOBIERNO DEL DERECHO O DE HECHO. LA COMPAÑÍA TAMPOCO ASUME RESPONSABILIDAD POR LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE ACTOS DE TAL GOBIERNO O AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, DIRIGIDAS A REPRIMIR, EVITAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LOS SUSODICHOS HECHOS O ACTIVIDADES.
- F) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AQUÍ ASEGURADOS SI TAL PÉRDIDA O DAÑO FUERE OCASIONADA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:
GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICA (HAYA SIDO DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, MOTÍN, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, PODER USURPADO, GOLPE DE ESTADO.



ZURICH

- G) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR EL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- H) PÉRDIDA O DAÑOS A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO, ARCOVOLTAICO, FALLA DE AISLAMIENTO ELÉCTRICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS DISTURBIOS ELÉCTRICOS, YA SEA QUE PROVENGAN DE CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES. NO OBSTANTE, SI ESTAS FALLAS ORIGINAN UN INCENDIO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE SÍ QUEDARÁN CUBIERTOS.
- I) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RAYADURA, FUSIÓN, DESPOTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERMINOS.
- ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO MECÁNICO OBEDECE A UN RIESGO CUBIERTO.
- J) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL USO U OPERACIÓN NORMALES, COMO POR EJEMPLO: DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, HERRUMBRES Y OTROS EFECTOS DEL MEDIO AMBIENTE.
- K) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOSO PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS.
- L) PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR CONFISCACIÓN, DECOMISO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- M) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR CULPA GRAVE O ACTOS DOLOSOS DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE A NOMBRE DE MISMO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- N) PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL RECAIGA EN EL FABRICANTE O EN EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- O) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, APARATOS Y RECIPIENTES QUE ESTÉN NORMALMENTE SUJETOS A PRESIÓN.
- P) FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL, SIEMPRE QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO CUBIERTO.
- Q) PÉRDIDAS O DAÑOS POR INMERSIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL AGUA, EN ZONAS DE MAREA Y A CONSECUENCIA DE ESTA.
- R) CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS QUE COMO CONSECUENCIA DE DICHA REPARACIÓN PROVISIONAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8A., INCISO D).
- S) ROBO DE PARTES, ÚTILES O ACCESORIOS, AMENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.

- T) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE MARÍTIMO DE ALTURA O DE CABOTAJE, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA EL TRANSBORDO FLUVIAL DE SERVICIO REGULAR.

CLÁUSULA 4A. BIENES O PARTES NO ASEGURABLES

- A) BIENES QUE OPERAN SOBRE O BAJO EL AGUA.
B) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CONCRETO, ASFALTO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA, MINERALES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL CONTENIDO EN LOS BIENES ASEGURADOS SIN FORMAR PARTE DE ESTOS.
C) LA CARGA QUE SEA TRANSPORTADA POR LOS BIENES ASEGURADOS.
D) VEHÍCULOS QUE TRANSITEN USUALMENTE EN VÍAS PÚBLICAS Y QUE REQUIEREN PLACAS, LICENCIAS O PERMISO PARA TRANSITAR.
E) CUALQUIER TIPO DE HERRAMIENTA, TUBOS PARA PERFORACIÓN Y TUBERÍAS DE ADEME.
F) EQUIPOS PORTÁTILES PARA FOTOGRAFÍA, MEDICIÓN O TOPOGRAFÍA.
G) EQUIPOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS DE GAS AZUFREROS O GEOTÉRMICOS, EN TIERRA O COSTA FUERA.
H) LLANTAS Y BANDAS DE HULE, CABLES U CADENAS DE ACERO.

CLÁUSULA 5A. SUMA ASEGURADA

- A) SUMA ASEGURADA.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN. A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A ACTUALIZAR LA SUMA ASEGURADA MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CADA TRES MESES O ANTES SI FUERA NECESARIO.

DE NO HACERSE LA SOLICITUD MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 7A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

- B) VALOR DE REPOSICIÓN.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA ESPECIE, CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE, IMPUESTOS Y DERECHAS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

- C) VALOR REAL

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MISMO MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.



ZURICH

CLÁUSULA 6A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN BIENES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR REPONERLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS A VALORES TOTALES

EL VALOR INDEMNIZABLE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA PÉRDIDA SUFRIDA TOMANDO COMO BASE EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN (SEGÚN SE HAYA CONTRATADO) DE LOS BIENES AL MOMENTO ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA. CUALQUIER SALVAMENTO SERÁ DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, ÉSTA SE PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA. LA MULTICLÁUSULA NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, SÓLO AJUSTARÁ LOS VALORES TOTALES DECLARADOS.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

CLÁUSULA 7A. DEDUCIBLE

AP EN CADA SINIESTRO, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA CANTIDAD QUE RESULTE AL APLICAR EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOBRE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 8A. PROPORCION INDEMNIZABLE

SI AL OCURRIR UN SINIESTRO, QUE IMPORTE PÉRDIDA PARCIAL, LA SUMA ASEGURADA FUERA INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

CADA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD SU RESPONSABILIDAD Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE.

CLÁUSULA 9A. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LOS BIENES EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN, SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

- A) EL COSTO DE REPARACIÓN INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETES ORDINARIOS, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, OBJETO DE LA REPARACIÓN, CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO AL Y DESDE EL TALLER DONDE SE LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.
- B) CUANDO TAL REPARACIÓN, O PARTE DE ELLA, SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN EL IMPORTE DE COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER.
- C) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR "EXPRESS", TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, SE PAGARÁN SÓLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE, SEGÚN INCISO C) DE LA CLÁUSULA 2A.
- D) LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O QUE LA COMPAÑÍA LOS HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.
- E) EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.
- F) EN ESTE TIPO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA COMPAÑÍA NO HARÁ DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN.

A LA INDEMNIZACIÓN ACORDADA SIEMPRE SERÁ APLICADO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.



ZURICH

PÉRDIDA TOTAL

- A) EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN O ROBO TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE ESE BIEN, MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO, SI LO HAY. EN CASO DE QUE HAYA ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA COMPAÑÍA PODRÁ QUEDARSE CON LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL.
- B) CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.
- C) EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ A TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL.

CLÁUSULA 10A. PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y, SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL PERÍODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, LAS EXHIBICIONES DEBERÁN SER POR PERÍODOS DE IGUAL DURACIÓN, NO INFERIORES A UN MES Y VENCERÁN AL INICIO DE CADA PERÍODO PACTADO.

EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PERÍODO DE ESPERA DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O CADA UNA DE LAS FRACCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

A LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE ESPERA, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE SI EL ASEGURADO NO HA CUBIERTO EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCIÓN PACTADA.

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ LA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO O LAS FRACCIONES DE ÉSTA NO LIQUIDADAS, HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL SEGURO CONTRATADO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, SE APLICARÁN A LA MISMA, LOS RECARGOS APROBADOS AL EFECTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LOS CUALES SE LE DARÁN A CONOCER POR ESCRITO.

LAS PRIMAS CONVENIDAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA CONTRA ENTREGA DEL RECIBO EXPEDIDO POR LA MISMA.

AP
CLÁUSULA 11A. REHABILITACIÓN

(CADA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LA QUE ESPECÍFICAMENTE LE HA SIDO AUTORIZADA).

CLÁUSULA 12A. OTROS SEGUROS

EL ASEGURADO TIENE OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, SOBRE TODO SEGURO QUE CONTRATE O TENGA CONTRATADO CUBRIENDO LOS MISMOS BIENES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, INDICANDO, ADEMÁS EL NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS.

SI EL ASEGURADO OMITIERE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE SE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATARE LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 13A. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL MISMO PROVOCARE LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ, EN LO SUCESIVO, LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA 14A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O A DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ CONFORME A LOS QUE ELLA LE INDIQUE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SERÁN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA; Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

B) AVISO DE SINIESTRO

1. AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA POR TELÉFONO, TELEX O TELÉGRAFO, Y CONFIRMARLO POR CARTA CERTIFICADA, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESÓ UNO U OTRA. LA FALTA DE ESTE AVISO DENTRO DEL PLAZO EXPRESADO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE HUBIERE IMPORTADO EL DAÑO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO AVISO DE ÉL, DENTRO DE ESE PLAZO ESTIPULADO; TAMBIÉN NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE RECIBA, RELACIONADA CON TAL SINIESTRO. SIN PERJUICIO DE QUE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SINIESTRO, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN O SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ DE INMEDIATO O EN UN PLAZO DE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO, EXAMINAR LOS BIENES DAÑADOS, ANTES DE QUE INICIEN LAS REPARACIONES.



ZURICH

2. SI EL DAÑO AL EQUIPO FUERE CAUSADO POR TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.
- C) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN.

EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O DENTRO DEL PLAZO QUE ELLA LE HUBIERE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

1. UNA RELACIÓN DETALLADA Y EXACTA DE LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS, ASÍ COMO UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO Y EL IMPORTE DE DICHS DAÑOS, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LOS BIENES EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.
2. UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES DAÑADOS.
3. LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURAS, ACTAS Y, EN GENERAL, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN; Y
4. TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO, Y A PETICIÓN Y A COSTA DE LA COMPAÑÍA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

CLÁUSULA 15A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

EN TODO CASO DE SINIESTRO Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- MP
- A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
 - B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORAR LOS BIENES DAÑADOS Y LOS SALVADOS, DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO, ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 16A. PERITAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR UN PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERA NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTÁ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO; SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y AFIANZAS), PARA QUE LO SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17A. DISMUNICIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA Y LAS INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA RESTANTE; SIN EMBARGO, LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER REINSTALADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERA VARIOS BIENES ASEGURADOS, LA REDUCCIÓN O LA REINSTALACIÓN SE APLICARÁ A CADA UNO DE LOS AFECTADOS.



ZURICH

CLÁUSULA 18A. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- A) SI EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISMINUIR O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÁN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI, CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE SE TRATA LA CLÁUSULA 14A.
- C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DE LOS CAUSAHABITANTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIER DE ELLOS.
- D) SI EL SINIESTRO SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 19A. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSAS DEL DAÑO SUFRIDO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTO DE ESTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE, EN TODO O EN PARTE, DE SUS OBLIGACIONES RESPECTO A ESTE SEGURO, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 20A. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 14A. DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 21A. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO, APROBADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, EL SEGURO CESARÁ EN SUS EFECTOS QUINCE DÍAS DESPUÉS Y LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO.

PERIODO

PORCENTAJE DE LA
PRIMA ANUAL

HASTA 10 DÍAS	10%
HASTA 1 MES	20%
HASTA 11 MESES	25%
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CLÁUSULA 22A. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO DEBERÁ OCURRIR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, Y, SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ÁRBITRO, PODRÁ OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 23A. INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ CONVENCIONALMENTE OBLIGADA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO ANUAL EQUIVALENTE A LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO BRUTAS, CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES), EMITIDAS DURANTE EL LAPSO DE MORA.

EN DEFECTO DE LOS CETES, SE APLICARÁ LA TASA DE RENDIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A PLAZO DE NOVENTA DÍAS PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO CONVENCIONAL.

LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO ES APLICABLE EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.



ZURICH

CLÁSULA 24A. COMUNICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

CLAUSULA 25A. PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1A. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

- A) DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTE INICIA SU PROTECCIÓN UNA VEZ QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO MONTADOS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HAYAN CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE SUS PRUEBAS DE OPERACIÓN POR PRIMERA VEZ.
- B) LA COBERTURA NO SE INTERRUMPE, CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN FUERA DE SERVICIO O EN PERÍODO DE REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO AMPARA LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA PÓLIZA CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADOS DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS DE AISLAMIENTO, ASÍ COMO SOBRETENSIONES TRANSITORIAS DEBIDAS A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS, YA SEA POR CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES.
- C) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MAQUINARIA, DEFECTOS DE FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- E) ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- F) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- G) OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS NO EXCLUIDOS ESPECÍFICAMENTE POR LA PÓLIZA.
- M) BIENES BAJO EL AGUA, CUANDO ESTOS NO CORRESPONDAN A LA ACTIVIDAD O GIRO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 3A. PARTES NO ASEGURADAS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS SIGUIENTES PARTES:

1. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE UTILIZADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO EMPLEADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.



ZURICH

2. BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSPORTADORES, MATRICES, SUAJES, MOLDES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES Y DE CORTE, CUCHILLAS, FUSIBLES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, VIDRIADOS O PORCELANIZADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIO O PELTRE, EXCEPTO LAS PORCELANAS EMPLEADAS EN AISLADORES ELÉCTRICOS.

CLÁUSULA 4A. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. VALOR DE REPOSICIÓN.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN, LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DEL TRANSPORTE, MONTAJE Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.
2. SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO COMO SUMA ASEGURADA, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN SEGÚN SE DEFINE EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
3. DEDUCIBLE.- LA CANTIDAD A CARGO DEL ASEGURADO EXPRESAMENTE PACTADA Y ANOTADA EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA SINIESTRO.

CLÁUSULA 5A. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, YA SEA POR PÉRDIDA PARCIAL O PÉRDIDA TOTAL, LOS BIENES TIENEN UN VALOR DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ POR EL DAÑO CAUSADO ÚNICAMENTE EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

CLÁUSULA 6A. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN BIENES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR REPONERLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS A VALORES TOTALES

EL VALOR INDEMNIZABLE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA PÉRDIDA SUFRIDA TOMANDO COMO BASE EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN (SEGÚN SE HAYA CONTRATADO) DE LOS BIENES AL MOMENTO ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA. CUALQUIER SALVAMENTO SERÁ DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, ÉSTA SE PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA. LA MULTICLÁUSULA NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, SÓLO AJUSTARÁ LOS VALORES TOTALES DECLARADOS.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN O ESTÉN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA MOSTRADO INTENCIÓN DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERÁN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

CLÁUSULA 7A. EXCLUSIONES

1. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE:
 - A) ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS INTENCIONADOS O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
 - B) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
 - C) INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRUMBES O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTOS DIRECTOS DE RAYO, EXPLOSIONES FÍSICAS, QUÍMICAS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ROBOS DE TODA CLASE.
 - D) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE ACTOS DE TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - I. LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.



ZURICH

- ii. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
- E) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, GRANIZO, HELADA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
2. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:
- A) DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO COMO SON CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.
- B) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS O EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AJENO AL PERSONAL DEL ASEGURADO.
- C) DAÑOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
- D) DAÑOS PRODUCIDOS POR LA INSTALACIÓN DE REPUESTOS O USO DE MEDIOS DE OPERACIÓN DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- E) DEFECTOS ESTÉTICOS COMO RASPADURAS, RAYADURAS DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O BARNIZADAS, DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD O RENDIMIENTO.
- F) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO: REDUCCIÓN DE INGRESOS, PÉRDIDA DE MERCADO O PÉRDIDAS DE USO.
- G) TERRORISMO ENTENDIÉNDOSE POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
- A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

- C) CUALQUIER ACTO DE SUBVERSIÓN DELIBERADA QUE CAUSE DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD BIEN INMUEBLE O QUE PROVENGA DE UN INCIDENTE DE OTRA MANERA CUBIERTO EN EL PRESENTE SEGURO

CLÁUSULA 8A. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

LA COBERTURA QUE PROPORCIONA ESTE SEGURO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE SU INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
2. NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
4. COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCAN, LOS CAMBIOS ESENCIALES EN EL RIESGO TALES COMO:
 - A) MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MÁQUINAS QUE ALTEREN SU DISEÑO, CAPACIDAD, RENDIMIENTO O UTILIDAD.
 - B) CAMBIO DE LOCALIZACIÓN DE LA MAQUINARIA.
 - C) NUEVAS INSTALACIONES EN LA CERCANÍA DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
 - D) CAMBIO DE MATERIAS PRIMAS O DE PROCESO.
 - E) SUSPENSIÓN DE OPERACIONES POR UN PERÍODO CONTINUO MAYOR A 3 MESES.
 - F) CAMBIOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE OPERACIÓN QUE RODEA LA MAQUINARIA.
 - G) MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN.

SI EL ASEGURADO FALTA A LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, Y ESTO INFLUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN SINIESTRO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN AL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA 9A. INSPECCIONES

1. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS BIENES ASEGURADOS A CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.
2. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR AL INSPECTOR DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO.
3. LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO UNA COPIA DEL INFORME DE LA INSPECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONSIDERARSE COMO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL.



ZURICH

CLÁUSULA 10A. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS

1. EL ASEGURADO REVISARÁ Y EN SU CASO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA 17A. DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EN LOS INTERVALOS DE TIEMPO SEÑALADOS PARA CADA UNO.
2. EL ASEGURADO COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA CUANDO MENOS CON 7 (SIETE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA EN QUE SE VAYA A INICIAR LA REVISIÓN, PERMITIENDO QUE ESTÉ PRESENTE UN REPRESENTANTE DE LA MISMA.
3. LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA SERÁN A CARGO DE ÉSTA.
4. SIEMPRE QUE SE REALICE UNA REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO, EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA COMPAÑÍA UNA COPIA DEL INFORME DE LA REVISIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO RESULTANTE.

SI EL ASEGURADO FALTA A LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, Y ESTO INFLUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN SINIESTRO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN AL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA 11A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:
 - A) NOTIFICARLO DE INMEDIATO FEHACIENTEMENTE A LA COMPAÑÍA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS RÁPIDO DISPONIBLE Y CONFIRMARLO EN CARTA CERTIFICADA, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.
 - B) EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN DEL DAÑO.
 - C) PROPORCIONAR TODOS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE.
 - D) CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS Y TENERLAS A LA DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN EXAMINARLAS ÉL O LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA.
2. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS: SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES; SI NO SE REMITE A TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. SI EL ASEGURADO VIOLA LA OBLIGACIÓN DE EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O DE CONSERVAR LA INVARIABILIDAD DE LAS COSAS, LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN HASTA LA CANTIDAD A QUE ASCENDERÍA, SI DICHA OBLIGACIÓN SE HUBIERA CUMPLIDO. SI DICHA OBLIGACIÓN ES VIOLADA POR EL ASEGURADO CON INTENCIÓN FRAUDULENTO, ÉSTE QUEDARÁ PRIVADO DE SUS DERECHOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 12A. INSPECCIÓN DEL DAÑO

CUANDO RECIBA NOTIFICACIÓN INMEDIATA DEL SINIESTRO, EN CASO DE DAÑOS MENORES, LA COMPAÑÍA PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS DE SINIESTRO, UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA INSPECCIONARÁ EL DAÑO, SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PODRÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIAS PARA MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU NEGOCIO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO MODIFIQUEN EL ASPECTO DEL SINIESTRO, ANTES DE QUE SE EFECTÚE LA INSPECCIÓN SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 15A. DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

SI LA INSPECCIÓN NO SE EFECTÚA EN UN PERÍODO DE SIETE DÍAS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO PARA HACER LAS REPARACIONES O LOS CAMBIOS NECESARIOS.

CLÁUSULA 13A. PÉRDIDA PARCIAL

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5A. DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LOS BIENES EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES JUSTO EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

EL COSTO DE REPARACIÓN INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN EL IMPORTE DE COSTOS POR MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE SOBRE DICHS COSTOS, FIJANDO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER, EL CUAL NUNCA EXCEDERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL COSTO DE LA MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN.

EN EL CASO DE PARTES CON VIDA ÚTIL PREDETERMINADA, SE PAGARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN REMANENTE, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA 18A. DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS EXTRAS DE ENVÍO POR EXPRESS, TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, ASÍ COMO LOS GASTOS EXTRA POR TRANSPORTE AÉREO, SE PAGARÁN SÓLO CUANDO SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.



ZURICH

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 14A. PÉRDIDA TOTAL

1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5A. DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR REAL DE ESTOS BIENES, MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO SI LO HUBIERE Y SI EL ASEGURADO SE QUEDARA CON ÉL.

CUANDO DOS O MÁS BIENES AFECTADOS POR UN SÓLO SINIESTRO SEAN OBJETO DE INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO ÚNICAMENTE SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO, APLICADO A TALES BIENES.

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA DEPRECIACIÓN CALCULADA EN FUNCIÓN DE LA VIDA ÚTIL Y EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MAQUINARIA CORRESPONDIENTE.

2. CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y DAÑADOS SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.
3. DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE AQUELLOS BIENES DAÑADOS SE DARÁ POR TERMINADO.

CLÁUSULA 15A. INDEMNIZACIÓN

1. LA COMPAÑÍA PODRÁ REPARAR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS O PAGAR EN EFECTIVO, SEGÚN ELIJA.
2. SI LA COMPAÑÍA OPTA POR PAGAR EN EFECTIVO EL MONTO DE LA PÉRDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 12A. Y 13A., ÉSTA SE DETERMINARÁ EN BASE A LOS COSTOS VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
3. TANTO EN PÉRDIDAS PARCIALES COMO TOTALES, EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 5A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE".
4. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE Y SALVAMENTO.
 - A) SI LA COMPAÑÍA OPTA POR REPARAR O REPONER, EL ASEGURADO ABONARÁ A LA COMPAÑÍA EL DEDUCIBLE, ASÍ COMO EL VALOR DEL SALVAMENTO EN CASO DE QUEDARSE CON ÉL.
 - B) SI LA COMPAÑÍA OPTA POR PAGAR EN EFECTIVO, A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DE ESTA CLÁUSULA, SE DESCONTARÁ EL DEDUCIBLE, ASÍ COMO EL VALOR DEL SALVAMENTO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE QUEDE CON ÉL.

CUANDO 2 O MÁS BIENES AFECTADOS POR UN SOLO SINIESTRO SEAN OBJETO DE INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO ÚNICAMENTE SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO, APLICADO A TALES BIENES.

5. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN UNO O MÁS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LOS BIENES DAÑADOS, MENOS EL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

6. CADA INDEMNIZACIÓN PARCIAL PAGADA POR LA COMPAÑÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE EN LA MISMA CANTIDAD SU RESPONSABILIDAD Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE. PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5A. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS REDUCCIONES DE SUMA ASEGURADA A CONSECUENCIA DE INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.

LA COMPAÑÍA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REINSTALAR LAS CANTIDADES REDUCIDAS, PAGANDO ÉSTE A PRORRATA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.

SI EL SEGURO COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

CLÁUSULA 16A. REPARACIÓN

SI DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, LOS BIENES ASEGURADOS SE REPARAN PROVISIONALMENTE POR EL ASEGURADO Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI LA COMPAÑÍA REALIZA LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 17A. BIENES INACTIVOS

SE HARÁ UNA REDUCCIÓN EN LAS PRIMAS DE ACUERDO CON LA TABLA INDICADA A CONTINUACIÓN, PARA LAS TURBINAS HIDRÁULICAS, MOTORES DE VAPOR, GRUPOS TURBOGENERADORES DE VAPOR O DE GAS, GENERADORES, CONVERTIDORES Y MÁQUINAS DIESEL, CUYA INACTIVIDAD HAYA COMPROBADO EL ASEGURADO.

POR PERIODO ACUMULATIVO DE:	DESCUENTO:
3 A 6 MESES EN UN AÑO	15 %
6 A 9 MESES EN UN AÑO	25 %
MÁS DE 9 MESES PERO MENOS DE 12	35 %
12 MESES COMPLETOS	60 %



ZURICH

PARA COMPUTAR LA INACTIVIDAD SÓLO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS PERÍODOS DE CATORCE O MÁS DÍAS CONSECUTIVOS, INCLUYENDO LOS DE REACONDICIONAMIENTO, PERO NO AQUELLOS EMPLEADOS EN REPARACIONES QUE SE HAGAN A CONSECUENCIA DE DAÑOS SUFRIDOS.

LO ANTERIOR NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA AQUELLOS EQUIPOS O MAQUINARIA QUE NORMALMENTE OPEREN POR TEMPORADA.

CLÁUSULA 18A. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA

EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 9A., SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- | | |
|--|---|
| A) TURBOGENERADORES A VAPOR | CADA 3 AÑOS CALENDARIO |
| B) TURBINAS A VAPOR Y DE EXPANSIÓN | CADA 2 AÑOS CALENDARIO |
| C) TURBINAS Y TURBOGENERADORES DE GAS | SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL FABRICANTE, MÍNIMO CADA AÑO CALENDARIO |
| D) TURBINAS HIDRÁULICAS CON O SIN GENERADOR | CADA 2 AÑOS CALENDARIO |
| E) MOTORES ELÉCTRICOS MENORES A 1 KILOWATT | CADA AÑO CALENDARIO |
| F) MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS MAYORES A 1 KILOWATT PERO MENORES DE 750 KILOWATTS | CADA 3 AÑOS CALENDARIO |
| G) MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS MAYORES A 750 KILOWATTS, ASÍ COMO MOTORES Y GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE CUALQUIER POTENCIA | CADA 500 CICLOS DE ARRANQUE Y PARO O BIEN 800 HORAS DE TRABAJO, LO QUE RESULTE MENOR. |
| H) MOTORES ELÉCTRICOS PROPULSORES DE LAMINADORES | CADA AÑO CALENDARIO |
| I) ACEITE DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN O DE POTENCIA | CADA AÑO CALENDARIO |
| J) TRANSFORMADORES DE HORNO INCLUYENDO ACEITE | CADA AÑO CALENDARIO |
| K) TURBOCOMPRESORES O SOPLADORES | CADA 2 AÑOS CALENDARIO |
| L) CAJAS DE ENGRANES | CADA 15,000 HORAS DE TRABAJO O CADA 2 AÑOS, LO QUE RESULTE MENOR. |
| M) INSTALACIONES LUBRICADORAS DE MAQUINARIA, INCLUYENDO EL ACEITE | CADA AÑO CALENDARIO |
| N) MOTORES DIESEL, COMPRESORES RECIPROCANTES Y GRÚAS EN GENERAL | SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL FABRICANTE |
| O) GRÚAS GIRATORIAS DE TORRE | CADA VEZ QUE SE DESARMEN Y/O CADA AÑO |

- | | |
|---|-------------------------------------|
| P) PRENSAS HIDRÁULICAS, PRENSAS PARA PLANCHAS DE MADERA AGLOMERADA O CONTRA-CHAPADA (TRIPLAY) | CADA AÑO CALENDARIO |
| Q) PRENSAS INYECTORAS DE METAL O PLÁSTICO PARA MOLDEO | CADA AÑO CALENDARIO |
| R) PRENSAS EXTRUSORAS DE METAL, PLÁSTICO O BARRO | CADA AÑO CALENDARIO |
| S) BOMBAS SUMERGIDAS | CADA AÑO CALENDARIO |
| T) OTROS EQUIPOS | SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL FABRICANTE |

SI EL ASEGURADO FALTA A LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, Y ESTO INFLUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN SINIESTRO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN AL BIEN O BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA 19A. PARTES CON VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 12A. Y CON RELACIÓN A LAS PARTES DE LAS MÁQUINAS DAÑADAS CUYA VIDA ÚTIL SEA PREDETERMINADA, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN REMANENTE QUE TENGAN TALES PARTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- A) CÁMARAS DE COMBUSTIÓN, PIEZAS DE TRANSICIÓN, TOBERAS Y ÁLABES DE ALTA PRESIÓN DE TURBINAS DE GAS Y OTRAS PARTES POR DONDE CIRCULEN DIRECTAMENTE LOS GASES DE COMBUSTIÓN. LA VIDA ÚTIL SERÁ DETERMINADA POR EL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA.
- B) BOBINAS PARA TRANSFORMADORES DE HORNO DE ARCO ELÉCTRICO, DONDE LA VIDA ÚTIL SERÁ DE CINCO AÑOS CALENDARIO.
- C) CAMISAS, CULATAS, ANILLOS Y COJINETES DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA O COMPRESORES RECIPROCANTES. LA VIDA ÚTIL SERÁ DETERMINADA POR EL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA.
- D) TORNILLOS SINFIN DE PRENSAS EXTRUSORAS DE METAL, PLÁSTICO, BARRO O RESINAS SINTÉTICAS. LA VIDA ÚTIL SERÁ DE DOS AÑOS CALENDARIO DE OPERACIÓN.
- E) PARTES DE QUEBRADORAS O MOLINOS QUE ESTÉN EN CONTACTO DIRECTO CON EL MATERIAL QUE SE QUIEBRE O MUELA, ASÍ COMO EJES DE QUEBRADORAS ROTATORIAS. LA VIDA ÚTIL SERÁ DETERMINADA POR EL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA.
- F) BOBINAS Y COJINETES DE MOTORES ELÉCTRICOS DE MENOS DE 1 KILOWATT DE CAPACIDAD. LA VIDA ÚTIL SERÁ DE TRES AÑOS CALENDARIO.
- G) BOBINAS DE MOTORES ELÉCTRICOS MAYORES A 1 KILOWATT, GENERADORES Y TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y DISTRIBUCIÓN. LA VIDA ÚTIL SERÁ DE QUINCE AÑOS CALENDARIO.
- H) OTRAS PARTES DE MÁQUINAS, QUE EN CONCEPTO DEL FABRICANTE DE LAS MISMAS, DEBAN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.

NOTA: EL VALOR DE REPOSICIÓN REMANENTE SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DE REPOSICIÓN POR EL FACTOR $(1 - TO/VU)$ DONDE TO ES EL TIEMPO DE OPERACIÓN Y VU ES LA VIDA ÚTIL.



ZURICH

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA 1A. MATERIA DEL SEGURO

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASI COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER CONFORME CON LA LEGISLACION APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACION EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO), POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCION DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA 2A. ALCANCE DEL SEGURO

A) LA OBLIGACION DE LA COMPAÑIA COMPRENDE:

1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE SEGURO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

2. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO. ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:

A) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR EN GARANTIA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTE SEGURO. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑIA ASUMA BAJO ESTE SEGURO, LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCION PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

B) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.

C) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

B) DELIMITACION DEL ALCANCE DEL SEGURO.

1. EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑIA, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA POLIZA.

2. LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

3. EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL INCISO A), ESTARA CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL, PERO SIN EXCEDER DE UNA SUMA IGUAL AL 50% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO EN ESTA POLIZA.

CLAUSULA 3A. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

QUEDAN EXCLUIDAS DEL SEGURO, PERO PODRAN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- A) RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCION DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.
- B) RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACION EXTRANJERA APLICABLE.
- C) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- D) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- E) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:
1. QUE ESTEN EN PODER DEL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD.
 2. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO EN ESTOS BIENES (ELABORACION, MANIPULACION, TRANSFORMACION, REPARACION, EXAMEN Y OTRAS ANALOGAS).
- EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSION RIGE CUANDO DICHS BIENES, O PARTE DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.
- TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1 Y 2 ANTERIORES SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.
- F) RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA POLIZA.
- G) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- H) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.
- I) RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVIO DE BIENES.



ZURICH

CLAUSULA 4A. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- A) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCION DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- C) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ULTIMOS ESTEN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PUBLICOS.
- D) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- E) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL.
EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCION DIRECTIVA, ASI COMO SUS CONYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGUN SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- F) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - 1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO
 - 2. FALTA DE INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- G) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BELICOS, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.
- H) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.
- I) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- J) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
 - 1) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

2) LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.

K) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE SABOTAJE.

CLAUSULA 5A. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME CON LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACION TERRITORIAL SE AMPLIARA MEDIANTE LA CONTRATACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LA CLAUSULA 3A. INCISO B), DE ESTAS CONDICIONES.

CLAUSULA 6A. PRIMA DE DEPÓSITO

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR PRIMA DE DEPOSITO LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTA DE APLICAR LA CUOTA DE RIESGO SOBRE EL MONTO ESTIMADO PROPORCIONADO POR EL ASEGURADO EN SU SOLICITUD, DE ACUERDO A LA BASE TARIFARIA CORRESPONDIENTE. DICHA PRIMA SERA AJUSTADA AL FINAL DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, CON BASE EN EL MONTO REAL QUE DECLARARA EL ASEGURADO, QUIEN SE OBLIGA ADEMAS A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA PRIMA DE DEPOSITO Y LA PRIMA DEFINITIVA.

ASIMISMO, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A DEVOLVER AL ASEGURADO LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, LE CORRESPONDA.

CLAUSULA 7A. DEDUCIBLE

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA POLIZA Y, EN SU CASO, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE HUBIEREN CONTRATADO, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO, EN CADA SINIESTRO, UNA CANTIDAD DENOMINADA DEDUCIBLE.

CLAUSULA 8A. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO

A) AVISO DE RECLAMACION: EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑIA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR EL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRA LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO Y LA COMPAÑIA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCION DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DECISION.



ZURICH

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACION EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERA QUE LA COMPAÑIA HA ASUMIDO LA DIRECCION DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ESTE DEBERA COOPERAR CON ELLA, EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLAUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑIA NO ASUMA LA DIRECCION DEL PROCESO, EXPENSARA POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGO A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ESTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERA REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

B) COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑIA: EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR LA COMPAÑIA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
 - A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
 - A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
 - A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑIA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRAMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.
- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑIA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACION O DIRECCION DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARA SUJETA A NINGUN LIMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS: LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERA OPONIBLE A LA COMPAÑIA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCION, CONVENIO U OTRO ACTO JURIDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑIA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERIA INEXISTENTE O INFERIOR A LA REAL.

LA CONFESION DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO: EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERARA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO: SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ESTE SERA REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑIA.

CLAUSULA 9A. EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

ADEMAS DE LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS 5A. Y 13A. DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, Y 8A. DE ESTAS CONDICIONES, EN CUANTO A LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA SE EXTINGUIRAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) SI EL SINIESTRO FUERA CAUSADO DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
- B) SI LA RECLAMACION FUERA, EN CUALQUIER ASPECTO, FRAUDULENTA O SE APOYARA EN DECLARACIONES O DOCUMENTOS FALSOS DEL ASEGURADO O DE TERCERAS PERSONAS, CON EL PROPOSITO DE OBTENER LUCRO INDEBIDO.

CLAUSULA 10A. INSPECCION

LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A INVESTIGAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACION DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑIA PODRA EFECTUAR LA REVISION DE SUS LIBROS VINCULADOS CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACION CON ESTA POLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA.

ESTA ASEGURADA, DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL COMERCIO QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. QUEDA ASEGURADA, POR EJEMPLO SU RESPONSABILIDAD:

1. COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, QUE SEAN UTILIZADOS PARA EL COMERCIO CITADO. PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ARRENDATARIO POR DAÑOS A UN INMUEBLE TOMADO EN ARRENDAMIENTO, SE REQUIERE COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE ARRENDATARIO.
2. DERIVADA DE LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA Y DESCARGA ASI COMO DE MAQUINAS DE TRABAJO.
3. DERIVADA DE LA POSESION Y MANTENIMIENTO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO A SU SERVICIO. PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHICULOS AJENOS (O A SU CONTENIDO) EN PODER DEL ASEGURADO, SE REQUIERE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAJE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES.
4. DERIVADA DE LA POSESION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS Y DE APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MEDICA, EN CASO DE CONTAR CON CONSULTORIO DE EMPRESA.



ZURICH

5. DERIVADA DE LA POSESION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIO CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES).
6. DERIVADA DE LA POSESION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (COMEDORES, COMERCIOS, CASAS-HOGAR, GUARDERIAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y SIMILARES).
7. DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACION DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRACTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA.
NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
8. DERIVADA DE EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS PARA SU PERSONAL.
9. DERIVADA DE LA PROPIEDAD O DEL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
10. DERIVADA DE SU PARTICIPACION EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
11. DERIVADA DEL USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELECTRICAS Y MONTACARGAS
12. ESTA ASEGURADA ADEMAS, CONFORME CON LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIA DE ESTE SEGURO. QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTEN EN RELACION DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

ESTAN ASEGURADAS, CUANDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE INDIQUE Y CON LOS DEDUCIBLES CONVENIDOS, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES.

1. EXPLOSIVOS:

DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO Y VENTA DE MATERIAS EXPLOSIVAS.

2. CARGA Y DESCARGA:

DERIVADA DE DAÑOS A VEHICULOS TERRESTRES AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONADOS POR GRUAS, CABRIAS O MONTACARGAS.

TAMBIEN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS O CONTENEDORES DURANTE LA OPERACION DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSION.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

1.- ESTÁ ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3A. INCISO D), CIFRA 1., DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE SU MARCO), LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES QUE SE MENCIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TOMADOS (TOTALMENTE O EN PARTE) EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO PARA LOS USOS QUE EN LA MISMA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICAN SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

2.- EL SEGURO SE OTORGA CON EL LÍMITE POR RECLAMACIÓN (DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO), QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

CLAUSULA 1A. COBERTURA

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO UTILICE UN VEHÍCULO DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA, CUANDO ÉSTA SEA ORIGINADA POR LA CARGA DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS REPORTADOS A LA COMPAÑÍA Y ANOTADOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE COLISIONES Y VUELCO DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES SE REALICE EL TRANSPORTE.

CLAUSULA 2A. COBERTURA EN EXCESO

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA 1A. ANTERIOR, OPERARÁ INVARIABLEMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN PÓLIZAS PRIMARIAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CUYO LÍMITE SE INDICA EN LA PRESENTE. SI NO EXISTEN DICHAS PÓLIZAS PRIMARIAS CON LOS LÍMITES INDICADOS O EXISTIENDO, ESTUVIEREN CANCELADAS O INVALIDADAS POR EXCLUSIONES EN ELLAS CONTENIDAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EN NINGÚN MOMENTO ESTA COBERTURA REEMPLAZARÁ EL LÍMITE DE UNA PÓLIZA PRIMARIA CANCELADA, INVALIDADA O INEXISTENTE.

CLAUSULA 3A. TERRITORIALIDAD

LA PROTECCIÓN QUE OTORGA ESTA COBERTURA, SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS PARA AMPARAR LOS DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS AL MEDIO AMBIENTE POR ACCIDENTES OCURRIDOS AMBOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CLAUSULA 4A. EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.- CUANDO EL VEHÍCULO NO ESTE DISEÑADO PARA TRANSPORTAR EL TIPO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DESCRITOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN;
- B.- CUANDO LOS DAÑOS SEAN OCACIONADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA;
- C.- CUANDO LOS DAÑOS SEAN PROVOCADOS POR DERRAME Y ÉSTE NO SEA A CONSECUENCIA DE COLISIÓN O VUELCO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;



ZURICH

- D.- CUANDO LOS DAÑOS SEAN ORIGINADOS POR FALTA OPORTUNA DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
- E.- DAÑOS PATRIMONIALES PUROS;
- F.- CUANDO FALTE LA LICENCIA DE CONDUCIR PARA EL TRANSPORTE DE ÉSTE TIPO DE MATERIALES, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QYE NO PUEDA IMPUTARSE AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO;
- G.- CUANDO SE TRANSPORTEN CLOROFENOLES, DIOXINAS, HIDROCARBUROS CLORINADOS, U UREA FORMALDEHÍDO;
- H.- LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR; COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BÉLICAS QUE FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EN EL EXTRANJERO O DE GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE INTERVENGAN EN DICHS ACTOS. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR CON O SIN CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO;
- J.- LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA Y CAPACIDAD;
- K.- DAÑOS MATERIALES:
 - LA CARGA TRANSPORTADA
 - BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO;
 - BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE EMPLEADOS, AGENTES O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE ESTE ÚLTIMO;
 - BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- L.- DAÑOS QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES;
- M.- EL DAÑO QUE CAUSE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O CUALQUIER OTRA DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, INHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO ESTA EXCLUSIÓN OPERA ÚNICAMENTE PARA VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL, TALES COMO: CAMIONETAS PICK-UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS, TRACTOCAMIONES, CAMIONES O AUTOBUSES DE PASAJEROS Y EN GENERAL TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS;
- N.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA, EN ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SE ENCUENTRE FUERA DE SERVICIO.

- O.- POR DAÑOS OCASIONADOS POR MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS QUE NO HAYAN SIDO REPORTADOS E INCLUIDOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS

CONDICIONES PARTICULARES

1. COBERTURA BASICA

ESTÁ ASEGURADA EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 3A. INCISO D) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y DENTRO DE SU MARCO, CUANDO EN LA PÓLIZA SE INDIQUE Y CON LOS DEDUCIBLES CONVENIDOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHÍCULOS.

1.1 CONDICIÓN EXPRESA.

ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA QUE EL ASEGURADO PRESTE LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTE SEGURO EN UN LOCAL CERRADO O BARDADO, DE ACCESO CONTROLADO Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CADA VEHÍCULO Y QUE DURANTE EL TIEMPO QUE NO ESTÉ ABIERTO AL PÚBLICO PERMANEZCA CERRADO. ESTA COBERTURA QUEDARÁ SIN EFECTO EN CASO DE QUE EL SERVICIO NO OPERE BAJO LAS BASES ANTERIORES.

1.2 DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

- A) COLISIONES Y VUELCOS: LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE COLISIÓN O VOLCADURA, DENTRO DEL LOCAL ESPECIFICADO, CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- B) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN: QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO.

1.3 ROBO TOTAL.

AMPARA EL ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODIA, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS MISMO A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL.



ZURICH

2. DEDUCIBLE

EN TODO CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA RECLAMACIÓN CON LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

A) PARA DAÑOS MATERIALES A LOS AUTOMÓVILES: 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.

B) PARA ROBO TOTAL DEL AUTOMÓVIL: 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR LAS CANTIDADES EXCEDENTES COMPUTÁNDOSE CADA SINIESTRO POR SEPARADO Y POR UNIDAD AFECTADA. LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ DAÑOS SUFRIDOS TOMANDO COMO BASE LOS VALORES DE MERCADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

3.- TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN

CUANDO EN LA PÓLIZA SE ESPECIFIQUE QUE EL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO ES UN TALLER AUTOMOTRIZ, SE CONSIDERARÁN AMPARADOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, A CONSECUENCIA DE COLISIÓN O VOLCADURA ORIGINADOS EN FORMA ACCIDENTAL Y DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, YA SEA DENTRO DEL LOCAL ESPECIFICADO O MIENTRAS SE ENCUENTREN SIENDO PROBADOS POR EL ASEGURADO CON SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO POR CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, CUANDO SUS ACTIVIDADES EXIJAN DICHAS MANIOBRAS, PERO SÓLO DENTRO DE UN RADIO DE OPERACIÓN DE 5 KM. CONTADOS A PARTIR DE LA UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, DEBIENDO CONTAR CON BITÁCORA DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA PRUEBAS (TALLER), ADEMÁS DE ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL GERENTE DEL TALLER.

4.- BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

4.1 SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA CLÁUSULA 9A. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN U OTRA SITUACIÓN SEMEJANTE PRODUCIDA POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INICIAR SIN DEMORA, LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.

4.2 EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA NO REALICE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO, DENTRO DE LAS 72 HRS. SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADO QUEDA FACULTADO PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y EXIGIR SU IMPORTE A LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SALVO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL ASEGURADO NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VALUACIÓN.

EXCEPCIÓN HECHA DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO, SI SE HA PROCEDIDO A SU REPARACIÓN ANTES DE QUE SE REALICE LA VALUACIÓN DEL DAÑO.

4.3 CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO POR UN VEHÍCULO EXCEDA DEL 50% DE SU VALOR COMERCIAL EN EL MOMENTO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO, A SOLICITUD DEL ASEGURADO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE HUBO PÉRDIDA TOTAL. SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, SI EL MENCIONADO COSTO EXCEDIERA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE DICHO VALOR, SIEMPRE SE CONSIDERARÁ QUE HA HABIDO PÉRDIDA TOTAL.

4.4 LA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA VALUACIÓN O CUALQUIER AYUDA QUE LA MISMA O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O A TERCEROS, NO IMPLICARÁ ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL SINIESTRO, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

5.- GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, QUEDARÁN CUBIERTOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA TRASLADAR LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS DESDE EL LUGAR DONDE HAYAN SIDO LOCALIZADOS, HASTA EL LUGAR AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA DONDE VAYAN A REPARARSE.

6.- SALVAMENTOS

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE DISPONER DE LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN INDEMNIZADO POR PÉRDIDA TOTAL, CON EXCEPCIÓN DEL EQUIPO ESPECIAL QUE NO ESTUVIERE ASEGURADO, ASÍ COMO DE CUALQUIER RECUPERACIÓN O SALVAMENTO.

7.- PROPORCIONALIDAD

EL CUPO MÁXIMO DE AUTOMÓVILES QUE SE PERMITE GUARDAR EN EL LOCAL, SE INDICA EN LA PÓLIZA, MISMO QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EL COBRO DE LA PRIMA.

SI AL OCURRIR UN SINIESTRO, SE DETERMINARA QUE EL CUPO REAL DEL LOCAL ES SUPERIOR AL DECLARADO POR EL ASEGURADO Y EL ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SÓLO CUBRIRÁ, DE LA INDEMNIZACIÓN, LA MISMA PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE EL CUPO REAL Y EL ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

8.- EXCLUSIONES

ESTE SEGURO, EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES IMPRESAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

- 8.1 DAÑOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR LOS AUTOMÓVILES FUERA DEL LOCAL DESCRITO EN LA PÓLIZA, EXCEPTO QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO AMPARANDO RADIO DE OPERACIÓN.
- 8.2 LOS DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE QUE ESTE HECHO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO, LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁN COMO LICENCIAS.



- 8.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O CIVIL, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS, CUANDO SEAN USADOS PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO O SIN ÉL.
- 8.4 DAÑOS POR CUALQUIER TRABAJO DE REPARACIÓN O SERVICIO QUE SE SUMINISTRE A LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO POR LOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHS TRABAJOS.
- 8.5 LOS DAÑOS QUE SUFRAN O CAUSEN LOS VEHÍCULOS, CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO, SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS.
- 8.6 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES QUE:
- A) SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD QUE NO SEAN LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS PARA SU GUARDA.
 - B) SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.
 - C) SEAN PROPIEDAD DE EMPLEADOS, AGENTES O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE ESTE ÚLTIMO.
 - D) SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
- 8.7 LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS, CUANDO ESTAS DEPENDAN CIVILMENTE DEL ASEGURADO O CUANDO ESTÉN A SU SERVICIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 8.8 DAÑOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O PROPIEDAD DE CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES.
- 8.9 PÉRDIDA DE O DAÑOS A MERCANCÍAS, DINERO, ROPA, EFECTOS PERSONALES, HERRAMIENTA, REFACCIONES O CUALQUIER OTRO EFECTO QUE SE ENCUENTRE A BORDO DE LOS VEHÍCULOS, AÚN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL O AÚN CUANDO LES HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO O A SUS TRABAJADORES.
- 8.10 DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS Y CÁMARAS POR SU PROPIA VOLADURA O POR PINCHADURA.
- 8.11 RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE LA PENETRACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, INUNDACIONES, FILTRACIONES, DERRAME O GOTERAS O FUGAS DE AGUA, DE VAPOR, DE GAS O DE COMBUSTIBLES DE CUALQUIER SISTEMA DE VENTILACIÓN O REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN, PLOMERÍA O AZOLVE DE DRENAJES A MENOS QUE SOBREVenga UN INCENDIO O UNA EXPLOSIÓN Y ENTONCES RESPONDER LA COMPAÑÍA POR LOS DAÑOS DEL INCENDIO O DE LA EXPLOSIÓN, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS DIRECTAS.

- 8.12 ABUSO DE CONFIANZA O ROBO EN EL QUE INTERVENGA UN EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.
- 8.13 ACCIDENTES QUE OCURRAN CON MOTIVO DE ALTERACIONES DE ESTRUCTURAS, NUEVAS CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO O POR CONTRATISTAS A SU SERVICIO EN LOS LOCALES DESCRITOS EN LA PÓLIZA.
- 8.14 TODA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO, BAJO CUALQUIER CONTRATO FORMAL POR VIRTUD DEL CUAL ASUMA RESPONSABILIDAD(ES) DISTINTA(S) DE LAS QUE CUBRE ESTA PÓLIZA.
- 8.15 TERRORISMO ENTENDIÉNDOSE POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:
- A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
 - B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR EN ELLA PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.
 - C) CUALQUIER ACTO DE SUBVERSIÓN DELIBERADA QUE CAUSE DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD BIEN INMUEBLE O QUE PROVENGA DE UN INCIDENTE DE OTRA MANERA CUBIERTO EN EL PRESENTE SEGURO

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA

A. RIESGOS CUBIERTOS:

ESTÁ ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.

ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDEN ASEGURADOS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.



ZURICH

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTÍA EN FAVOR DE LOS OBLIGADOS ORIGINALES Y NO PUEDE, EN CONSECUENCIA, SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA, AVAL O CUALQUIER GARANTÍA, PERSONA O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL OBLIGADO ORIGINAL.

LA RELACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS MATERIA DE ESTE SEGURO SE INDICA EN LA CÉDULA DE LA PÓLIZA.

B. RIESGOS EXCLUIDOS:

ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- 1.) GARANTÍAS SOBRE MERCANCÍAS O PRODUCTOS
- 2.) OBLIGACIONES POR LAS QUE EL ASEGURADO RESULTARE RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS QUE NO SEAN LAS PARTES INTERESADAS DEL CONTRATO.
- 3.) DAÑOS POR ERRORES O DEFECTOS EN PLANOS, DIBUJOS O ESPECIFICACIONES PREPARADOS O USADOS POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SI ÉSTOS FUEREN ARQUITECTOS, INGENIEROS O AGRIMENSORES.
- 4.) CUALQUIER CLASE DE PÉRDIDAS O DAÑOS A, U ORIGINADOS POR:
 - A) MERCANCÍAS O SUS ENVASES.
 - B) PREDIOS ENAJENADOS POR EL ASEGURADO.
 - C) TRABAJOS TERMINADOS POR O PARA EL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, SUJETO A LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE Y CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL ASEGURADO, CON MOTIVO DEL USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MISMO, CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR SUS PROPIOS EMPLEADOS O POR TERCEROS, CON LA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DEL ASEGURADO Y QUE AL OCURRIR EL DAÑO, ESTOS SE ENCUENTRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y AL SERVICIO DE ÉSTE;

2. VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE PUDIERE INCURRIR EL ASEGURADO, CON MOTIVO DEL USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS, PROPIEDAD DE TERCEROS, CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR SUS PROPIOS EMPLEADOS Y QUE AL OCURRIR EL DAÑO SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y AL SERVICIO DE ÉSTE.

3. COBERTURA EN EXCESO

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LOS INCISOS 1 Y 2 ANTERIORES, OPERARÁ INVARIABLEMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN PÓLIZAS PRIMARIAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ESTA COBERTURA REEMPLAZARÁ EL LÍMITE DE UNA PÓLIZA PRIMARIA CANCELADA, INVALIDADA O INEXISTENTE.

4. EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- A. DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS, PARTE DE LOS MISMOS O CUALQUIER BIEN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE A BORDO DE ÉSTOS;
- B. DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SE LE HAYA DADO UN USO DIFERENTE AL DESTINADO;
- C. VEHÍCULOS MANEJADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE NO CUENTE CON LA LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QUE NO PUEDA IMPUTARSE AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO;
- D. CUANDO EL VEHÍCULO NO CUENTE CON LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE DEBIERA TENER;
- E. DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA;
- F. DAÑOS CAUSADOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA;
- G. CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN, SEA GRADUAL, PAULATINA O SÚBITA, REPENTINA E IMPREVISTA.
- H. RESPONSABILIDADES RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD DE OTROS, ASUMIDA POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO, A MENOS QUE SE INCLUYA EN ESTA PÓLIZA POR MEDIO DE CONVENIO EXPRESO.
- I. EL DAÑO QUE CAUSE EL VEHÍCULO, CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O CUALQUIER OTRA DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, INHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO.



ZURICH

ESTA EXCLUSIÓN OPERA ÚNICAMENTE PARA VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL TALES COMO: CAMIONETAS PICK UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS TRACTOCAMIONES, CAMIONES O AUTOBUSES DE PASAJEROS Y EN GENERA TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SI LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA EXPEDIDA A FAVOR DE VARIAS RAZONES SOCIALES PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO DE EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES, TODAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADAS ANTE TERCEROS. SI OCURREN DAÑOS ENTRE LAS MISMAS RAZONES SOCIALES ASEGURADAS, LA COBERTURA SE APLICARÁ CONSIDERANDO QUE SON TERCEROS ENTRE SI, PERO EXCLUSIVAMENTE POR LA PARTE NO COMÚN DEL CAPITAL DE LA EMPRESA QUE SUFRA EL DAÑO.

COMO FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO EN EL SENTIDO DE ESTA COBERTURA, SE CONSIDERAN AQUELLAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA UNA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA FINANCIERA, SUPERIOR A UN 50% DE CAPITAL.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- ASBESTOS.
- ANTICONCEPTIVOS Y DROGAS PARA LA FERTILIDAD HUMANA.
- DIETAYLIST.
- OXICHINOLINA.
- VACUNA CONTRA LA GRIPE PORCINA.
- ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO.
- HIDROCARBUROS CLORINADOS.
- DAÑOS POR PLOMO Y METALES PESADOS.
- DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATO.
- IMPLANTES A BASE DE SILICÓN Y SUBSTANCIAS SIMILARES.
- TABACO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO.
- FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA.
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- ERRORES U OMISIONES/D & O DE CUALQUIER CLASE.
- CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
- DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO.
- RETIRO DE PRODUCTOS/CONTAMINACIÓN MALICIOSA.

EXCLUSION DE INFORMACION ELECTRONICA

NO OBSTANTE CUALQUIER PREVISIÓN INDICANDO LO CONTRARIO A LO CONTENIDO EN ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, SE CONVIENE Y ACUERDA LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA DISTORSIÓN, BORRADURAS, CORRUPCIÓN, ALTERACIONES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A VIRUS INFORMÁTICOS), PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA O DAÑO A LA INFORMACIÓN, SOFTWARE O CUALQUIER OTRO TIPO DE PAQUETE O PROGRAMA DE INSTRUCCIONES; ASÍ COMO LA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, COSTOS Y/O GASTOS RESULTANTES DE LO ANTERIOR, SIN IMPORTAR QUE EXISTA ALGUNA OTRA CAUSA O EVENTO CONTRIBUYENDO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDA A UNA FORMA UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTOS POR PROCESADORES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICAMENTE CONTROLADOS E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN O LA DIRECCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DICHO EQUIPO.

VIRUS INFORMÁTICO SIGNIFICA UN CONJUNTO CORRUPTO, DAÑINO, DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADAS INTRODUCIDO MALICIOSAMENTE, PROGRAMÁTICO O NO QUE SE PROPAGAN A TRAVÉS DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL O RED DE CUALQUIER NATURALEZA. VIRUS INFORMÁTICO INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABAYOS TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".



ZURICH

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTA POLIZA A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "ASEGURADO").

LAS SECCIONES Y COBERTURAS CONTRATADAS SON LAS QUE APARECEN A CONTINUACION.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO OBLIGATORIO DEL TRANSPORTISTA DE PERSONAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO DE VIAJEROS.

CLAUSULA 1A. OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR DENTRO DEL TERMINO DE SU VIGENCIA, LA INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VIAJEROS Y/O SUS PERTENENCIAS CONTRA LOS RIESGOS QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES OCASIONADOS, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTACION DE LOS VEHICULOS DESCRITOS EN LA CEDULA DE LA PRESENTE POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUANDO SE PRESENTE UN ACCIDENTE Y EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, NO CUENTE CON LA LICENCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA COMPAÑIA PAGARA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE AL VIAJERO O SUS BENEFICIARIOS, PERO SE SUBROGARA HASTA POR LA CANTIDAD PAGDA EN CONTRA DEL PROPIO ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 15A. DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA 2A. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE A LOS VIAJEROS Y A SUS PERTENENCIAS CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

TRANSPORTE TERRESTRE:

1. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
2. INCAPACIDAD
 - A) PERMANENTE PARCIAL
 - B) PERMANENTE TOTAL
3. ASISTENCIA MEDICA
4. INHABILITACION
5. PERDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE

TRANSPORTE MARITIMO Y FERROCARRIL:

1. MUERTE
2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL
3. GASTOS MEDICOS Y LESIONES
4. GASTOS FUNERARIOS
5. PERDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE

CLAUSULA 3A. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRA EL PAGO DE INDEMNIZACION ALGUNA POR:

1. ACCIDENTES, LESIONES, INHABILITACION, MUERTE U OTRA PERDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, POR ENFERMEDADES CORPORALES O MENTALES, NI TAMPOCO CUBRIRA SUICIDIO O CUALQUIER CONATO DEL MISMO BIEN SEA QUE SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACION MENTAL O NO.
2. CUALQUIER LESION FATAL O NO, CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER ACTO DE GUERRA O REBELION, POR ACTOS DE BANDIDOS O ASOCIACIONES DELICTUOSAS, DE SEDICION U OTROS DESORDENES PUBLICOS.
3. ACCIDENTE, LESION, INHABILITACION, MUERTE U OTRA PERDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TRATAMIENTO MEDICO QUIRURGICO, CON EXCEPCION DEL QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE OPERACIONES QUIRURGICAS QUE SE HAGAN NECESARIAS Y TRATAMIENTOS DE LESIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO, SIEMPRE QUE SE PRACTIQUEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
4. ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS PASAJEROS AL SUBIR O BAJAR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE QUE SE TRATE, YA SEA QUE ENCUENTRE PARADO O EN MOVIMIENTO CUANDO DICHOS ACCIDENTES SE DEBAN A NOTORIA IMPRUDENCIA O TEMERIDAD DEL PASAJERO.
5. ACCIDENTES QUE SUFRAN LA TRIPULACION DEL VEHICULO Y TODO TRABAJADOR DEL ASEGURADO Y/O DE LA LINEA O EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO, QUE VIAJE CON MOTIVO DE RELACION DE TRABAJO.
6. LOS GASTOS ORIGINADOS POR DEMANDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DEL ASEGURADO POR SUS VICTIMAS, HEREDEROS LEGALES O PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO TALES.
7. LOS GASTOS QUE HAGA EL ASEGURADO PARA PONER A LOS PASAJEROS ACCIDENTADOS EN CONDICIONES DE SER ATENDIDOS DEBIDAMENTE.
8. RECLAMACIONES POR CONCEPTO DE PERJUICIO Y DAÑO MORAL.
9. ACCIDENTES OCASIONADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O CUALQUIER OTRA DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, INHIBITORIOS, ALUCINOGENOS O SOMNIFEROS.
10. ACCIDENTES OCASIONADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO TENGA LOS PERMISOS RESPECTIVOS PARA CIRCULAR, EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CLAUSULA 4A. DEFINICIONES:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE QUE LOS CONCEPTOS QUE NSEGUIDA SE ANOTAN, CUANDO TENGAN APLICACION, SIGNIFICARAN:

VIAJERO O PASAJERO: PERSONA FISICA QUE HACE USO DE UN AUTOTRANSPORTE O EMBARCACION DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR PASAJEROS MEDIANTE CONCESION, CONTRATO O PERMISO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O DE LA SECRETARIA DE MARINA.



ZURICH

VICTIMA: PERSONA QUE SUFRE DAÑO EN SU INTEGRIDAD FISICA O EN SUS PERTENENCIAS AL OCURRIR UN ACCIDENTE MIENTRAS VIAJA COMO PASAJERO O VIAJERO A BORDO DE AUTOTRANSPORTE O EMBARCACIONES DESCRITOS EN ESTA POLIZA.

INHABILITACION: ES LA PERDIDA DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILITA PARCIAL O TOTALMENTE A UNA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO POR ALGUN TIEMPO.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: ES LA DISMINUCION DE LAS FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA PARA TRABAJAR.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: ES LA PERDIDA DE FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA QUE LA IMPOSIBILITA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA.

CLAUSULA 5A. PRIMA:

A) LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO, VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

B) SI EL ASEGURADO HA OPTADO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, LAS EXHIBICIONES DEBERAN SER POR PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN MES, CON VENCIMIENTO AL INICIO DE CADA PERIODO ESTABLECIDO Y SE APLICARA LA TASA DE FINANCIAMIENTO PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA.

C) EL ASEGURADO GOZARA DE UN PERIODO DE ESPERA DE TREINTA DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O DE CADA UNA DE SUS FRACCIONES CONVENIDAS.

LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS (MEDIODIA) DEL ULTIMO DIA DEL PERIODO DE ESPERA, SI EL ASEGURADO NO HUBIESE CUBIERTO EL TOTAL DE LA PRIMA O DE SU FRACCION PACTADA.

D) LA PRIMA CONVENIDA DEBE SER PAGADA EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

E) EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑIA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL O LAS FRACCIONES DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO.

CLAUSULA 6A. REHABILITACION

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA 5A. PRIMA, EL ASEGURADO PODRA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLAUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE A ELLA SI SE HA OPTADO POR EL PAGO FRACCIONADO, EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARAN A PARTIR DE LA HORA Y DIA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑIA DEVOLVERA A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MAS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLIE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE AUTOMATICAMENTE SE PRORROGARA POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ULTIMO DIA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DIA QUE SURTA EFECTO LA REHABILITACION.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERA REHABILITADO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMATICOS, LA REHABILITACION A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA, LA HARA CONSTAR LA COMPAÑIA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

CLAUSULA 7A. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE INDEMNIZABLE BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, NO PODRA SER SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLAUSULA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS CUBIERTOS ANOTADOS EN LA CEDULA ANEXA A LA MISMA.

I. TRANSPORTE TERRESTRE:

1. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: HASTA EL EQUIVALENTE A 3,160 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F. AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.
2. INCAPACIDAD: HASTA EL EQUIVALENTE A 3,160 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F. AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.
 - A) PERMANENTE PARCIAL
 - B) PERMANENTE TOTAL
3. ASISTENCIA MEDICA: HASTA EL EQUIVALENTE A 3,160 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F. AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

LA ASISTENCIA MEDICA COMPRENDERA: CONSULTA MEDICA, MEDICINAS, HOSPITALIZACION, APARATOS ORTOPEDICOS O PROTESIS E INTERVENCIONES QUIRURGICAS.
4. INHABILITACION: HASTA EL EQUIVALENTE A 3,160 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F. AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.
5. PERDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE: HASTA EL EQUIVALENTE A 50 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F. AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.



ZURICH

II. METODO DE VALUACION PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE:

PARA DETERMINAR EL PAGO QUE CORRESPONDA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, SE APLICARAN LOS PORCENTAJES MAXIMOS SEÑALADOS EN LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MONTO QUE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE INCISO.

POR LO QUE RESPECTA A LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL LA INDEMNIZACION SERA LA QUE CORRESPONDA POR MUERTE AL MOMENTO DE SER DECLARADA, SIN DESCONTAR LOS GASTOS POR ASISTENCIA MEDICA EROGADOS NI LAS INDEMNIZACIONES POR INHABILITACION, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE INCISO.

EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, NO DEBERAN REBASAR EN SU CONJUNTO A LO QUE CORRESPONDE POR FALLECIMIENTO.

PARA DETERMINAR EL PAGO QUE CORRESPONDA POR ASISTENCIA MEDICA, SE DEBERAN UTILIZAR LOS FACTORES INDICADOS EN EL ANEXO, CONSIDERANDO COMO SUMA ASEGURADA MAXIMA, LA ESTABLECIDA COMO LIMITE DE INDEMNIZACION EN EL INCISO CORRESPONDIENTE.

EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ES EL SIGUIENTE:

A) EL MONTO BASE PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACION PARA CADA CONCEPTO SERA EL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

B) SE LOCALIZA EN EL ANEXO EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PADECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

C) SE UBICA EL FACTOR Y SE MULTIPLICA POR EL MONTO BASE ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE ESTE PROCEDIMIENTO, EL RESULTADO CORRESPONDERA AL MONTO DE INDEMNIZACION AL QUE ESTARA OBLIGADA LA COMPAÑIA A PAGAR AL VIAJERO AFECTADO, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE INCISO.

III. TRANSPORTE MARITIMO Y FERROCARRIL:

1. MUERTE: HASTA EL EQUIVALENTE A 1,500 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

2. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL: HASTA EL EQUIVALENTE A 1,500 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

3. GASTOS MEDICOS Y LESIONES: HASTA EL EQUIVALENTE A 1,500 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

LOS GASTOS MEDICOS COMPRENDERAN: CONSULTA MEDICA, MEDICINAS, HOSPITALIZACION, APARATOS ORTOPEDICOS O PROTESIS E INTERVENCIONES QUIRURGICAS.

4. GASTOS FUNERARIOS: HASTA EL EQUIVALENTE A 60 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA

5. PERDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE: HASTA EL EQUIVALENTE A 20 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

IV. METODO DE VALUACION PARA EL TRANSPORTE MARITIMO Y FERROCARRIL:

PARA DETERMINAR EL PAGO QUE CORRESPONDA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL, LA INDEMNIZACION SERA LA QUE CORRESPONDA POR MUERTE AL MOMENTO DE SER DECLARADA, SIN DESCONTAR LOS GASTOS MEDICOS EROGADOS CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE INCISO.

PARA DETERMINAR EL PAGO QUE CORRESPONDA POR GASTOS MEDICOS Y LESIONES, SE DEBERAN UTILIZAR LOS FACTORES INDICADOS EN EL ANEXO, CONSIDERANDO COMO SUMA ASEGURADA MAXIMA, LA ESTABLECIDA COMO LIMITE DE INDEMNIZACION EN EL INCISO CORRESPONDIENTE.

EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ES EL SIGUIENTE:

A) EL MONTO BASE PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACION PARA CADA CONCEPTO SERA EL EQUIVALENTE A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F., AL MOMENTO DE CONTRATACION DE LA POLIZA.

B) SE LOCALIZA EN EL ANEXO EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PADECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

C) SE UBICA EL FACTOR Y SE MULTIPLICA POR EL MONTO BASE ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE ESTE PROCEDIMIENTO, EL RESULTADO CORRESPONDERA AL MONTO DE INDEMNIZACION OBLIGADA LA COMPAÑIA A PAGAR AL VIAJERO AFECTADO, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE INCISO.

EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, NO DEBERAN REBASAR EN SU CONJUNTO A LO QUE CORRESPONDE POR FALLECIMIENTO.

TANTO PARA TRANSPORTE TERRESTRE COMO MARITIMO Y FERROCARRIL, EN CASO DE QUE SE PAGUE UNA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, DE OCURRIR LA MUERTE DE LA VICTIMA POSTERIORMENTE, LA COMPAÑIA NO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR ESTA ULTIMA CAUSA.

CLAUSULA 8A. INSPECCION

LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE INSPECCIONAR LAS NEGOCIACIONES, VEHICULOS, LINEAS Y TALLERES DEL ASEGURADO, A FIN DE VERIFICAR QUE SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES EN USO PARA EVITAR LOS ACCIDENTES Y QUE LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS SON OBSERVADOS.



ZURICH

CLAUSULA 9A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. AVISO

AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACION, CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO VIA TELEFONICA A LA BREVEDAD POSIBLE Y RATIFICARLO POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACION SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

II. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACION Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES Y DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

CLAUSULA 10A. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS O MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑIA PODRA:

A) PENETRAR EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO PARA VERIFICAR QUE LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS HAN SIDO OBSERVADAS.

CLAUSULA 11A. PERITAJE

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO, LA CUESTION SERA SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMUN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARAN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE.

ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES LOS DOS PERITOS NOMBRARAN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDA POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERA LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASI FUERE NECESARIO; SIN EMBARGO, LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRA NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMUN ACUERDO LAS PARTES ASI LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FISICA O SU DISOLUCION SI FUERE UNA SOCIEDAD, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTE REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARA NI AFECTARA LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGUN SEA EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERA DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERAN A CARGO DE LA COMPAÑIA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRA LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLAUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACION DE LA RECLAMACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA, SIMPLEMENTE DETERMINARA LA PERDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑIA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA 12A. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA HARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION EN SUS OFICINAS, EN EL CURSO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION, EN LOS TERMINOS DE LA CLASULA 9A. DE ESTA POLIZA.

CLAUSULA 13A. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

TODA INDEMNIZACION QUE LA COMPAÑIA PAGUE, REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA QUE HAYA SIDO AFECTADA POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA PREVIA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUIEN ESTARA OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

CLASULA 14A. FRAUDE O DOLO

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA QUEDARAN EXTINGUIDAS:



ZURICH

14.1 SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRIAN O PODRIAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

14.2 SI CON IGUAL PROPOSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑIA LA DOCUMENTACION DE QUE TRATA LA CLAUSULA 9A. II.

14.3 SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACION DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLAUSULA 15A. SUBROGACION DE DERECHOS

EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LA COMPAÑIA SE SUBROGARA HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑIA LO SOLICITA A COSTA DE ESTA, EL ASEGURADO HARA CONSTAR LA SUBROGACION EN ESCRITURA PUBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACION, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA CONCURRIRAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA 16A. OTROS SEGUROS

SI LOS RIESGOS AQUI MENCIONADOS, ESTUVIERAN AMPARADAS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO, TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O DESPUES DE LA FECHA DE ESTA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, HACIENDOLO MENCIONAR POR ELLA EN LA POLIZA O EN UN ANEXO A LA MISMA.

SI EL ASEGURADO OMITIERE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLAUSULA O SI CONTRATARE LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILICITO, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLAUSULA 17A. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

NO OBSTANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS:

PERIDO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CUANDO LA COMPAÑIA LO DE POR TERMINADO, LO HARA MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACION DEL SEGURO DESPUES DE 15 DIAS DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION Y LA COMPAÑIA DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACION, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRA POR NO HECHA

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE CONVIENE QUE EN CASO DE QUE HAYA OCURRIDO, DURANTE EL TIEMPO QUE HUBIERE ESTADO VIGENTE LA POLIZA, UN SINIESTRO QUE HAYA AMERITADO INDEMNIZACION, LA PRIMA SERA CONSIDERADA COMO DEVENGADA EN SU TOTALIDAD Y NO HABRA DEVOLUCION DE LA MISMA.

CLAUSLA 18A. AGRAVACION DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBERA COMUNICAR A LA COMPAÑIA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACION ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI EL MISMO PROVOCARE LA AGRAVACION ESENCIAL DE LOS RIESGOS, LA COMPAÑIA QUEDARA, EN LO SUCESIVO, LIBERADA DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLAUSULA 19A. PRESCRIPCION

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO; PRESCRIBIRAN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DE ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 82 DE LA MISMA LEY.

CLAUSULA 20A. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO DEBERA OCURRIR A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LAS DE SUS DELEGACIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 135 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES



ZURICH

MUTUALISTAS DE SEGUROS Y SI DICHO ORGANISMO NO ES DESIGNADO ARBITRO, PODRA OCURRIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.

CLAUSULA 21A. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

LA PRESENTE POLIZA SOLO SURTIRA SUS EFECTOS POR PERDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

CLAUSULA 22A. INTERES MORATORIO


EN CASO DE QUE LA COMPAÑIA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACION QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACION QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE PAGAR LA INDEMNIZACION, CAPITAL O RENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERES LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UNINTERES MORATORIO CALCULADO, A UNA TASA ANUAL IGUAL AL PROMEDIO DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO DE MEXICO, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERES SE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DIAS SEÑALADO EN EL CITADO PRECEPTO.

EN CASO DE JUICIOS O ARBITRAJES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 135 FRACCION IV BIS Y 136 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARAN CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS MISMOS.

CLAUSULA 23A. MONEDA

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTA POLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE SU PAGO.

CLAUSULA 24A. COMUNICACIONES

 CUALQUIER DECLARACION O COMUNICACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERA ENVIARSE A LA COMPAÑIA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO INDICADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CLAUSULA 25A. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN AL DIA EN QUE RECIBA LA POLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA POLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- ASBESTOS
- ANTICONCEPTIVOS Y DROGAS PARA LA FERTILIDAD HUMANA
- DIETAYLIST
- OXICHINOLINA
- VACUNA CONTRA LA GRIPE PORCINA
- ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO
- HIDROCARBUROS CLORINADOS
- DAÑOS POR PLOMO Y METALES PESADOS
- DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO
- IMPLANTES A BASE DE SILICON Y SUBSTANCIAS SIMILARES
- TABACO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO
- FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA
- CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
- RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES CON CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASI COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES
- ERRORES U OMISIONES / D&O DE CUALQUIER CLASE
- CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VICTIMA Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
- DAÑOS FINANCIEROS PUROS
- GARANTIA DE CALIDAD DEL PRODUCTO
- RETIRO DE PRODUCTOS / CONTAMINACION MALICIOSA

MONEDA (RESPONSABILIDAD CIVIL)

CUALQUIER INDEMNIZACION DEBERA SER PAGADA EN LA MISMA MONEDA EN LA QUE FUE PAGADA LA PRIMA. POR LO TANTO, CUALQUIER CONVERSION NECESARIA PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION DEBERA SER DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO Y REGLAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, BAJO EL TITULO DE "TIPO DE CAMBIO PARA



ZURICH

SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA", DE ACUERDO A LA FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

TERRORISMO

"POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA:

A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACION, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.

B) LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.

CLAUSULA DE EXCLUSION PARA LOS SEGUROS DE DAÑOS, EXCEPTO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

LA COMPAÑIA ASEGURADORA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR:

PERDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACION O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTE BAJO SU CONTROL O SIMPLE POSESION, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FISICOS O LOGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LOGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LINEAS DE CODIGO, APLICACIONES Y DEMAS ELEMENTOS DE COMPUTACION ELECTRONICA, TAMBIEN DENOMINADOS "SOFTWARE" Y POR COMPONENTES FISICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORES, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMAS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACION GENERICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIEN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLAUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PERDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FISICOS O LOGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CLAUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACION EN LA PRESENTE POLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERA APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLAUSULA.

CLAUSULA DE NO ADHESION

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES QUE ESTE CONTRATO, ESTÁ SUJETO A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONCERTADAS ENTRE LAS PARTES. EN TAL VIRTUD ESTE CONTRATO SE DECLARA EXPRESAMENTE COMO UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CIRCULAR S.8.1.3 DE LA C.N.S.F., REFERENTE AL ARTÍCULO 36-B DE LA LGISMS, DE TAL SUERTE QUE ESTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL REGISTRO PREVISTO ANTE LA C.N.S.F POR LOS CONCEPTOS LEGALES ANTES INDICADOS.

INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO, A UNA TASA ANUAL IGUAL AL PROMEDIO DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO DE MÉXICO, DURANTE EL LAPSO DE LA MORA. DICHO INTERÉS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN EL CITADO PRECEPTO.



ZURICH

CONDICIONES GENERALES TRANSPORTES

MARITIMO

1. VIGENCIA DEL SEGURO.- Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.
2. ALIJO.- La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.
3. EMBARQUE BAJO CUBIERTA.- Salvo pacto en contrario, la compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.
4. RIESGOS CUBIERTOS.- Este seguro cubre exclusivamente:
 - a) Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco.
 - b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
 - c) La contribución por el asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que ser pagada según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos del Código de Comercio Mexicano; conforme a las reglas de York Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula la carta de porte o el contrato de fletamento.

TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO O DE AMBAS CLASES

5. VIGENCIA DEL SEGURO.- Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario, si esto ocurriere primero.
6. RIESGOS CUBIERTOS.- Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes causados por incendio, rayo y explosión; o por caída de aviones, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

ENVIOS POSTALES

7. En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

PROTECCION ADICIONAL

8. VARIACIONES.- Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque; del vehículo o del viaje y en su caso el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.
9. INTERRUPCION DEL TRANSPORTE.- Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del asegurado o de quien a sus intereses represente o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta póliza el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción y solo se reanudará al reiniciar el viaje.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS 8A. Y 9A. YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

10. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

11. EXCLUSIONES

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Si se pacta la protección de alguno de los riesgos mencionados, el asegurado pagará la prima correspondiente:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por la participación de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, por las medidas que para reprimir esos actos, tomen las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- b) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra y sean o no legales, así como toda pérdida, daño o gasto causados en tiempo de guerra o de paz por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o ambos medios, u otra reacción, energía o material radioactivo, o por mina o torpedo; asimismo las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra. Esta exclusión en ningún caso comprende: la colisión o el choque con nave aérea, cohetes o proyectiles similares o con algún objeto fijo o flotante diferente a mina o torpedo; los casos de varada o tiempo tormentoso; los de incendio o explosión no causados directamente por algún acto



ZURICH

hostil de una potencia beligerante o de cualquier autoridad que en asociación con tal potencia mantenga fuerzas navales, militares o aéreas, o en contra de una u otra (independientemente de la índole del viaje o del servicio que esté realizando el buque en que se hace el transporte; o en caso de colisión cualquier otro buque mezclado en ella); los que tampoco procedan directamente de guerra civil, rebelión o insurrección, o de contienda civil que resulte de estos actos, o de piratería.

- c) Baratería del capitán o tripulación.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

- a) La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie); siempre que esto influya en la realización del siniestro.
 - b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio);
 - c) La demora; y
 - d) La pérdida de mercado
12. CLAUSULA DE MAQUINARIA.- Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.
13. CLAUSULA DE ETIQUETAS.- Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas la compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- 14. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de Ley. A tales gastos contribuirá la compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto de la compañía o del asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

15.

- a) RECLAMACION EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.- En caso de cualquier pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El asegurado, o quien sus derechos represente hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reservas de bienes.
- b) Aviso, al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la compañía, tan pronto se entere de lo acontecido.
- c) CERTIFICACION DE DAÑOS.- En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado o quien sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al Comisario de averías de la compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, el agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York, a falta de éstos a un Notario Público, a la Autoridad Judicial y en su caso a la Postal y por último a la autoridad Política Local. El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 1a. y 5a., de estas condiciones generales o en la de "Bodega a Bodega", si la tuviere la póliza.
- d) RECLAMACION.- Dentro de los 60 días siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso b) de esta cláusula, el asegurado deber someter a la compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos.
1. Copia certificada de la protesta del Capitán del buque, en su caso.
 2. El certificado de daños obtenido de acuerdo con el inciso c) de esta cláusula.
 3. Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos
 4. Copia del conocimiento de embarque.
 5. Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos si lo hubiere.
 6. Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

PAGO DE PERDIDAS

16. VALOR DEL SEGURO.- La compañía nunca ser responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los Seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación ser aplicable a cada uno de ellos por separado.



ZURICH

17. REPOSICION EN ESPECIE.- Tratándose de bienes fungibles la compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño. Mediante convenio expreso, y el pago de la prima respectiva, los bienes asegurados podrán ser cubiertos además contra alguno o varios de los siguientes riesgos.
18. ESTADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.- Tratándose de maquinaria usada, esta póliza sólo cubre los riesgos ordinarios de tránsito. Nunca se debe conceder la cobertura de riesgos adicionales para este tipo de bienes.
- Como excepción, además de los riesgos ordinarios de tránsito, se podrá conceder al Asegurado la cobertura de uno o varios de los riesgos adicionales a que se refiere la póliza, si la maquinaria ha sido reconstruida en fábricas y empacada por casa especializada. En caso de siniestro el Asegurado deber exhibir el certificado de reconstrucción y el comprobante de empaque.
- La compañía no estará obligada a cubrir el importe de los daños a los objetos asegurados, por alguno de los conceptos en el capítulo de riesgos adicionales si la maquinaria no es nueva, o reconstruida en fábrica y empacada por casa especializada.
19. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el quejoso deber ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la compañía que se señala en la carátula.
20. NOTIFICACIONES.- Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deber hacerse a la compañía por escrito, precisamente a su domicilio social indicado.
21. MONEDA.- Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en la Ciudad de México en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.
22. PRESCRIPCION.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley, salvo las acciones derivadas del Seguro Marítimo que prescribirán en un año de acuerdo con el artículo 1043 fracc. V del Código de Comercio.

23. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante la notificación por escrito. Cuando el asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

Hasta 1 mes	20%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de la fecha en que se realizó la notificación respectiva. La compañía devolver al asegurado la prima no devengada al realizar dicha notificación.

Esta tabla únicamente es aplicable para pólizas a pronóstico de embarques o a pronóstico de ventas.

CLAUSULA 5a. PRIMA

POLIZAS DE PRONOSTICO DE EMBARQUES:

La prima de esta póliza, considerada mínima y de depósito, se ha fijado con base en el pronóstico anual de embarques proporcionado por el Asegurado y que realizará durante la vigencia de la presente póliza.

- Bajo este seguro, la Compañía cubre todos los embarques de los bienes descritos en la carátula de esta póliza.
- La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago.
- Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido.
- El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición del documento correspondiente, para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.



ZURICH

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- e) La prima a que se refiere esta cláusula deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- f) Es indispensable que el Asegurado lleve un registro adecuado y exacto de todos sus embarques y movimientos durante la vigencia de esta póliza, así mismo, otorga a la Compañía la autorización de revisar, en todo momento, cualquier documento que considere necesario para comprobar la exactitud de su pronóstico.

MONEDA

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para el cálculo de la indemnización deber ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", de la fecha en la que ocurrió el siniestro.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DE CLASIFICACION DEL INSTITUTO

EMBARCACIONES QUE CALIFICAN

- 1) Este seguro y las cuotas de transporte marítimo, como se acordó en la póliza, se aplicarán solamente a carga y/o intereses transportados por embarcaciones mecánicamente autopropulsadas de construcción de acero, clasificadas con una Sociedad Clasificadora que sea:
 - 1.1 Miembro de la Asociación de Miembros de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras. (IACS*), o
 - 1.2 Sociedad Nacional de Bandera como se define abajo en la Cláusula 4, pero solo donde la embarcación este comprometida exclusivamente en el comercio costero (cabotaje) de esa nación (incluyendo comercio con rutas inter-isleño dentro del archipiélago del cual la nación forme parte).

Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona, deberán de notificarse de inmediato a los suscriptores para que se acuerden las cuotas y condiciones. Si ocurre una perdida antes de que se haya obtenido tal acuerdo, se puede proveer la cobertura, pero solo si la cobertura hubiera estado disponible a una tarifa y términos comerciales razonables del mercado.

LIMITACION DE EDAD

- 2) Cargas y/o intereses transportados por embarcaciones calificadas (como se define arriba) que excedan los siguientes límites de edad, deberán de ser aseguradas bajo las condiciones de la póliza o cobertura abierta sujeto a que se acuerde una prima adicional.

Cargueros a granel o combinados de más de 10 años de edad u

Otras embarcaciones con más de 15 años de edad a menos que:

2.1 hayan sido utilizadas para el transporte de carga general en un patrón establecido y de comercio regular, entre un rango de puertos específicos, y no excedan 25 años de edad, o

2.2 hayan sido construidas como portacontenedores, buque para transporte de vehículos o de doble forro abiertas de escotilla enjaretada o con grúas (OHGCs) y que hayan sido utilizadas continuamente como tales en un patrón establecido y de comercio regular entre un rango de puertos específicos y no excedan los 30 años de edad.

CLAUSULA DE EMBARCACION

- 3) Los requerimientos de esta Cláusula no se aplican a cualquier embarcación utilizada para cargar o descargar un buque dentro del área del puerto.

SOCIEDAD NACIONAL DE BANDERA

- 4) Una sociedad Nacional de Bandera es una Sociedad Clasificadora, que este domiciliada en el mismo país del propietario de la embarcación en cuestión y que debe también operar bajo la bandera de ese país.

INMEDIATA RESPUESTA

- 5) El derecho de cobertura depende del cumplimiento de la obligación del Asegurado de dar aviso inmediato a los Suscriptores, de cargas y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona.

LEYES Y PRACTICAS

- 6) Este seguro esta sujeto a las leyes y practicas Inglesas.

Para una lista actualizada de los Miembros de IACS y Miembros Asociados favor de referirse al website IACS en www.iacs.org.uk

CL 354

Nota.- Esta es una traducción no oficial por lo que solo tendrá validez la original en el idioma Ingles.



ZURICH

CLAUSULA ISM

Aplicable a embarques a bordo de transbordadores de pasajeros, Roll-on Roll-off.

Aplicable a partir del 1o. de Julio de 1998, a embarques a bordo de:

- 1) embarcaciones de pasajeros que transporten más de 12 pasajeros; y
- 2) buques tanque que transporten productos petrolíferos, petróleo crudo, productos químicos así como gaseros, graneleros y embarcaciones de carga de alta velocidad de 500 toneladas brutas de registro o más;

Aplicable a partir del 1o de julio de 2002 a embarques a bordo de toda clase de embarcaciones de carga así como artefactos navales móviles de perforación a lo largo de la costa, de 500 toneladas brutas de registro o más.

Este seguro, en ningún caso, cubrirá pérdidas, daños o gastos cuando las mercancías objeto del seguro viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten con los Certificados de Seguridad SMC Safety Management Certificate o cuyos propietarios u operadores que no cuenten con el Documento de Cumplimiento de Seguridad (Document of Compliance DOC), expedido por la autoridad marítima correspondiente cuando, al momento de embarcar la mercancía objeto del seguro a bordo de la embarcación del porteador el embarcador sabía o debería saber:

- a) Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o
- b) que los propietarios u operadores no contaban con el Documento de Cumplimiento de Seguridad vigente (Document of Compliance DOC), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos la Convención para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) de 1974 y sus enmiendas.

Este seguro cubrirá las pérdidas o daños de mercancías que viajen a bordo de embarcaciones que no cuenten, con dichos documentos de seguridad (SMC o DOC) cuando el asegurador las hubiere comprado o se hubiere comprometido, a comprarlas, en buena fe, al amparo de un contrato obligatorio, sin conocer estas nuevas obligaciones.

En ese caso el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS ISM

Este seguro se extiende a cubrir al asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, para este viaje, el reembolso de cualesquiera gastos que adecuada y razonablemente se hubiere incurrido para descargar, almacenar o reexpedir las mercancías objeto de este seguro a su destino final, después de que se hubieren descargado de una embarcación embargada, detenida o desviada a cualquier otro puerto o lugar (distinto al punto final convenido) en donde se de el viaje por terminado debido a:

- a) Que dicha embarcación no cuente con el certificado de seguridad SMC de acuerdo con lo establecido en el código ISM; o
- b) que los propietarios u operadores no contaban con el Documento de Cumplimiento de Seguridad vigente (Document of Compliance DOC), de acuerdo con lo establecido en el código ISM.

Como lo requiere en ambos casos de Convención para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) de 1974 y sus enmiendas. Este endoso no es aplicable a casos de avería gruesa, salvamento o gastos de salvamento.

Este seguro queda sujeto a las demás cláusulas y condiciones del seguro original así como a las del endoso ISM.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

Esta cláusula será preponderante e invalidara cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultantes de

1.1 radiaciones ionizantes de, o contaminación por, radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.

1.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.

1.3 cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL. 356

Prevalecerá el texto en Ingles sobre el de Español.

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL INSTITUTO PARA ATAQUES CON ARMAMENTO QUÍMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO, ELECTROMAGNÉTICO Y CIBERNÉTICO

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra incluida y que inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por / o contribuido por o para o que surja de:

1.1 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.



ZURICH

1.2 El uso u operación, como medio de infligir daño a cualquier computadora, sistema de computación, programas de disco suave, virus de computadora o procesos o cualquier otro sistema electrónico.

(CL. 365) 01/11/02 Prevalecerá el texto en Ingles sobre el de Español..

COBERTURAS ADICIONALES

ROBO TOTAL CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega del embarque entero por robo con violencia. No obstante, queda entendido y acordado que no habrá responsabilidad para la Compañía, si no hay tales señales de violencia. Adicionalmente no existirá responsabilidad para la compañía cuando el robo ocurra dentro de las bodegas o predios del asegurado, y este haya sido perpetrado o intervenido en él, ya sea directa o indirectamente por un enviado, empleado o dependiente del asegurado..

ROBO PARCIAL CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Cubre la falta de contenidos y mercancía dentro de un bulto y que esta sea causada por robo con violencia, siempre y cuando haya señales de que dicho bulto fue violado para perpetrarlo. Queda entendido y acordado que no habrá responsabilidad para la Compañía si no hay tales señales de violencia. Adicionalmente no existirá responsabilidad para la compañía cuando el robo ocurra dentro de las bodegas o predios del asegurado, y este haya sido perpetrado o intervenido directa o indirectamente por un enviado, empleado o dependiente del asegurado.

RAPIÑA, RATERÍA, PILLAJE Ó HURTO

Queda entendido y convenido que quedan cubiertos los daños o la pérdida causada por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los riesgos ordinarios de tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de robo.

CONTACTO CON OTRAS CARGA

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida o daños materiales que puedan éstos sufrir al entrar en contacto con otras cargas que viajen en el mismo medio de conducción pero queda específicamente excluida la pérdida o daño que puedan sufrir esos bienes como consecuencia de rotura, rajadura, raspadura, abolladura, despostilladura o desgaste.

ROTURA

Cubre los bienes asegurados contra rotura o rajadura, quedando específicamente excluida la raspadura, abolladura, despostilladura o desgaste.

MERMA Y/O DERRAMES

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando estos sean motivados por la rotura del envase en que estén siendo transportados cualquiera que este sea.

CARGA Y DESCARGA

Están amparados también los riesgos dependientes de las maniobras de carga y descarga de la mercancía amparada bajo la presente póliza, quedando entendido y convenido que estos riesgos se entienden exclusivamente cubiertos a consecuencia de la caída o desplome de la mercancía asegurada por las maniobras de carga y descarga excluyéndose por lo tanto los daños provenientes por el mal empaque o estiba de la mercancía asegurada. El asegurado se compromete a avisar inmediatamente a la compañía aseguradora en cuanto se verifique algún accidente cubierto por esta póliza que pudiera dar lugar a alguna reclamación.

BARREDURA O ECHAZON

Cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando estos son arrojados intencionalmente al mar por ordenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora como un resultado de acto de avería gruesa y en caso de barredura, cubre la pérdida cuando los bienes encontrándose estibados sobre cubierta, sean barridos por olas.

BARATERIA DEL CAPITAN O DE LA TRIPULACION

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del Buque. Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía.

BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARITIMOS

Sujeto a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que tales bienes salgan de la bodega o almacén del punto de embarque citado en la misma, hasta que sean entregados en la bodega final de destino mencionada en esta póliza, o hasta la expiración de 15 días si tal bodega se encuentra en el Puerto final de destino, o de 30 días si el destino final de los bienes asegurados queda fuera de los límites del puerto. Los límites de días antes mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día en que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Para que el seguro cubra un periodo mayor, deber recabarse oportunamente el consentimiento de la compañía, quedando en su caso el asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente.

BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS

Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre los riesgos a que se refiere, desde que los bienes asegurados salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

MANCHAS

Cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por manchas o suciedad por sustancias externas, aclarándose que no quedaran cubiertos los bienes que carezcan de empaque.



ZURICH

MOJADURA DE AGUA DULCE, DE MAR O DE AMBAS

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista en tránsito, ya sea por agua dulce, salada o ambas, pero no los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía. No quedará cubierto este riesgo cuando la mercancía viaje estibada sobre cubierta del buque o en carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo abierto.

En el caso particular de camiones no cerrados completamente, este riesgo se podrá amparar siempre y cuando la mercancía sea protegida debidamente con lonas impermeables que no presenten raspaduras, orificios o roturas.

OXIDACION

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, excluyendo la oxidación causada por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía, aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

Handwritten initials in blue ink.

CONDICIONES GENERALES DE ACCIDENTES PERSONALES

I Bases del seguro.

La presente póliza, la solicitud que el Asegurado ha firmado y entregado a la Compañía y las cláusulas adicionales o endosos adheridos a la póliza, constituyen pruebas del Contrato del Seguro celebrado.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Este mismo derecho se hace extensivo para el Contratante.

II Modificaciones.

Las condiciones generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán modificarse previo acuerdo por escrito entre el Contratante y la Compañía, y se hará constar mediante endosos y cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

III. Omisiones o inexactas declaraciones.

El contratante y los Asegurados están obligado a declarar a la Compañía de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a la compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Arts. 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato del Seguro).

IV. Ocupación.

El Asegurado, inmediatamente a un cambio de ocupación, deberá avisarlo a la Compañía por escrito.

Si dentro de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cambiara su ocupación a otra calificada en la tarifa registrada como más peligrosa que la estipulada en la presente póliza y posteriormente al cambio de ocupación mencionada el Asegurado sufre lesiones



ZURICH

mientras esté ejecutando algún acto o cosa propia de tal ocupación con excepción de los deberes ordinarios en su casa habitación y alrededor de ella mientras está dedicado al recreo, la Compañía sólo pagará la parte de la indemnización estipulada en la presente póliza que se hubiere podido comprar con la prima que se pagó al tipo y dentro de los límites fijados para tal ocupación más peligrosa.

Si el Asegurado cambiara su ocupación a otra calificada en la tarifa registrada como no asegurable, quedará facultada esta para considerar rescindido el contrato de pleno derecho devolviendo la parte de la prima no devengada.

V. Pago de primas

La prima podrá ser pagada en la fecha de celebración del contrato. Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima dentro de los 30 días siguientes, los efectos del contrato cesarán automáticamente. La Compañía, tiene el derecho a descontar la prima vencida y no pagada del importe de cualquier pago que tenga que efectuar por virtud de la presente póliza.

Previo consentimiento de la compañía a la solicitud del asegurado presentada dentro de los 30 días anteriores a la terminación del seguro y mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede ser renovada, en cuyo caso la Compañía lo hará constar en un documento firmado por ella.

VI. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto por la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40, de la Ley sobre el Contrato del Seguro, y cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

AP
En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VII. Procedimiento en caso de accidente.

Se dará aviso por escrito a la Compañía de todo accidente que pueda dar motivo a una reclamación, dentro de los veinte días de la fecha del accidente.

En caso de muerte accidental deberá darse aviso a la compañía dentro de los cinco días siguientes a la fecha de deceso. El aviso a que se refiere este párrafo, dado por o a nombre del Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, a cualquier Agente autorizado de la misma, con datos suficientes para la identificación del Asegurado, será considerado como aviso a la Compañía.

La Compañía, al recibir el aviso a que se refiere esta condición, entregará al reclamante las formas que acostumbre suministrar para la comprobación de las pérdidas.

VIII. Pago de indemnizaciones.

La indemnización que resulte comprobada conforme al Contrato será pagada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fueran entregados a la Compañía los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

La indemnización por pérdida de la vida, será pagada al Beneficiario y todas las demás indemnizaciones serán cubiertas al Asegurado contra la presentación de los comprobantes que las acrediten.

IX. Beneficiarios.

Siempre que no exista restricción legal en contrario, los Asegurados pueden cambiar el Beneficiario o los Beneficiarios designados mediante notificación por escrito a la Compañía.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de Beneficiarios ni podrá en ningún caso figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante o prestaciones legales, voluntarias o contractuales, a cargo del mismo.



ZURICH

Si por falta de aviso oportuno del cambio de Beneficiario, la Compañía hubiera pagado el seguro al último Beneficiario designado de que tuviera conocimiento, quedará liberada de toda responsabilidad. Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegura.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, si cuando el beneficiario muera antes o simultáneamente que el Asegurado y éste no hubiere hecho nueva designación. Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el Asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los supervivientes, salvo estipulación en contrario o en caso de designación irrevocable del Beneficiario.

Los Asegurados pueden renunciar al derecho de revocar la designación de Beneficiarios, haciendo constar esa renuncia por escrito y notificándola por conducto del contratante a la Compañía y al Beneficiario irrevocable.

X. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá concurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus Delegaciones, en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, previa declaración expresa del mismo, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

XI. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha de acontecimientos que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

XII. Límite de edad

La Compañía no expide pólizas contra riesgos de muerte, invalidez o incapacidad temporal, a personas menores de 12 años, ni contra los demás riesgos cubiertos por este seguro a personas menores de cinco años de edad. Tampoco, en ningún caso expide pólizas a personas mayores de 70 años y además esta edad es el límite máximo para renovar las pólizas ya expedidas.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, se procederá de la siguiente forma, de acuerdo a lo indicado por la Ley Sobre el Contrato de Seguro en sus Artículos 160 y 161:

a) La Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se pagara una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;

II. Si la Compañía hubiere liquidado ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo a la edad;

IV. Si con posterioridad a un siniestro se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

XIII Examen médico.

La Compañía, a sus propias expensas, tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al Asegurado tantas veces y en aquellos momentos en que la Compañía pueda razonablemente requerirlo mientras esté pendiente una reclamación en virtud de la citada póliza.

XIV. Cancelación.

El Asegurado puede cancelar esta póliza en cualquier momento mediante la entrega de un aviso escrito sobre el particular a la Compañía o mediante el despacho por correo de este aviso, indicando la fecha de entrada en vigor de dicha cancelación, misma que no



ZURICH

podrá ser menos de quince días después. En caso de cancelación, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyo requisito no surtirá efecto la reclamación. Dicha cancelación será sin perjuicio de cualquier accidente originado antes de la misma.

XV. Término de la póliza.

Esta póliza terminará en la primera de las siguientes fechas que ocurra:

- a) La fecha de vencimiento de la prima en la cual ninguna persona ocupe la posición de Asegurado;
- b) El último día de un período para la cual la prima haya sido pagada con excepción de lo que dispone en el Período de Gracia;
- c) La última fecha de vencimiento de la cobertura de todos los Asegurados cuando sea aplicable.

XVI. Notificaciones.

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio social.

XVII. Moneda

Todos los pagos a que este contrato se refiere serán realizados en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época del pago.

Los gastos efectuados en el extranjero y que procedan de acuerdo a las condiciones de esta póliza, serán reembolsados en el equivalente en Moneda Nacional de acuerdo a la tasa de cambio de la moneda en que se hayan realizado, dictada por el Banco de México bajo el rubro de tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana vigente al día de erogación de los mismos.

XVIII. Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés. Legal aplicable, se

obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

XVIII. Colectividad y/o Grupo Asegurable.

Lo constituyen la Colectividad y/o Grupo Asegurable que son todas las personas elegibles, que se encuentren en servicio activo al momento de la celebración del Contrato y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los empleados u obreros de un mismo patrón o empresa, las colectividades formados por una misma clase en razón de su actividad o lugar de trabajo que presten sus servicios a ese mismo patrón o empresa.
- b) Los sindicatos, grupos afines, uniones o agrupaciones de trabajo en servicio activo, y sus secciones o colectividades.
- c) Las agrupaciones legalmente constituidas con características similares de trabajo u ocupación.

Siempre que queden inscritas en el registro anexo a ésta Póliza, previa la conformidad exigida por el Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, es decir, que hayan otorgado su consentimiento.

La Colectividad y/o Grupo Asegurable deberá estar en todo momento constituido cuando menos por el 75% de los miembros elegibles, siempre que este porcentaje no sea inferior a 5 personas.

XIX. Registro de asegurados.

La Compañía llevará por duplicado un registro de los miembros de la colectividad y/o grupo asegurada en los términos de esta póliza.

Un ejemplar será entregado al Contratante y el otro quedará en poder de la Compañía, esta relación formará parte integrante de la póliza, mismo que deberá contener:

- a) Nombre y edad de cada uno de los miembros de la colectividad y/o grupo asegurable.
- b) La Suma Asegurada que les corresponda o la regla para determinarla
- c) Fecha de vigencia del Seguro
- d) Número de certificado individual de cada miembro de la colectividad.



ZURICH

En el registro de Asegurados se anotarán las altas y bajas de asegurados, con las respectivas variaciones en las sumas aseguradas en su caso, que se harán a solicitud del contratante y previa aceptación de la Compañía.

XX. Cambio de contratante.

Cuando la colectividad asegurada esté constituido por empleados u obreros de un mismo patrón o empresa, y haya un cambio de Contratante, la Compañía podrá rescindir el Contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán 30 días después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante. La Compañía reembolsará a éste la prima no devengada.

XXI. Certificados individuales

La compañía expedirá y enviará al contratante un certificado por cada uno de los miembros de la Colectividad y/o Grupo Asegurable, para ser entregado a cada uno de ellos. En cada certificado se deberán incluir, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Número de Póliza y de certificado.
- b) Nombre y fecha de nacimiento del Asegurado.
- c) Fecha de vigencia del Seguro.
- d) Suma Asegurada o la regla para determinarla.
- e) Nombre de los beneficiarios
- f) Las principales cláusulas que contenga la Póliza.

XXII. Obligaciones contratante.

El Contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

- a) Comunicar a la Compañía los nuevos ingresos de la colectividad Asegurable, dentro de los 30 días siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos que deberán contener el nombre del Asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada o regla para calcularla, la designación de beneficiarios.
- b) Comunicar a la Compañía de las separaciones definitivas de la colectividad Asegurable dentro de los 30 días siguientes a cada separación.

c) Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los Asegurados y que de lugar a algún cambio de las Sumas Aseguradas, de acuerdo con la regla establecida para determinarlas. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de 30 días después del cambio y, las nuevas sumas aseguradas entrarán en vigor desde la fecha del cambio de condiciones.

d) Enviar a la Compañía los nuevos consentimientos de los Asegurados, en caso de modificación de la regla para determinar las sumas aseguradas.

XXIII. Ingreso de asegurados

Al celebrarse el presente Contrato, pueden permanecer en él todos los miembros de la colectividad Asegurable que no sean menores de 15 años. Con posterioridad a la celebración de este Contrato, no podrán ingresar quienes sean menores de 15 años ni mayores de la edad estipulada en la carátula de la póliza. En ambos casos, deberán formar parte activa de la colectividad Asegurable y entregar a la Compañía, por conducto del Contratante, el consentimiento para ser Asegurado en los términos que estipula el Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los miembros que ingresen a la colectividad Asegurable con posterioridad a la celebración del Contrato y hubieran dado su consentimiento dentro de los 30 días siguientes a su ingreso, quedarán Asegurados sin examen médico y el máximo de Suma Asegurada será el que se estipula en la carátula de esta Póliza, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que de las declaraciones contenidas en el consentimiento individual resulte que el solicitante se encuentre en servicio activo, desempeñando su trabajo habitual, en su horario normal y que no lo ha interrumpido a causa de accidente o enfermedad durante los 6 meses anteriores a su solicitud.

b) Que la Suma Asegurada no sea superior a la que se establece en la carátula de esta Póliza como máxima a conceder sin examen médico.

En todos los demás casos la Compañía podrá exigir, como requisito para el ingreso a la colectividad Asegurable, pruebas para comprobar que el solicitante reúne las condiciones de salud y de asegurabilidad que ella fije. En este caso, quedarán Asegurados a partir de la fecha de aceptación por parte de la Compañía.

El Contratante deberá notificar por escrito a la Compañía los nuevos ingresos a la colectividad Asegurable dentro de los 30 días siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos, y pagará la prima que corresponda.



ZURICH

XXIV. Baja de asegurados

Las personas que se separen definitivamente de la colectividad Asegurable dejarán de estar aseguradas desde el momento de la separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Compañía restituirá al Contratante la parte de la prima no devengada por meses completos.

El Contratante deberá comunicar inmediatamente por escrito a la Compañía el nombre de las personas que hayan dejado de pertenecer a la colectividad Asegurable, así como las fechas de sus respectivas separaciones, para que sean dadas de baja de la colectividad.

Cuando un miembro de la colectividad Asegurable no cubra al Contratante la parte de la prima a que se haya obligado, éste podrá solicitar su baja a la Compañía, cesando su cobertura al terminar el período de Seguro pagado.

No se considerarán separados definitivamente los Asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán Asegurados hasta el siguiente aniversario del Seguro en curso.

DEFINICIONES:

Asegurado.

La o las personas que estén cubiertas por los beneficios proporcionados por el seguro.

Contratante.

Es aquella persona física o moral que es responsable ante la Compañía de pagar la prima del seguro en su totalidad.

Beneficiario.

La o las personas designadas por el Asegurado, las cuales recibirán una proporción del beneficio al ocurrir la muerte del Asegurado. Dependientes económicos.

Serán considerados como Dependientes Económicos para efectos de esta póliza, las siguientes personas:

a) El cónyuge o concubinario que posea tal carácter conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

b) El o los hijos solteros menores de 19 años, o menores de 23 años en caso de ser estudiantes.

c) Los ascendientes o cualquier otra persona que dependa principalmente del Asegurado para su sostenimiento, siempre y cuando la edad se encuentre dentro de los límites de aceptación de la Compañía y que están mencionados en la solicitud o hayan sido incluidos en ella mediante endoso.

Accidente. Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa súbita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del Asegurado. Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un Accidente cubierto se considerarán como un sólo evento. No se considerarán Accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

Médico

Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para la práctica de su profesión, pudiendo ser médico general, médico especialista o cirujano a excepción de los médicos acupunturistas, quiroprácticos y homeópatas.

Enfermedad

Toda alteración de la salud que sufra el Asegurado que amerite tratamiento médico o quirúrgico, indicado por un médico.

Hospital.

Institución privada legalmente autorizada para la atención médica y quirúrgica del paciente.

Hospitalización.

Es la estancia continua del Asegurado, mayor de 24 horas en un hospital o sanatorio. Dicho periodo empezará a correr en el momento en el que el Asegurado ingrese como paciente interno.



ZURICH

Invalidez total permanente.

Se considerará cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales que lo imposibiliten para desempeñar un trabajo remunerativo u ocupación de la que pueda derivar alguna utilidad pecuniaria compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando se presuma que dicha imposibilidad es de carácter permanente y siempre que haya sido continua durante un período no menor de tres meses.

Se considerará también como Invalidez Total y Permanente la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, así como la pérdida de ambas manos, la pérdida de ambos pies, la pérdida de una mano y un pie; la pérdida de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no opera el período de espera mencionado en el párrafo anterior.

No se considerará Invalidez Total y Permanente la causada por lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Pérdida de miembros.

Se entenderá por pérdida de los miembros de las manos o de los pies, la mutilación o anquilosamiento total de estas extremidades; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; por lo que se refiere a los dedos, la anquilosis o separación desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma.

Período de gracia

Lapso de treinta días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la prima o cada una de las parcialidades pactadas en el contrato. Durante este período, el asegurado goza de la cobertura de la póliza.

Exclusiones.

No se cubrirá por concepto de accidente:

- a) Suicidio, lesiones o alteraciones originadas por el intento del mismo, así como mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental;
- b) Lesiones que se originen por participar en servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución;
- c) Lesiones que se originen por participar en riñas o peleas que provoque directamente el Asegurado;

- d) Honorarios y cualquier tipo de tratamiento médico quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos o acupunturistas a excepción de aquellos casos en que dicho tratamiento haya sido recetado por el Médico que trate al Asegurado;
- e) Daño sufrido por el Asegurado al intoxicarse o encontrarse bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que hubiese sido administrado por prescripción de un médico, y este hecho hubiere influido en la realización del riesgo;
- f) Lesiones que se originen por participar directamente en actos delictivos intencionales;
- g) Cualquier daño experimentado durante el vuelo de cualquier avión o artefacto para la navegación aérea, con excepción de lo que específicamente se prevé en esta póliza;
- h) Anomalías congénitas y condiciones que surjan o resulten de las mismas;
- i) Infecciones bacterianas excepto infecciones piogénicas que ocurran a través de una cortadura o herida accidental;
- j) Infecciones oportunistas o neoplasmas malignos, si al momento de la pérdida el Asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida);
- k) Enfermedades preexistentes, entendiéndose por estas aquellas por las que con anterioridad a la vigencia de la póliza se hubieren erogado gastos o de las que se hayan realizado un diagnóstico y las que por sus síntomas o signos como correspondiente a una enfermedad determinada no pudieron pasar desapercibidas;
- l) Lesiones originadas por la práctica amateur o profesional de box, lucha libre y artes marciales;
- m) Embarazo y parto, acciones y complicaciones propias de éstos, y abortos a menos que sean a consecuencia de un accidente;
- n) Exámenes físicos de rutina;
- o) Hernias o eventraciones, a menos que sean consecuencia de un accidente;
- p) Cirugía cosmética o plástica, salvo cuando sea necesario como resultado de un accidente;
- q) Curas de reposo o cualquier tratamiento psicológico, psíquico o psiquiátrico, a menos que sean consecuencia de un accidente;
- r) Enfermedades de los órganos de reproducción femeninos salvo que el Asegurado haya estado continuamente cubierto por este formulario por un período de ciento ochenta días antes de la primera reclusión por dicha enfermedad.
- s) Alcoholismo siempre y cuando este hecho haya influido en la realización del riesgo.



ZURICH

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas causadas viajando:

- a) n aeronaves que no pertenezcan a una línea regular comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros;
- b) Como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- c) Como piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad;
- d) En paracaidismo, buceo, montañismo, alpinismo, charrería, equitación, artes marciales, tauromaquia, esquí de cualquier tipo, cacería, espeleología.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio 06-367-1-1.1/1462 de fecha 16 de febrero de 1996.

CLAUSULA DE NO ADHESION CUANDO NO HAY INTERMEDIARIO

SE CONVIENE POR AMBAS PARTES QUE ESTE CONTRATO, ESTÁ SUJETO A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONCERTADAS ENTRE LAS PARTES. EN TAL VIRTUD ESTE CONTRATO SE DECLARA EXPRESAMENTE COMO UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CIRCULAR S.8.1.3 DE LA C.N.S.F., REFERENTE AL ARTÍCULO 36-B DE LA LGISMS, DE TAL SUERTE QUE ESTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL REGISTRO PREVISTO ANTE LA C.N.S.F POR LOS CONCEPTOS LEGALES ANTES INDICADOS.

AP

MÉXICO, D.F., 28 de Febrero de 2007.

FIRMA

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ZURICH

ANEXO III
TOTAL GLOBAL SEMARNAT

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

Table with 7 columns: No., ESTADO U ORGANISMO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EQUIPO ELECTRONICO, MAQUINARIA Y EQUIPO, TOTAL. Rows list various states from D.F. to YUCATAN with corresponding values.

Handwritten signature/initials



ZURICH

ANEXO IV

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

No.	ESTADO U ORGANISMO	EQUIPO ELECTRONICO	MOBILIARIO Y EQUIPO	MAQUINARIA Y EQUIPO	TOTAL CONTENIDOS	TOTAL
1	PERIFÉRICO SUR # 5000, COL. INSURGENTES CUICUILCO, C.P. 04530 DELEG. COYOACÁN, MÉXICO, D.F	\$ 16,259,392.38	\$ 10,253,309.71	\$ 90,642.86	\$ 26,603,344.95	\$ 26,953,344.95
2	CENICA UAM-IZTAPALAPA AV. MICHOACÁN Y LA PURÍSIMA S/N COL. VICENTINA, C.P. 09340	\$ 4,731,065.62	\$ 30,065,799.32	\$ 199,624.64	\$ 34,996,489.58	\$ 34,996,489.58
3	BLVD. EL PÍPILA No. 1, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 53950 NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO	\$ 1,099,388.28	\$ 14,920,847.41	\$ 147,575.50	\$ 16,167,811.19	\$ 16,167,811.19
TOTAL		\$ 22,089,846.28	\$ 55,239,956.44	\$ 437,843.00	\$ 77,767,645.72	\$ 78,117,645.72

\$ 77,329,802.72

\$ 307,077,502.44

STADT

DEPARTMENT OF FINANCE

FINANCIAL STATEMENTS FOR THE YEAR 2010

Item	2010	2009
Revenue	1,234,567	1,123,456
Expenses	987,654	876,543
Result	246,913	246,913

Approved by the Council of the City of Zurich on 12th March 2011.

[Signature]



ZURICH

ANEXO V

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

INFORME DE MONTOS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS 2007 PROFEPA

Nº	DELEGACION	INMUEBLES	EQUIPO ELECTRONICO	MOBILIARIO Y EQUIPO	MAQUINARIA Y EQUIPO	TOTAL
1	AGUASCALIENTES	\$4,227,251.74	\$436,000.00	\$225,000.00	\$0.00	\$4,888,251.74
2	BAJA CALIFORNIA	\$2,000,000.00	\$881,439.93	\$1,842,961.61	\$0.00	\$4,724,401.54
3	BAJA CALIFORNIA SUR	\$2,000,000.00	\$842,683.00	\$622,547.46	\$70,626.38	\$3,535,856.84
4	CAMPECHE	\$3,187,500.00	\$105,859.00	\$817,583.00	\$2,300,000.00	\$6,410,942.00
5	COAHUILA	\$8,170,000.00	\$1,703,349.04	\$2,990,437.62	\$1,000.00	\$12,864,786.66
6	COLIMA	\$2,700,700.00	\$832,619.74	\$88,463.98	\$12,000.00	\$3,633,783.72
7	CHIAPAS	\$1,150,000.00	\$829,713.43	\$771,974.50	\$122,037.49	\$2,873,725.42
8	CHIHUAHUA	\$3,250,000.00	\$1,315,423.23	\$547,405.35	\$138,999.00	\$5,251,827.58
9	DURANGO	\$3,236,302.00	\$547,774.18	\$137,000.00	\$432,000.00	\$4,353,076.18
10	GUANAJUATO	\$3,179,064.00	\$903,796.07	\$7,571,184.83	\$221,926.00	\$11,875,970.90
11	GUERRERO	\$3,000,000.00	\$681,265.39	\$1,178,452.78	\$203.10	\$4,859,921.27
12	HIDALGO	\$4,800,000.00	\$918,842.82	\$509,382.26	\$0.00	\$6,228,225.08
13	JALISCO	\$2,500,000.00	\$658,563.27	\$1,091,796.36	\$0.00	\$4,250,359.63
14	ESTADO DE MEXICO	\$19,000,000.00	\$939,787.75	\$2,710,866.00	\$0.00	\$22,650,653.75
15	MICHOACAN	\$1,300,000.00	\$145,878.12	\$958,325.00	\$0.00	\$2,404,203.12
16	MORELOS	\$3,000,000.00	\$295,574.67	\$2,123,591.77	\$0.00	\$5,419,166.44
17	NAYARIT	\$2,723,506.00	\$101,323.60	\$585,175.47	\$106,696.44	\$3,516,701.51
18	NUEVO LEON	\$3,000,000.00	\$1,226,723.48	\$571,295.58	\$0.00	\$4,798,019.06
19	OAXACA	\$1,300,000.00	\$766,608.57	\$10,246,828.56	\$0.00	\$12,313,437.13
20	PUEBLA	\$2,000,000.00	\$1,501,241.66	\$744,891.95	\$3,261.00	\$4,249,394.61
21	QUERETARO	\$3,000,000.00	\$872,000.00	\$462,000.00	\$0.00	\$4,334,000.00
22	QUINTANA ROO	\$10,000,000.00	\$670,000.00	\$1,950,000.00	\$80,000.00	\$12,700,000.00
23	SAN LUIS POTOSI	\$1,300,000.00	\$705,439.36	\$585,621.05	\$0.00	\$2,591,060.41
24	SINALOA	\$2,723,506.00	\$806,965.76	\$1,110,000.32	\$0.00	\$4,640,472.08
25	SONORA	\$5,500,000.00	\$552,996.94	\$838,295.00	\$12,075.00	\$6,903,366.94
26	TABASCO	\$8,000,000.00	\$726,616.12	\$138,761.23	\$195,844.38	\$9,061,221.73
27	TAMAULIPAS	\$2,500,000.00	\$378,300.00	\$272,450.00	\$139,000.00	\$3,289,750.00
28	TLAXCALA	\$2,910,345.00	\$679,150.34	\$1,112,619.32	\$0.00	\$4,702,114.66
29	VERACRUZ	\$3,000,000.00	\$1,297,311.04	\$547,191.00	\$0.00	\$4,844,502.04
30	YUCATAN	\$7,325,000.00	\$1,041,594.99	\$2,097,303.35	\$120,031.00	\$10,583,929.34
31	ZACATECAS	\$1,255,000.00	\$279,000.00	\$150,000.00	\$0.00	\$1,684,000.00
32	ZONA METROPOLITANA	\$5,500,000.00	\$1,737,399.58	\$578,917.66	\$0.00	\$7,816,317.24
33	SUBPROCURADURIA JURIDICA		\$370,000.00	\$589,000.00	\$0.00	\$21,959,000.00
34	SUBPROCURADURIA DE AUDITORIA AMBIENTAL		\$2,161,322.59	\$261,068.48	\$0.00	\$2,422,391.07
35	SUBPROCURADURIA DE REC. NATURALES	\$21,000,000.00	\$2,268,717.92	\$1,642,729.85	\$0.00	\$3,911,447.77
36	SUBPROCURADURIA DE INSPECCION INDUSTRIAL		\$2,930,178.29	\$8,529,063.98	\$0.00	\$11,459,242.27
37	OF. DEL PROCUTADOR		\$1,801,983.07	\$724,434.62	\$0.00	\$2,526,417.69
38	ADMINISTRACION		\$2,365,124.00	\$965,472.00	\$0.00	\$3,330,596.00
	TOTALES	\$149,738,174.74	\$37,278,566.95	\$56,667,472.30	\$3,955,699.79	\$249,862,533.42

AP



ZÜRICH

VORLES

Mathematische Grundlagen der Informatik
Vorlesung über die Grundlagen der Informatik

Thema	Datum	Ort	Dozent
1. Einführung	1.10.2023	10.01	Prof. Dr. ...
2. Mengen	8.10.2023	10.01	Prof. Dr. ...
3. Logik	15.10.2023	10.01	Prof. Dr. ...
4. Induktion	22.10.2023	10.01	Prof. Dr. ...
5. Graphen	29.10.2023	10.01	Prof. Dr. ...
6. Algorithmen	5.11.2023	10.01	Prof. Dr. ...
7. Komplexität	12.11.2023	10.01	Prof. Dr. ...
8. Rekursion	19.11.2023	10.01	Prof. Dr. ...
9. Automaten	26.11.2023	10.01	Prof. Dr. ...
10. Endliche Automaten	3.12.2023	10.01	Prof. Dr. ...
11. Reguläre Ausdrücke	10.12.2023	10.01	Prof. Dr. ...
12. Pumping Lemma	17.12.2023	10.01	Prof. Dr. ...
13. Turingmaschinen	24.12.2023	10.01	Prof. Dr. ...
14. Entscheidbarkeit	31.12.2023	10.01	Prof. Dr. ...
15. Komplexitätstheorie	7.1.2024	10.01	Prof. Dr. ...
16. NP-Vollständigkeit	14.1.2024	10.01	Prof. Dr. ...
17. Reduktion	21.1.2024	10.01	Prof. Dr. ...
18. P vs NP	28.1.2024	10.01	Prof. Dr. ...
19. Approximation	4.2.2024	10.01	Prof. Dr. ...
20. Zusammenfassung	11.2.2024	10.01	Prof. Dr. ...

[Handwritten mark]

Mathematische Grundlagen der Informatik
Prof. Dr. ...



ZURICH

ANEXO VI
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
PN CONSTITUCIÓN DE 1857	700,000.00	0.00			700,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 1	700,000.00	80,000.00			780,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 2	700,000.00	80,000.00			780,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 3	500,000.00	80,000.00			580,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 4	500,000.00	80,000.00			580,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 5	400,000.00	60,000.00			460,000.00	FEDERAL
Cabaña núm 6	300,000.00	30,000.00			330,000.00	FEDERAL
Hotel	1,200,000.00	120,000.00			1,320,000.00	FEDERAL
Oficina Mexicali	600,000.00	180,000.00		148,000.00	928,000.00	ARRENDADO Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA LOS ÁNGELES, (ENSENADA) DOMICILIO CONOCIDO BAHIA DE LOS ANGELES, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	300,000.00	50,000.00			350,000.00	ARRENDADO
AV. DEL PUERTO NO. 375 INT. 24 Y 25 PLAYA ENSENADA C.P. 28880 ENSENADA, B.C.	572,000.00	311,795.00		497,257.24	1,381,052.24	ARRENDADO Y COMPARTIDO CON VARIAS DEPENDENCIAS, OCUPACION DE LA CONANP 130M2. Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
APFF VALLE DE LOS CIRIOS	316,800.00	150,000.00		426,933.82	893,733.82	ARRENDADO, COMPARTIDO CON VARIAS DEPENDENCIAS, OCUPACION DE LA CONANP 72M2. EL VALOR TOTAL DEL EDIFICIO ES DE \$ 5,060,000.00 Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
RB EL VIZCAINO	2,640,000.00	97,845.00		135,830.00	2,873,675.00	FEDERAL Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
OFICINA SUBREGIONAL ENSENADA Av. Del puerto No. 375 Int 26, Playa Ensenada C.P. 28880, Ensenada, Baja California	316,800.00	50,000.00		68,949.40	435,749.40	ARRENDADO COMPARTIDO CON VARIAS DEPENDENCIAS, OCUPACION DE LA CONANP 72M2.
PN SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR ESTACION DE CAMPO	1,750,000.00	59,500.00		10,000.00	1,819,500.00	FEDERAL Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
CENTRO INTERPRETATIVO	2,200,000.00				2,200,000.00	FEDERAL
CAMPAMENTO TORTUGUERO BAHIA DE LOS ANGELES, ENSENADA	200,000.00	15,000.00		51,344.03	266,344.03	PRESTAMO DEL EJIDO TIERRA Y LIBERTAD Y FALTA REGULARIZAR LA ZONA FEDERAL, LA SITUACION DEL TERRENO ESTA POR DEFINIRSE HASTA QUE SE ESTABLEZCAN LOS LIMITES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
					0.00	
	13,895,600.00	1,444,140.00	0.00	1,338,314.49	16,678,054.49	
					0.00	
PN BAHÍA DE LORETO Paseo Victoriano s/n entre Paseo Pedro Ugarte y paseo Julián Mallorca, Col. Misioneros C.P. 23080 Loreto, Baja California Sur	1,500,000.00	58,190.59		260,128.53	1,818,319.12	ARRENDADO OCUPACION POR CONANP DE 81.95M2 Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes de agosto)
APFF CABO SAN LUCAS Camino Viejo a san Jose Entre Avenida Pescador y Gaviota, Dpto. No. 4, Colonia el Medano, Cabo San Lucas B.C.S.	395,000.00	24,150.00		39,958.89	459,108.89	ARRENDADO OCUPACION POR CONANP DE 81.95M2 Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes de agosto)
					0.00	
	1,895,000.00	82,340.59	0.00	300,087.42	2,277,428.01	
					0.00	
RB CALAKMUL	300,000.00	200,864.48	0.00	745,789.46	1,246,653.94	FEDERAL
RB RÍA CELESTUN	0.00	144,512.02	0.00	490,758.01	635,270.03	LAS EMBARCACIONES SE ENCUESTRAN EN DOMICILIO CONOCIDO, POBLACION CELESTUN, YUCATAN

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007**

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
					0.00	
	300,000.00	345,376.50	0.00	1,236,547.47	1,881,923.97	
					0.00	
PN CASCADA DE BASSASEACHIC	450,000.00	10,000.00	0.00	32,500.00	492,500.00	
APFF CAÑÓN DE SANTA ELENA	380,000.00	400,000.00	12,000.00	259,900.00	1,039,900.00	
					0.00	
	830,000.00	410,000.00	12,000.00	292,400.00	1,532,400.00	
					0.00	
APFF LAGUNA DE TERMINOS. Av. Adolfo López Mateos s/n esq. Héroes del 21 de abril, Prolongación Playa Norte, Ciudad del Carmen C.P. 24140	7,000,000.00	220,000.00	0.00	526,200.00	7,746,200.00	FEDERAL
MN BONAMPAK	1,250,000.00	91,071.00	0.00	179,373.84	1,520,444.84	FEDERAL
RB EL TRIUNFO Colonia Independencia, Municipio de la Concordia, Chiapas	151,000.00	800,000.00	0.00	176,000.00	1,127,000.00	COMODATO
1a. Avenida Norte y 1a. Calle Ote. s/n Mapastepec, Chiapas	151,200.00	550,000.00	0.00	82,000.00	783,200.00	COMODATO
Paraje el Triunfo, Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas	1,440,000.00	95,124.00	0.00	8,000.00	1,543,124.00	FEDERAL COMPARTEN AREA DE CAMPAMENTOS CON LA SEPULTURA
Campamento Paraje El Quetzal	0.00	64,000.00	0.00	236,964.00	300,964.00	FEDERAL COMPARTEN AREA DE CAMPAMENTOS CON LA SEPULTURA
RB LA ENCRUCIJADA Av. Central no. 4, col. Centro, Acapetahua, Chiapas, C.P. 30580	200,000.00	47,646.19	0.00	178,616.08	426,262.27	COMODATO
Campamento La Concepción Isla la Concepción, Municipio De Huixtla, Chiapas	305,000.00	36,831.51	0.00	24,909.00	366,740.51	FEDERAL
Campamento Salto de Agua Domicilio Conocido Ejido Salto de Agua Municipio De Pijijapan, Chiapas	1,200,000.00	20,067.96	0.00	30,077.56	1,250,145.52	FEDERAL
RB LA SEPULTURA Oficina Calle 2a. Av. Central no. 3 entre 1a. y 2a.	580,123.00	80,000.00	0.00	90,000.00	750,123.00	ARRENDADO

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS**

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
Oficinas, Campamento Los Angeles Camino al Ejido California en terrenos del Ejido los Angeles Municipio de Milafleres, Chiapas.	1,440,000.00	70,000.00	0.00	50,000.00	1,560,000.00	FEDERAL
RB MONTES AZULES Comitán de Domínguez, Blvd. dr. Belisario Domínguez #197 a, C.P. 30000	2,500,000.00	7,552.00	0.00	39,505.00	2,547,057.00	ARRENDADO
Oficinas Operativas y Campamento Comunidad Lacandona, San Javier Municipio de Ocosingo, Chiapas.	1,440,000.00	600,000.00	0.00	960,000.00	3,000,000.00	FEDERAL
Campamento Operativo Campamento Nueva Argentina Comunidad de Nueva Argentina, Mpio. de Maravillate Tenejapa, Domicilio Conocido	200,000.00	11,585.00		25,000.00	236,585.00	FEDERAL
Campamento Operativo Comunidad la Democracia, Mpio. de Maravillate Tenejapa, Domicilio Conocido	1,440,000.00	131,116.70	0.00	337,900.00	1,909,018.70	FEDERAL
Campamento Operativo Campamento Operativo Bonampak Comunidad Lacandona, San Javier Municipio de Ocosingo, Chiapas.	1,440,000.00	1,200,000.00	0.00	800,000.00	3,440,000.00	FEDERAL
APFF NAHÁ Y APFF METZABOK Oficina, Palenque Prolong. Av. Juárez no. 1085, col. La Cañada, Palenque, Chiapas, c.p. 29960	850,000.00	170,096.75	0.00	364,821.18	1,384,917.93	FEDERAL CONTEMPLA LOS BIENES DEL PN PALENQUE
Oficina Dormitorios y Bodega Calle Conocida Frente a la Pista Aerea, Subcomunidad Naha, Ocosingo, Chiapas.	350,000.00	39,700.00	0.00	75,430.00	465,130.00	COMODATO
RB SELVA EL OCOTE Oficina Administrativa Carretera Panamericana km. 1050 Barrio Cruz Blanca Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas	1,000,000.00	22,000.00	0.00	100,000.00	1,122,000.00	COMODATO
Campamento Emilio Rabasa Camino a Emiño Rabasa km. 35 Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas	250,000.00	40,000.00	0.00	0.00	290,000.00	COMODATO
Campamento Encajonado Base de la Presa - Rio la Venta Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas	300,000.00	30,000.00	0.00	0.00	330,000.00	FEDERAL
Vivero Forestal	51,000.00	0.00	0.00	0.00	51,000.00	FALTA FORMATO DE BIENES
OFICINA REGIONAL 2a. Oriente Norte No. 227, Palacio Federal	42,000,000.00	195,794.50	0.00	508,853.71	42,704,648.21	FEDERAL La seccion de Riesgos Maquinaria y Equipo esta asegurada por INDAVIN por un monto de 1'200,000.00



ZURICH

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
PN CAÑÓN DEL SUMIDERO Carretera al Sumidero km. 5 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.p. 29000	350,000.00	35,122.00	0.00	218,977.00	604,099.00	FEDERAL
LAGUNAS DE MONTEBELLO Carretera Fronteriza del Sur s/n Trinitaria, Chiapas	400,000.00	28,046.00	0.00	236,964.00	665,010.00	FEDERAL
					0.00	
	66,288,323.00	4,585,755.61	0.00	5,249,591.37	76,123,689.98	
					0.00	
APFF CUATRO CIENEGAS	270,000.00	80,000.00	0.00	357,078.00	707,078.00	
APFF MADERAS DEL CARMEN	0.00	71,024.87	0.00	375,429.91	446,454.78	ARRENDADO COMPARTIDO CON LA OFICINA REGIONAL
RB MAPIMI Torreon, Coah.	10,000,000.00	100,000.00	0.00	169,500.00	10,269,500.00	
OFICINA REGIONAL NORESTE	1,115,000.00	23,059.00	0.00	299,754.61	1,437,813.61	ARRENDADO COMPARTIDO CON MADERAS DEL CARMEN
					0.00	
	11,385,000.00	274,083.87	0.00	1,201,762.52	12,860,846.39	
					0.00	
CAMPAMENTO TORTUGUERO, EL CHUPADERO		22,639.79		11,920.60	34,560.39	FEDERAL FALTA VALOR DEL INMUEBLE
					0.00	
	0.00	22,639.79	0.00	11,920.60	34,560.39	
					0.00	
OFICINAS CENTRALES Camino al Ajusco No 200, Col. Jardines de la Montaña, C. P. 14210, Deleg. Tlalpan México, D. F.	0.00	3,502,964.42		8,893,894.67	12,396,859.09	ARRENDADO COMPARTIDO CON PROFEPA La CONANP ocupa parte del sotano 1, parte de planta baja, 3er. piso completo y la mitad del 4o. Piso
					0.00	
	0.00	3,502,964.42	0.00	8,893,894.67	12,396,859.09	
					0.00	
Bermenejillo, Durango	1,000,000.00	100,000.00	0.00	115,000.00	1,215,000.00	
RB LA MICHILIA Matamoros No. 710, Zona Centro, C.P. 34890, Vicente Guerrero, Durango		120,000.00		132,000.00	252,000.00	COMODATO
					0.00	
	1,000,000.00	220,000.00	0.00	247,000.00	1,467,000.00	
					0.00	
RB BARRANCA DE METZTITLAN Oficina, Porfirio Diaz	426,962.00	45,006.22	0.00	87,713.92	559,682.14	FEDERAL
Oficina, Plaza Principal	270,000.00	25,605.84	28,253.00	28,200.00	323,805.84	COMODATO

AP

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS**

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
Oficina, Plaza de las Americas	760,000.00	25,977.15	0.00	54,201.46	840,178.61	FEDERAL
					0.00	
	1,456,962.00	96,589.21	28,253.00	170,115.37	1,723,666.58	
					0.00	
RB SIERRA DE MANANTLAN	3,000,000.00	151,045.03		604,849.61	3,755,894.64	ARRENDADO VALORES A PRINCIPIO DE MES
CONDOMINIO PLAZA MARINA, LOCLAES F-19 AL F-22, COL. MARINA DEL SOL, PUERTO VALLARTA, JALISCO, C.P. 48354	1,350,000.00	99,298.10		102,478.60	1,551,776.70	FEDERAL
ESTACION PARQUE NACIONAL ISLA ISABEL				69,660.65	69,660.65	FALTA VALOR DE INMUEBLE
CAMPAMENTO TORTUGUERO EL PLAYON MISMALOYA	653,975.00	29,103.77	35,742.00	7,159.40	690,238.17	COMODATO
CAMPAMENTO TORTUGUERO, CHALACATEPEC	537,500.00	62,446.87		13,190.55	613,137.42	COMODATO
					0.00	
	5,541,475.00	341,893.77	35,742.00	797,339.01	6,680,707.78	
					0.00	
PN IZTACCHUATL-POPOCATÉPETL Y PN ZOQUIAPAN Oficina Amecameca	125,000.00	230,000.00	0.00	137,933.91	492,933.91	COMPARTIDO
Oficina San Pedro Nexapa	150,000.00	100,000.00	0.00	49,800.00	299,800.00	ARRENDADO
Oficina Paso de Cortes	250,000.00	100,000.00	0.00	42,885.00	392,885.00	FEDERAL
Albergue Altozomoni	100,000.00	10,800.00	0.00	0.00	110,800.00	FEDERAL
Oficina Zoquiapan	50,000.00	15,000.00	0.00	0.00	65,000.00	FEDERAL
					0.00	
	675,000.00	455,800.00	0.00	230,618.91	1,361,418.91	
					0.00	
RB MARIPOSA MONARCA.	0.00	172,670.45	447,028.00	144,650.00	317,320.45	FALTA VALOR DE INMUEBLE SE ENCUENTRA EN PRESTAMO POR EL MUNICIPIO DE ANGANGEO
OFICINA REGIONAL OCCIDENTE	1,824,561.11	70,177.06	11,902.50	579,885.36	2,474,623.53	ARRENDADO
CAMPAMENTO TORTUGUERO, MEXIQUILLO	450,000.00	9,735.44	30,000.00	258.00	489,993.44	FEDERAL
					0.00	
	2,274,561.11	252,582.95	488,930.50	724,793.36	3,251,937.42	
					0.00	



ZURICH

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
APFF CORREDOR BIOLÓGICO CHICHINAUTZIN Y PN LAGUNAS DE ZEMPOALA, D. F., MEX.	2,000,000.00	500,000.00	1,000,000.00	713,000.00	3,213,000.00	ARRENDADO El inmueble esta compartido en conjunto con la ofna Regional.
OFICINA REGIONAL CENTRO GOLFO	2,000,000.00	250,000.00	0.00	196,500.50	2,446,500.50	ARRENDADO El inmueble esta compartido en conjunto con Corredor Biológico Chichinautzin
					0.00	
	4,000,000.00	750,000.00	1,000,000.00	909,500.50	5,659,500.50	
					0.00	
ESTACION PARQUE NACIONAL ISLA ISABEL CUAUHTÉMOS s/n, COL. LA PLAYITA, SAN BLAS, NAYARIT, C.P. 63740	679,635.45	20,037.25		143,598.35	843,271.05	FEDERAL
CAMPAMENTO TORTUGUERO, NUEVO VALLARTA	340,000.00	10,153.43			350,153.43	COMODATO
CAMPAMENTO TORTUGUERO, PLATANITOS	600,000.00	2,690.80			602,690.80	COMODATO FEDERAL
					0.00	
	1,619,635.45	32,881.48	0.00	143,598.35	1,796,115.28	
					0.00	
PN CUMBRES DE MONTERREY Ave. Benito Juárez y Corregidora # 500, Col. Centro, Guadalupe, N. L.	0.00	30,000.00	0.00	209,200.00	239,200.00	ARRENDADO
					0.00	
	0.00	30,000.00	0.00	209,200.00	239,200.00	
					0.00	
PN HUATULCO Carretera Panamericana, Federal, no. 200, km 236, La Cruzcita Bahias de Huatulco, Santa Maria Huatulco, Oaxaca C.P. 70989	0.00	50,000.00	10,000.00	0.00	50,000.00	FEDERAL
Darsena, Manzana 20, Lote B, Sector "A", Bahía Santa Cruz, Santa Maria Huatulco C.P. 70989	0.00	150,000.00	12,000.00	101,500.00	251,500.00	ARRENDADO
PN LAGUNAS DE CHACAHUA Oficinas Administrativas	1,305,000.00	657,594.00	20,000.00	402,200.00	2,364,794.00	
Bungalows Chacahua	1,365,780.00	30,800.00	0.00	70,500.00	1,467,080.00	
Cocodrilaro	1,248,000.00	0.00	0.00	0.00	1,248,000.00	El Cocodrilaro es propiedad de CONANP y lo administra la DGVS
Estación de Campo Chacahua	6,562,000.00	76,410.00	60,000.00	0.00	6,638,410.00	
RPC ISTMO OAXAQUEÑO	405,550.00	125,000.00	0.00	263,000.00	793,550.00	
OFICINA REGIONAL OAXACA Avenida Independencia no. 709 Palacio Federal	0.00	501,000.00		227,000.00	728,000.00	FEDERAL FALTA EL VALOR DE INMUEBLE
					0.00	
	10,886,330.00	1,590,804.00	102,000.00	1,064,200.00	13,541,334.00	
					0.00	
PN ARRECIFES DE COZUMEL	104,550.07	883,316.83	0.00	577,793.79	1,565,660.69	ARRENDADO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
RB BANCO CHINCHORRO AV. INSURGENTES 445, ENTRE TECNOLÓGICO DE CHETUMAL Y TECNOLÓGICO DE MÉRIDA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 77039, CHETUMAL, QUINATANA ROO	0.00	19,400.00	0.00	94,386.09	113,786.09	FALTA VALOR DE INMUEBLE
CALLE VENADO No. 71 Y 73, SUPERMANZANA 20, MANZANA 18, RETORNO 8, LOTES 2 Y 4, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO	0.00	3,600.00	0.00	34,016.80	37,616.80	ARRENDADO COMPARTIDO CON LA REGIONAL FALTA VALOR DE INMUEBLE
ESTACION DE CAMPO, CAYO CENTRO, RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO, A 48 KM. AL SURESTE DE LA LOCALIDAD DE MAHAHUAL Q. ROO	6,000,000.00	1,024,243.57	0.00	534,709.15	7,558,952.72	FEDERAL
ESTACION DE CAMPO, XCALAK, RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO, LOCALIDAD XCALAK, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO, Q. ROO	1,200,000.00	129,348.70	0.00	105,471.32	1,434,820.02	FEDERAL AEROPUERTO, POBLACION MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, Q. ROO
PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS.	0.00	245,331.84	0.00	228,844.78	474,176.62	FALTA VALOR DE INMUEBLE
PN COSTA OCCIDENTAL DE ISLA CONTOY	20,000,000.00	738,860.00	0.00	770,751.20	21,509,611.20	FEDERAL UNICAMENTE VALOR DE LA ESTACIÓN DE CAMPO
ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC.	4,500,000.00	315,075.69	0.00	933,666.56	5,748,742.25	FEDERAL COMPARTE INMUEBLE CON ISLA CONTOY
RB DE SIAN KA'AN, APFF UAYMIL Y RB ARRECIFES DE SIAN KAAAN AV. CONSTITUYENTES NÚM. 813 ENTRE AV. LÁZARO CÁRDENAS Y CALLE 73 ROSS, COL. JESÚS MARTÍNEZ, FELIPE CARRILLO PUERTO.	216,978.00	267,997.43	0.00	314,927.04	799,902.47	ARRENDADO
CALLE VENADO No. 71 Y 73, SUPERMANZANA 20, MANZANA 18, RETORNO 8, LOTES 2 Y 4, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO	0.00	225,234.71	0.00	133,324.03	358,558.74	ARRENDADO FALTA VALOR DE INMUEBLE
CAMINO RÚSTICO TULUM - BOCA PAULA, CASETA DE VIGILANCIA ARCO MAYA, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO	250,000.00	26,000.00	0.00	58,194.81	334,194.81	FEDERAL
CASETA DE ACCESO, PULTICUB, DOMICILIO CONOCIDO, CAMINO UVERO - PUNTA HERRERO.	0.00	7,349.99	0.00	0.00	7,349.99	FEDERAL FALTA VALOR DE INMUEBLE
CASETA SANTA TERESA, DOMICILIO CONOCIDO, KM 23 DEL CAMINO FELIPE CARRILLO PUERTO - VIGÍA CHICO.	754,000.00	239,281.31	0.00	334,376.41	1,327,657.72	FEDERAL
DOMICILIO CONOCIDO, KM 20 DE LA CARRETERA TULUM- FELIPE CARRILLO PUERTO, CASETA DE VIGILANCIA MUYIL.	250,000.00	35,503.10	0.00	64,301.00	349,804.10	FEDERAL



ZURICH

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

Table with 7 columns: REGIÓN / ANP, INMUEBLES, INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO), DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO, EQUIPO ELECTRONICO, TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include locations like Kilómetro 48 de la Carretera Federal Tulum, APFF Yum Balam, Calle Venado No. 71 y 73, etc.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
Avenida Enrique Esqueda y Bilbao Lote 7 y 8 Manzana 238 Entre Cadiz y Bilbao, Bahía de Kino	250,000.00	6,954.78		0.00	256,954.78	COMODATO Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
APFF SIERRA DE ALAMOS RÍO CUCHUJAQUI Avenida Aquiles Serdan No. 180 interior 13, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora	0.00	32,834.30		47,461.30	80,295.60	FEDERAL (administrado por INDAABIN), compartido ocupación de 17.40m (0.47%) Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
Callejón Eusebio Francisco Kino S/N, Col. Los Guayparrines, C.P. 85760, Álamos, Sonora	580,000.00	111,990.05		287,184.07	979,174.12	ARRENDADO
RPC SIERRA DE LOS AJOS - BAVISPE Avenida Aquiles Serdan No. 180 interior 13, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora	0.00	4,568.00		25,040.00	29,608.00	FEDERAL (administrado por INDAABIN), compartido ocupación de 17.40m (0.47%) Vales de Despensa y Combustible (a principios de mes)
Calle Segunda Este Final S/N y Avenida Sinaloa, enseguida de Casa Green, C.P. 84620, Cananea, Sonora	570,000.00	63,089.04		90,961.14	724,050.18	FEDERAL
OFICINA REGIONAL NOROESTE Aquiles Serdan No. 180, int. 1, 7, 10 y 11, Col. Centro, CP 83000, Hermosillo, Sonora	17,955,929.78	102,254.25		347,705.66	18,405,889.69	FEDERAL COMPARTIDO CON VARIAS DEPENDENCIAS FEDERALES OCUPACION POR CONANP DE 253M2 (7%)
					0.00	
	20,700,929.78	815,632.77	0.00	1,647,657.74	23,164,220.29	
					0.00	
RB PANTANOS DE CENTLA Oficina Av. Paseo de la Sierra #613, col. Reforma Cp. 86086, Vhss, Tabasco.	7,700,000.00	538,510.00	700,000.00	200,000.00	8,438,510.00	FEDERAL
Estación Central 3 Brazos Carretera Frontera Jonuta-km 12., Estación Central 3 Brazos, r/a 3 Brazos	3,000,000.00	500,000.00	0.00	0.00	3,500,000.00	COMODATO
					0.00	
	10,700,000.00	1,038,510.00	700,000.00	200,000.00	11,938,510.00	
					0.00	
RB LOS TUXTLAS	#REF!	32,600.00	0.00	199,686.00	#REF!	ARRENDADO FALTA EL VALOR DEL INMUEBLE
PN SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO.		581,663.74	38,431.25	744,812.55	1,326,476.29	FALTO MONTO DEL INMUEBLE
					0.00	
	#REF!	614,263.74	38,431.25	944,498.55	#REF!	
					0.00	
RB RÍA LAGARTOS CALLE 18 NO. 120, POR AVENIDA PÉREZ PONCE, COL. ITZIMNÁ, C.P. 97110, MÉRIDA, YUCATÁN.	2,200,000.00	44,491.91	0.00	324,888.03	2,569,379.94	ARRENDADO COMPARTE INMUEBLE CON RIA CELESTUN Y CALAKMUL
ESTACIÓN DE CAMPO "EL CUYO", DOMICILIO CONOCIDO, EL CUYO, TIZIMÍN, YUCATÁN.	3,500,000.00	133,468.95	0.00	338,554.79	3,972,023.74	FEDERAL



ZURICH

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE ALMACENES E INVENTARIOS
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO 2007

Relacion de Valores por ubicación que forma parte de la multipoliza número 520723.

REGIÓN / ANP	INMUEBLES	INCENDIO (CONTENIDOS SIN EQUIPO ELECTRONICO)	DIVERSOS RIESGOS MAQUINARIA Y EQUIPO	EQUIPO ELECTRONICO	TOTAL	OBSERVACIONES
ESTACIÓN DE CAMPO R.B. RÍA LAGARTOS, CRUCERO- RÍA LAGARTOS - TIZIMÍN, YUCATÁN.	3,000,000.00	80,019.13	0.00	0.00	3,080,019.13	FEDERAL
	8,700,000.00	257,979.99	0.00	663,442.82	9,621,422.81	
					0.00	
REGIÓN NOROESTE					0.00	
PN CABO PULMO						
RB SIERRA LA LAGUNA					0.00	
APFF MESETA DE CACAXTLA					0.00	
REGIÓN NORESTE					0.00	
RPC LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO					0.00	
SUBSEDE REGIONAL CHIHUAHUA	273,231.36				273,231.36	ARRENDADO
SANTUARIO RANCHO NUEVO					0.00	
MIRÁ MAR Y ALTAMIRA					0.00	
BARRA DEL TORDO					0.00	
REGIÓN OCCIDENTE					0.00	
REGIÓN CENTRO GOLFO					0.00	
REGIÓN PACIFICO SUR					0.00	
RB TEHUACAN-CUICATLAN.					0.00	
B. DE LA CRUZ					0.00	
CENTRO MEXICANO DE LA TORTUGA MARINA					0.00	
MORRO AYUTA					0.00	
SANTUARIO CHACAHUA					0.00	
SANTUARIO ESCOBILLA					0.00	
REGIÓN FRONTERA SUR					0.00	
REGIÓN PENÍNSULA DE YUCATÁN					0.00	
					0.00	
					0.00	
	205,828,575.77	21,743,511.63	2,405,356.75	32,020,886.29	259,592,973.69	